PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7553061	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional - Grupos Étnicos y Comunidad Lgbti o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	24 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	24 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047441334
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 24 de Mayo al 23 de Junio del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2506031047441334133656	2025-06-03	CASOS RELEVANTES	OTROS MOTIVOS	ASISTÍ A UN ESPACIO DE SOCIALIZACIÓN DESARROLLADO POR EL ICBF, EN EL CUAL SE EXPUSIERON LOS AVANCES, DIFICULTADES Y PARTICULARIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LOS NUEVOS OPERADORES DE LOS CENTROS DE APOYO A LA INCLUSIÓN, BRINDANDO RESPUESTAS A INQUIETUDES DE MADRES, PADRES Y ACUDIENTES SOBRE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD.
2	2506031047441334133667	2025-06-03	CITACIONES-OFICIO	REQUERIMEINTOS	PROYECTÉ OFICIO DIRIGIDO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP), MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ LA REMISIÓN POR COMPETENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN SUSCRITO POR EL CIUDADANO GERMÁN DARÍO PINILLA GONZÁLEZ, CON EL FIN DE QUE DICHA ENTIDAD ANALIZARA SU SITUACIÓN DE RIESGO Y ADOPTARA LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE SUS COMPETENCIAS.
3	2506061047441334134219	2025-06-06	CITACIONES-OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	EN EL MARCO DE NUESTRAS FUNCIONES COMO CONTRATISTAS DE LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PROYECTÉ Y ESTRUCTURÉ EL OFICIO INSTITUCIONAL DIRIGIDO AL DADIS, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LA REUNIÓN DEL 8 DE MAYO DE 2025.
4	2506061047441334134223	2025-06-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	EN REUNIÓN VIRTUAL, ANALIZAMOS LOS HALLAZGOS PRESENTADOS POR LA VOCERA DE FAMILIAS DE NNA CON DISCAPACIDAD. ESTA SESIÓN, CUYA ACTA CONSTITUYE LA ACTIVIDAD PREVIA, PERMITIÓ AVANZAR EN LA ESTRUCTURACIÓN JURÍDICA DEL OFICIO CON BASE EN FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES, CON MIRAS A SU VERSIÓN FINAL PARA RADICACIÓN. ADEMÁS, SOCIALIZAMOS EL ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE CASOS PRIORIZADOS Y ACORDAMOS ACCIONES DE SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL FRENTE A POSIBLES OMISIONES POR PARTE DEL DADIS.

5	2506121047441334135488	2025-06-12	CASOS RELEVANTES	OTROS MOTIVOS	ASISTÍ A LA REUNIÓN ESTRATÉGICA CON EL PERSONERO DELEGADO DE CARTAGENA EN MODALIDAD VIRTUAL, EN LA CUAL SE ABORDARON PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON EL ACCESO A SERVICIOS INSTITUCIONALES POR PARTE DE JÓVENES CON DISCAPACIDAD, Y SE COORDINARON ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE REFORMAS NORMATIVAS Y FORTALECIMIENTO DE REDES DE APOYO
6	2506121047441334135490	2025-06-12	OFICIO	REQUERIMEINTOS	PROYECTÉ SOLICITUD OFICIAL DE INFORMACIÓN DIRIGIDA A TRANSCARIBE S.A., EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, CON EL OBJETIVO DE EVALUAR LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
7	2506121047441334135493	2025-06-12	OFICIO	OTROS MOTIVOS	REVISÉ Y VALIDÉ LA REMISIÓN POR COMPETENCIA DE DOS DERECHOS DE PETICIÓN ELEVADOS ANTE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, RELACIONADOS CON LA LEGALIDAD EN LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA, PARA SU TRASLADO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1755 DE 2015 Y EN GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO
8	2506171047441334135950	2025-06-17	OFICIO	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ OFICIO DE REMISIÓN A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR FRENTE A SOLICITUD POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1437 DE 2011.
9	2506171047441334136028	2025-06-17	OFICIO	OTROS MOTIVOS	REVISÉ EL OFICIO DE RECOMENDACIONES PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS COMITÉS LOCALES, VALIDANDO SU CONTENIDO JURÍDICO Y TÉCNICO PREVIO A SU EMISIÓN OFICIAL.
10	2506171047441334136030	2025-06-17	OFICIO	OTROS MOTIVOS	REVISÉ EL OFICIO DE RECOMENDACIONES DIRIGIDO AL ALCALDE DE LA LOCALIDAD VIRGEN Y TURÍSTICA, JOSÉ LUIS BARBOZA GRAU, ORIENTADO A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS LOCALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, VALIDANDO SU CONTENIDO JURÍDICO Y TÉCNICO PREVIO A SU EMISIÓN OFICIAL.



MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA
1047441334

Cartagena de Indias, 27 de Junio del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047441334, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7553061 en su cuota No. 4 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553061	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 24 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA CC/NIT: 1047441334
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional - Grupos Étnicos y Comunidad Lgbti o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	24 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553061	
2.1 CDP No:	0014
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0161
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553061	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 24 de Mayo al 23 de Junio del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 27 de Junio del 2025.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA
IDENTIFICACIÓN:	CC-1047441334
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2025-06-26
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2025-07-08
FECHA DE PAGO:	2025-06-27
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2025-06
PERÍODO SALUD:	2025-06
NÚMERO PLANILLA:	33875295
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	33875295
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	$ 3.353.848	$ 0	$ 0	$ 0	$ 419.300	$ 419.300
230301	800224808	PORVENIR	1	$ 3.353.848	$ 0	$ 0	$ 0	$ 536.700	$ 536.700
14-11	890903790	ARL SURA	1	$ 3.353.848	$ 0	$ 0	$ 0	$ 17.600	$ 17.600
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 973.600	$ 973.600

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	11/08/2025

FECHA: 25- 05 -2025	HORA: 2:00pm	PROXIMA REUNION*:*
LUGAR: REUNION VIRTUAL		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA		
PROCESO: COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL- GRUPOS ETNICOS Y COMUNIDAD LGTBI		
OBJETIVO: SOCIALIZAR CON LAS MADRES, PADRES Y ACUDIENTES LOS AVANCES, DIFICULTADES Y PARTICULARIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LOS NUEVOS OPERADORES PARA LOS CENTROS DE APOYO A LA INCLUSIÓN DEL ICBF, ACLARANDO LOS TIEMPOS DE IMPLEMENTACIÓN, LA ETAPA DE ALISTAMIENTO, Y RESPONDIENDO A LAS INQUIETUDES FRENTE A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD.		
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION # 5 Realizar jornadas de formación, promoción y defensa de derechos fundamentales y humanos a la población de sujetos de especial protección constitucional del distrito de Cartagena, como al igual, acompañar a otras entidades, de orden nacional, departamental y distrital en reuniones, procedimientos y actividades, tendientes a garantizar derechos a la población anteriormente referenciada.		

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Marlon Yanes		Personería Distrital	Personero delegado
María Claudia Rangel		personería Distrital	contratista
Jadnia Chaljub		personería Distrital	contratista
Representante de padres de familia		Fundación Aluna	
Representantes del ICBF		ICBF	

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida y presentación de los participantes.
2. Socialización del estado actual del proceso de contratación de los Centros de Apoyo a la Inclusión.
3. Explicación sobre la etapa de alistamiento y sus implicaciones operativas.
4. Intervención de la Regional Bogotá sobre el avance en la selección del operador.
5. Espacio para preguntas e inquietudes por parte de madres, padres y acudientes.
6. Respuesta a inquietudes relacionadas con la continuidad del servicio, inclusión educativa y talento humano.

DESARROLLO

La reunión tuvo por objeto informar a los representantes de los niños, sobre el estado actual del proceso contractual relacionado con la implementación de los Centros de Apoyo a la Inclusión, así como brindar respuesta a las inquietudes presentadas frente a la continuidad del servicio y las condiciones operativas del mismo.

En representación del equipo técnico nacional del ICBF, se expuso que, una vez finalizados los contratos anteriores (modalidad Atrapasueños de Apoyos), se procedió con la prórroga de dichos instrumentos hasta el 16 de mayo de 2025, en cumplimiento de los límites establecidos por el régimen jurídico aplicable, que restringe las prórrogas contractuales al 50% del tiempo inicialmente pactado.

Se informó que la mayoría de las regionales han suscrito los nuevos contratos y se encuentran actualmente en la fase de alistamiento, la cual tiene una duración de hasta quince (15) días calendario, contados a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, tiempo durante el cual el operador debe adelantar la contratación del personal, selección de proveedores y adecuación logística necesaria para garantizar la correcta prestación del servicio.

Se precisó que la ejecución contractual no es homogénea en todas las regionales, debido a factores administrativos propios de cada territorio, entre ellos la falta de proponentes idóneos o la necesidad de subsanación documental en los procesos de invitación.

Respecto a la regional Bogotá, se indicó que, tras una primera convocatoria infructuosa por parte de los oferentes, se inició un nuevo proceso de selección que actualmente se encuentra en fase de evaluación. Se prevé que en el transcurso de la semana se logre la suscripción del contrato respectivo e inicio de la etapa de alistamiento.

Finalmente, se atendieron diversas inquietudes de las madres y acudientes en relación con la continuidad del servicio para niñas y niños con ausencias prolongadas por motivos de salud, la inclusión educativa, la eliminación de figuras auxiliares y la idoneidad del talento humano. Se reiteró que el servicio no tiene naturaleza educativa, sino de protección y garantía de derechos, y que los operadores deben cumplir con estrictos requisitos técnicos, financieros y jurídicos, incluyendo experiencia comprobada en atención a población con discapacidad. Asimismo, se aclaró que en casos de hospitalización o ausencia justificada, no procede el egreso del menor, y será el equipo itinerante quien realice el respectivo acompañamiento y verificación de la garantía de derechos.

Cabe dejar constancia que, si bien se expusieron los lineamientos generales del proceso contractual y se brindaron explicaciones sobre los aspectos administrativos y operativos del servicio, no se entregaron respuestas de fondo frente a las problemáticas concretas manifestadas por las madres y acudientes, relacionadas con la atención real, efectiva y oportuna de los menores con discapacidad. Las preocupaciones en torno a la continuidad del servicio, la inclusión educativa, la falta de auxiliares y el impacto en los derechos fundamentales de los niños y niñas, quedaron sin una solución clara o un plan de acción inmediato por parte de los funcionarios asistentes.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

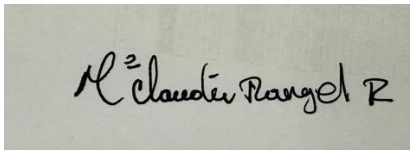
FIRMAS DE LOS ASISTENTES





NOMBRE: MARLON YANES CAMARGO
CARGO:

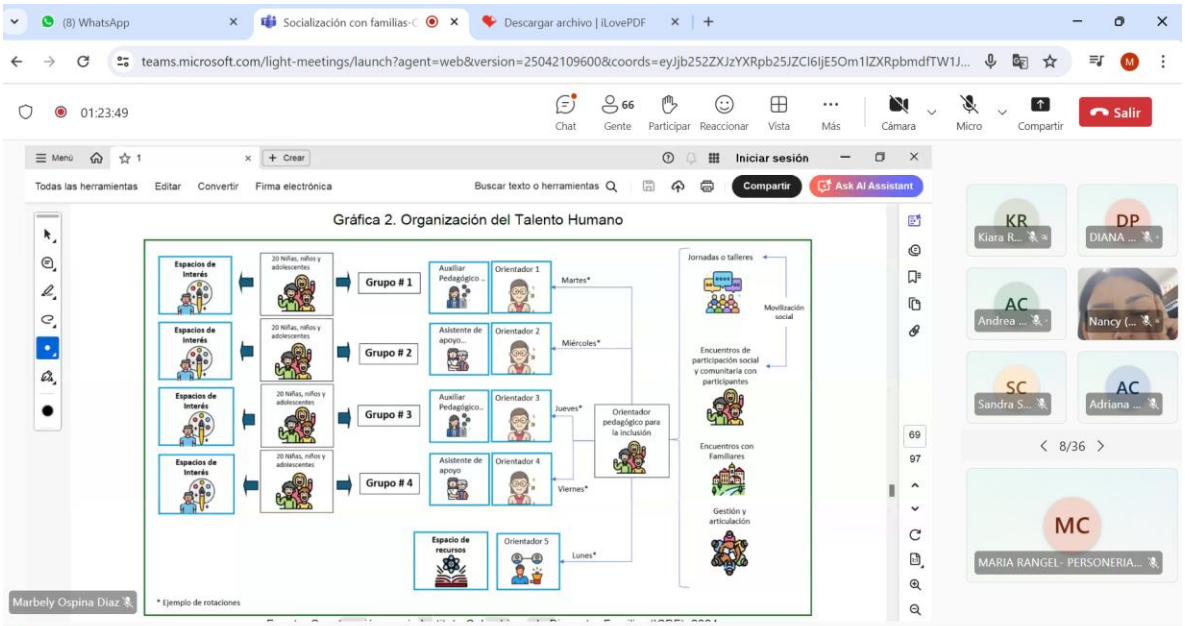
NOMBRE:
CARGO:

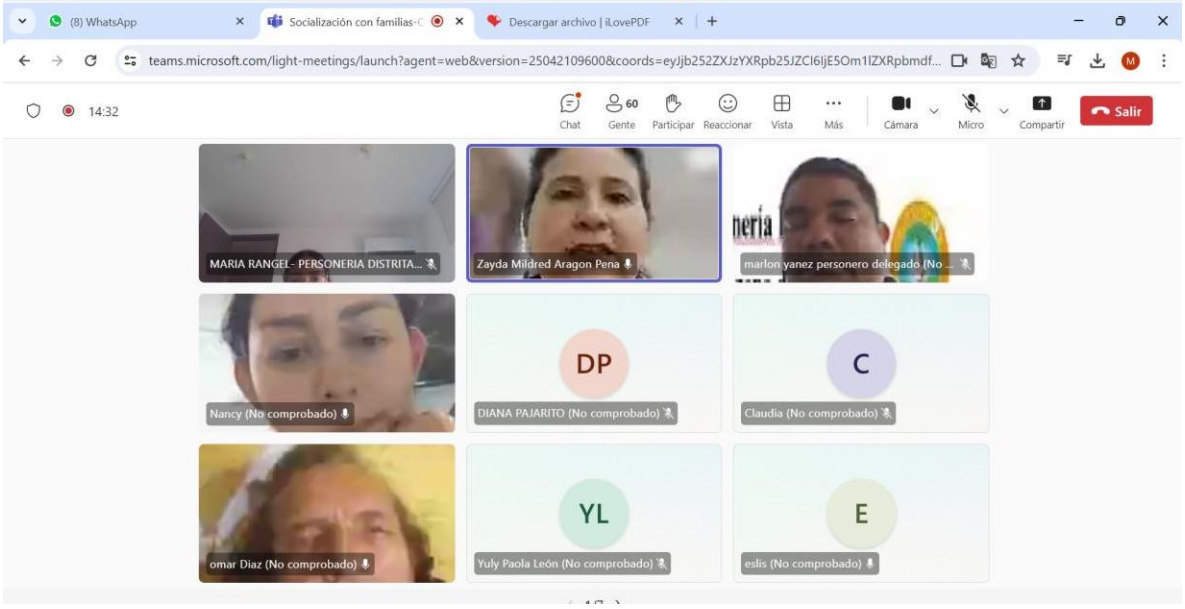


NOMBRE:

NOMBRE:


2:43
25%
Socialización con familias...
02:21 61 asistentes
Zayda Mildred Aragon ...
Nancy (No comproba...
MARIA RANGEL- PE...
DIANA PAJARITO (No ...
Yamile moreno Berrí...
omar Diaz (No compro...
Karen N...
CP
Cindy Y...
SC
Sandra ...


Gráfica 2. Organización del Talento Humano
Grupo # 1
Grupo # 2
Grupo # 3
Grupo # 4
Martes*
Miércoles*
Jueves*
Viernes*
Lunes*
Orientador pedagógico para la inclusión
Marbely Ospina Diaz
MARIA RANGEL- PERSONERIA...


MARIA RANGEL- PERSONERIA DISTRITA...
Zayda Mildred Aragon Pena
marlon yanez personero delegado (No ...
Nancy (No comprobado)
DIANA PAJARITO (No comprobado)
Claudia (No comprobado)
omar Diaz (No comprobado)
Yuly Paola León (No comprobado)
eslis (No comprobado)

Cartagena de Indias D. T. y C. mayo 26 del 2025

Señores
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Carrera 63#14–97
Bogotá, Colombia.
E-mail: correspondencia@unp.gov.co

ASUNTO: REMISION POR COMPETENCIA- DERECHO DE PETICION SUSCRITO POR EL CIUDADANO GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ CON RADICADO RE2505150915107502.

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio, esta agencia del Ministerio Público procede a la remisión por competencia la solicitud de la referencia, que muestra la problemática que está viviendo, el señor **GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ**, sobre el riesgo inminente que corre su vida, por lo cual ha colocado distintas denuncias antes las jurisdicciones competentes.

Lo anterior se envía, en aras de que, en el marco de sus competencias, se analice la situación de fondo planteada por el señor antes mencionado, y se desarrollen las acciones a que haya lugar.

Agradecemos sus buenos oficios, reafirmando nuestro compromiso de brindar acompañamiento como delegada Para la Protección de las Comunidades.

ANEXOS

1. Copia de petición presentada por el señor **GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ.**

Atentamente,

Marlon Mariano Yánez Camargo
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional
Proyectó: María claudia Rangel Rivera

Solicitud o Requerimiento de seguimiento a problemática de las Falencias de Seguridad implementadas por la Unidad Nacional de Protección (UNP)

De Veeduría Ciudadana Shalom el 2025-05-15 11:16 AM

Detalles | Cabeceras | Sólo texto

#02 Requerimiento de seguimiento a problemática de las Falencias de seguridad_organized.pdf (~23 MB)

Cartagena 15 de mayo de 2025

Asunto: Solicitud o Requerimiento de seguimiento a problemática de las Falencias de Seguridad implementadas por la Unidad Nacional de Protección (UNP)

Cordial saludo.

Por medio la presente me dirijo ante ustedes para colocar en conocimiento las problemáticas que se viene presentando desde que se me implementó el esquema de seguridad el cual se presentan falencias en los desplazamiento Urbanos y Regionales que colocan en peligro la integridad Familiar, Personal y la del hombre de Protección a continuación se coloca en consideración ante ustedes la Problemática. (PDF)

Cordialmente.

German Darío Pinilla González
Líder Social, Veedor Ciudadano, Defensor de
Derechos Humanos Y Presidente de Junta de Vivienda Comunal de Nuevo Israel.
Cédula: 9.292.993 de Turbaco Bolívar
Dirección: Nuevo Israel Cerros de Albornoz Mz 33 Lt 35 **Celulares:** 3006519767 - 3022305078
Correos electrónios: veeduriaciudadanashalom@gmail.com germandariopinillagonzales@gmail.com
sandratejedajerrera@gmail.com
lideresactivistascerroalbornoz@gmail.com
corpsoculdepcerralborz@gmail.com

Con copia
Corte Interamericana de Derechos Humanos

VEEDURÍA CIUDADANA SHALOM

Fundamentada en el Art. 270 de la Constitución Política, Ley 850 de 2003

Cartagena 13 de Mayo del 2025

Dr. Juan Gregorio Eljach Pacheco **(Procurador general de la Nación**	**Dra. Ana Joaquina Petro López** **(Procuraduría Regional Bolívar)**
Dr. Víctor Manuel Arzuza González **(Procurador Provincial de Cartagena)**	**Dr. Daniel Rivero** **(Profesional Universitario Procuraduría Regional Bolívar)**
Dr. Ángel Gabilondo Pujol **(Defensor del Pueblo)**	**Dra. Mónica Payares** **(Defensoría del Pueblo Regional Bolívar)**
Dra. Eliana Simanca **(Personera Distrital de Cartagena de Indias)** **Dr. Marlon Yánez** **(Personero para las comunidades)**	**Dr. Ricardo Antonio Rivero Rosales** **(Profesional Universitario Defensoría del Pueblo regional Bolívar)**

Asunto: Requerimiento de seguimiento a problemática de las Falencias de Seguridad implementadas por la Unidad Nacional de Protección (UNP)

Cordial Saludo.

Por medio la presente me dirijo ante ustedes para colocar en conocimiento las problemáticas que se viene presentando desde que se me implemento el esquema de seguridad el cual se presentas falencias en los desplazamiento Urbanos y Regionales que colocan en peligro la integridad Familiar, Personal y la del hombre de Protección a continuación se coloca en consideración ante ustedes la Problemática.

300 - 651 9767 • 302 - 2305078
veeduriaciudadanashalom@gmail.com
Nueva Israel Mz. 33 - Lote 35

RELATO DE LA PROBLEMÁTICA

Se hace referencia a la prestación del servicio desde que inicia el día laboral en mi condición de protegido. Al iniciar el día se cumple primordialmente en mi obligación como padre de familia de la siguiente manera.

- A las 6 am inicio en llevar a mis 2 hijos a distancia de más de 3 kilómetros en mi motocicleta a la institución educativa, lo cual es de evidenciar que el hombre de protección no realiza el acompañamiento aun llegando al sitio de mi domicilio para cumplir su labor. Aun asi de regreso a mi domicilio dado por la falencia de un medio de transporte que sea suministrado por UNP
- En ocasiones de emprender seguimiento de vigilancia y control por medio de la veeduría shalom con mi señora esposa Sandra Tejeda Herrera que es la secretaria general de la veeduría y yo el representante legal de igual manera sucede lo mismo el hombre de protección de la UNP no puede realizar su labor por la falta de transporte lo cual impide que realice su labor, aunque el este siempre dispuesto de realizar su labor
- Es ocasiones he costeado de mis propios recursos un medio de transporte para que el hombre de protección pueda cumplir su labor lo cual es de creer que no debe ser costeado por mi como protegido ya que el cumplimiento del deber de la prestación del servicio de ser costeado por la entidad la cual esta implementado el suministro del servicio.
- En ocasiones he percibido personalmente que en la mayoría del tiempo estoy en un estado de vulnerabilidad por lo cual coloco en conocimiento a ustedes como entes de control que por estas falencias suceda algún altercado a la integridad familiar y personal se tomen las medidas correspondientes ante las entidades las cuales tienen la responsabilidad de suministrar en el marco de la normatividad en Garantizar la vida, integridad física, libertad y seguridad de los líderes sociales, comunales y defensores de derechos humanos, mediante la activación oportuna de mecanismos de prevención, protección y atención con enfoque diferencial interinstitucional

300 - 651 9767 • 302 - 2305078
veeduriaciudadanashalom@gmail.com
Nueva Israel Mz. 33 - Lote 35

- Coloco en conocimiento que no se están cumpliendo a cabalidad lo siguiente:
 - Decreto 2124 de 2017
 - Capítulo 6 del Decreto 1066 de 2015
 - Directiva 001 de 2019 de la Procuraduría
 - Alerta Temprana 002 de 2020 – Defensoría del Pueblo
 - Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026

- Se hace saber que en ocasiones me transporto en mi motocicleta con el hombre de protección en mis jornadas laborales como contratista de entidades públicas realizando visitas de campo **(Personería Distrital de Cartagena como contratista de la personería delegada para Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional y en Distrito de Cartagena en la prestación de servicios de apoyo a la gestión con destino a la secretaría del interior y convivencia ciudadana en el marco del proyecto "asistencia y atención integral a jóvenes y adolescentes en riesgo social de vinculación a actividades delictivas en el distrito de Cartagena de indias.)** en lo cual nos vemos expuestos a cualquier clase de peligro en un riesgo latente de inseguridad
- Es de mencionar que en el estatus de mi señora esposa **Sandra Tejeda Herrera** como mujer líder social tiene un enfoque diferencial de genero el cual en unanimidad en las medidas de protección que nos acobija se podría implementar un esquema colectivo o familiar el cual se podría utilizar en conjunto, lo cual no se colocó en apreciación en la implementación de las medidas de protección por la UNP.
- Se requiere respetuosamente la Aplicación de principios de la Directiva 002 de 2017 de la Procuraduría, Directiva 001 de 2019 de la Procuraduría y la Alerta temprana 002 de 2020

Se Anexan Documentos para su estudio Previo

Agradezco de antemano su disposición y compromiso con la atención presta en este Requerimiento de seguimiento a problemática de las Falencias de Seguridad implementadas por la Unidad Nacional de Protección (UNP)

Quedo atento a su confirmación.

300 - 651 9767 • 302 - 2305078
veeduriaciudadanashalom@gmail.com
Nueva Israel Mz. 33 - Lote 35

Cordialmente.



German Darío Pinilla González
Líder Social, Veedor Ciudadano, Defensor de Derechos Humanos
Y Presidente de Junta de Vivienda Comunal de Nuevo Israel
Cedula: 9.292.993 de Turbaco Bolívar
Dirección: Nuevo Israel Cerros de Albornoz Mz 33 Lot 35
Celulares: 3006519767 - 3022305078
Correo electrónico: veeduriaciudadanashalom@gmail.com
germandariopinillagonzales@gmail.com

NOTIFICACIÓN POR CORREO AUTORIZADO

OFI25-00012934
Ciudad y Fecha: Bogotá D.C. viernes, 7 de marzo de 2025

Señor(a):
GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ
C.C 9292993
germandariopinillagonzales@gmail.com

Cordial saludo:

Respetado señor(a GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ teniendo en cuenta que usted autoriza ser notificado al correo electrónico germandariopinillagonzales@gmail.com En tal sentido, se le envía copia digital integra, autentica y gratuita de la **Resolución 1839 del 04 de marzo de 2025**

Contra dicha providencia: **Procede Recurso de Reposición**.

Procedencia de Recursos y términos: De acuerdo con el recurso que sea procedente al acto que se notifica, deberá interponerse por escrito ante la **Unidad Nacional de Protección** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en los términos del capítulo VI, título III de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co o a la dirección de correspondencia **Carrera 44 #20-21, Puente Aranda, Bogotá-Colombia.**

Se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita de la o las Resoluciones descritas y/o relacionadas.

Agradecemos su atención.

Firma:
Nombre: Eliana Carolina Cerchiaro
Cargo: Contratista
Archívese en: Carpeta en SharePoint equipo de notificaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRP 001839 DE 2025

(04/03/2025)

"Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4065 de 2011 y el Decreto 1744 de 2022, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente y adicionado por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que el Decreto 4065 de 2011 "*Por medio del cual se crea la Unidad Nacional de Protección*", y el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024, en su Capítulo 2, Título 1, Parte 4, Libro 2, establecen el marco normativo de la Unidad Nacional de Protección y del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, la protección se define como: "*Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos*".

Que las actuaciones del Programa de Prevención y Protección, se rigen por los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa y los establecidos en el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, como son: Buena fe, Causalidad, Complementariedad, Concurrencia, Consentimiento, Coordinación, Eficacia, Enfoque Diferencial, Exclusividad, Goce Efectivo de Derechos, Idoneidad, Oportunidad, Reserva Legal, Subsidiariedad y Temporalidad.

Que son objeto del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades; las

personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, en razón del riesgo o en virtud del cargo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que de lo anterior se desprende que, la situación de riesgo extraordinario o extremo es un requisito "*sine qua non*" para proceder a asignar medidas de protección en los términos del parágrafo 1º, del artículo 2.4.1.2.40. del citado Decreto.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa de Prevención y Protección, son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10. y 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo con el parágrafo 2º. del artículo 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que el artículo 2.4.1.2.42. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, determina la ruta de protección específica, en los siguientes términos: "*En ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las gobernaciones y alcaldías distritales o municipales, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población objeto de este programa de protección, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez. Para activar esta ruta de protección, los líderes, dirigentes representantes y la persona en situación de riesgo que solicita protección, debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y tales autoridades, previa valoración inicial de la situación, deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar. En caso de que se determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del departamento y este, a su vez, en caso de no contar con la capacidad, lo remitirá al Programa de Prevención y Protección que lidera la Unidad Nacional de Protección*".

Que el procedimiento ordinario del Programa de Prevención y Protección se describe en el artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el cual estipula la realización de las siguientes actividades: "*1. Recepción de la solicitud de protección y diligenciamiento del formulario de solicitud de inscripción con la verificación de los requisitos mínimos establecidos. 2. Análisis de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que este desarrolla. 3. Inicio del procedimiento de evaluación del riesgo por parte del CTAR. 4. Presentación del resultado de la evaluación del riesgo al CERREM(...) 5. Análisis, valoración del caso y recomendación de medidas por parte del respectivo comité. 6. Adopción de la recomendación del respectivo comité por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección. 7. El contenido del acto administrativo de que trata el numeral anterior será dado a conocer al protegido mediante comunicación escrita. 8. Implementación de las medidas de protección, para lo cual, la entidad competente suscribirá un acta en donde conste su entrega al protegido. 9. Seguimiento a la implementación y uso de las medidas de protección. 10. Reevaluación del nivel de riesgo.*"

Que el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo - CTAR para la ruta de protección individual del Programa de Prevención y Protección, adscrito a la Subdirección de Evaluación del Riesgo, es el encargado de la recopilación y análisis de información

"in situ"; en concordancia con el artículo 2.4.1.2.33. del marco normativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.36. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM quienes tendrán voz y voto, son: "*1. El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa o su delegado. 3. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado 4. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado. 5. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delgado*".

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios "*1. Un delegado del Procurador General de la Nación. 2. Un delegado del Defensor del Pueblo. 3. Un delegado del Fiscal General de la Nación. 4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada. 6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan 7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias. 8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente*".

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto Único del Sector Interior, adicionado y modificado, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, tiene por objeto la valoración integral del riesgo, la recomendación de medidas de protección y complementarias.

Que el parágrafo 2° del artículo anteriormente citado, establece que: "*las deliberaciones, recomendaciones y propuestas del Comité estarán sujetas de conformidad con los establecido en el artículo 83 de la Ley 418 de 1997, en concordancia con el principio de reserva legal señalado en el artículo 2.4.1.2.2 del presente Decreto, y serán consignadas en un acta, que suscribirán quien lo preside y el secretario técnico y servirán de soporte a la decisión que adopte el Director de la Unidad Nacional de Protección mediante acto administrativo motivado*".

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, establece que, el nivel de riesgo de las personas que hacen parte del Programa de Protección será revaluado una vez al año, o antes si existen nuevos hechos que puedan generar una variación del riesgo.

Es importante mencionar que, el caso del señor GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9292993, fue objeto de estudio de nivel de riesgo por temporalidad en el año 2024, bajo la condición poblacional de Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas, la cual ostenta por ser Presidente de la Junta de Acción Comunal JAC del barrio Cerros de Albornoz sector Nuevo Israel, Cartagena - Bolívar, caso que fue presentado ante el Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendación de Medidas – CERREM, escenario en el cual se validó su nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, y se recomendó UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado y una (1) persona de protección; mismas que fueron adoptadas por el Director de la Unidad Nacional de Protección mediante el acto administrativo No. DGRP003919 del 23 de mayo del año 2024.

Que el señor GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, presentó Recurso de

Reposición en contra de la Resolución No. DGRP003919 del 23 de mayo del año 2024, el cual fue resuelto por el Director de la Unidad Nacional de Protección, quien mediante la Resolución No. DGRP006986 de fecha 23 de julio del año 2024, resolvió NO REPONER.

Que el presente caso corresponde a la evaluación de riesgo por hechos sobrevinientes, realizada al (a la) señor(a) GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9292993, en su condición poblacional de Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas, la cual ostenta por ser,Presidente de la Junta de Acción Comunal JAC del barrio Cerros de Albornoz sector Nuevo Israel, Cartagena - Bolívar. . Condición poblacional que fue verificada a lo largo del proceso surtido por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo – CTAR, cumpliendo de esta forma con el criterio poblacional expuesto en el numeral Numeral 2 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

En el proceso de entrevista realizado, el evaluado manifestó como hechos relevantes que, el día 5 de abril de 2024, abordó al abogado de la Alcaldía encargado de los predios, a quien le preguntó sobre la situación de las comunidades del Cerro de Albornoz debido a un tema de desalojo. Le consultó, ya que, como delegado de la Alcaldía de Cartagena, tenía la responsabilidad de informarse sobre el tema, dado que muchos de los habitantes del cerro estaban desconsolados con la noticia.

El evaluado expresó que el abogado reaccionó de manera desafiante, acusándolo de tener una persecución contra él y sugiriendo que lo estaba amenazando. Esta expresión fue lanzada en presencia del Secretario de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 3, quien es parte de la comunidad LGTBI y ha sido amenazado en varias ocasiones debido a su acompañamiento en los procesos. En un nuevo acercamiento por parte del analista de riesgo en octubre de 2024, el señor German relacionó como otro hechos de riesgo que, en el mes de mayo tres hombres desconocidos intentaron ingresar a su vivienda, como también, mencionó que el pasado 03 de septiembre, dos hombres llegaron a su lugar de residencia, en la cual intimidaron a su esposa, culpándolos de dar información, esto lo relaciona a la captura por parte de la Seccional de Investigación Judicial de la Policía- SIJIN de una mujer quien pertenecía a una banda delincuencial.

De acuerdo con lo anterior, se llevaron a cabo diversas actividades de campo con el fin de determinar la situación de riesgo, amenaza y vulnerabilidad del evaluado, consultando con entidades y autoridades como, la Fiscalía General de la Nación donde se evidenció que el evaluado registró una denuncia por el delito de amenaza en 2024, la cual se encuentra en la etapa de indagación preliminar. Por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar Informó que tiene registro de solicitud de protección a favor del evaluado debido a las amenazas en su contra. La Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas (VIVANTO), en la consulta realizada, se evidenció que el evaluado está incluido en el Registro Único de Víctimas por desplazamiento forzado en 2021 en Cartagena – Bolívar.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación informó que el evaluado registra casos preventivos inactivos y un proceso disciplinario en indagación preliminar, en la etapa probatoria y la Personería relató que en la comunidad existe presencia de grupos al margen de la ley, mismos que impiden el ingreso de las instituciones del Estado.

En entrevistas con terceros, agentes de la Policía Nacional comunicaron que el evaluado es un reconocido líder, y reside en un sector complejo con presencia de grupos armados criminales. El presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Cartagena mencionó que el evaluado vive en una zona donde existen tensiones debido a la presencia de grupos delincuenciales en el municipio. El

Director del Instituto de de Acción Comunal, Cartagena confirmó que la zona presenta tensiones por la presencia de grupos armados. El Personero Delegado indicó que el señor German se encuentra en un alto riesgo y lo ideal sería su reubicación.

Ahora bien, en los medios abiertos se halló registro informativo de amenazas contra el evaluado en el año 2023.

Para el presente estudio de riesgo, el señor German narro como hechos de amenaza las agresiones del que fue víctima por parte de un abogado de la Alcaldía, hechos que fueron puestos en conocimiento del ente investigador, entidad que indicó una denuncia activa en indagación. Autoridades consultadas tienen conocimiento de los hechos por información allegada del evaluado y coinciden que se encuentra en riesgo por la zona donde reside dado que es un asentamiento con presencias de bandas delincuenciales que tienes el control en el territorio.

En cuanto a la situación de riesgo específica del señor Germán Darío Pinilla González, esta está asociada a su condición poblacional como dirigente y/o representante de la organización comunal. Él ocupa el cargo de Presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) del barrio Cerros de Albornoz, sector Nuevo Israel, Cartagena – Bolívar. Trabaj junto a la comunidad, gestionando proyectos para el bienestar de los habitantes del sector, no es bien visto por los grupos al margen de la ley que operan en la zona. Además, la presencia de bandas criminales que controlan el territorio pone en riesgo los derechos fundamentales del evaluado a la vida, seguridad, libertad e integridad.

Se tuvieron en cuenta como vulnerabilidades los desplazamientos del evaluado, su entorno social, laboral, familiar y residencial, así como el contexto de orden público en el municipio, donde existen grupos armados ilegales. También se consideraron las alertas tempranas emitidas por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo No. 019/2023 y 002/2020 para Cartagena, donde se advierte los riesgos sobre las Personas Defensoras de Derechos Humanos.

En conclusión, se determinó que el hecho reportado por el evaluado no incrementa su nivel de riesgo, ya que las situaciones actuales son similares a las analizadas en el Estudio de Nivel de Riesgo previo. El liderazgo comunal del evaluado ha sido destacado por las autoridades, y la Fiscalía General de la Nación informó que la denuncia presentada en 2024 se encuentra en la etapa de indagación preliminar. Además, el evaluado continúa realizando sus actividades de liderazgo comunal en el mismo lugar que originó el riesgo anterior. Por lo cual se ratifican las medidas de protección con las que cuenta en la actualidad.

Que posterior a las actividades de campo, el analista encargado del desarrollo de la evaluación de riesgo, sistematizó la información analizada en el Instrumento Técnico Estándar de Valoración del Riesgo, que es el mecanismo concebido para valorar el riesgo, según lo expresado por la honorable Corte Constitucional, en cual determina tres tipos de resultados: ordinario, extraordinario o extremo, de acuerdo con la siguiente escala: hasta 49% (Riesgo Ordinario), de 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de aplicación del instrumento estándar, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales el o la evaluado (a) realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades derivadas de la condición poblacional por la cual fueron valorados; para lo cual se consideró la información recolectada en la entrevista y demás actividades de campo.

Que de conformidad a lo indicado en el numeral 4° del artículo 2.4.1.2.40. del

Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el caso del (de la) señor(a) GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9292993, fue presentado ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, en sesión del 10/01/2025.

Que en dicho escenario se analizó la situación de riesgo, considerando la información provista por el CTAR, relacionada con: La condición poblacional, los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad, los antecedentes personales de riesgo, el análisis de contexto, el entorno en donde realiza actividades y/o trabajo, el entorno social y comunitario y los traslados que realiza para la ejecución de sus actividades.

Que el citado cuerpo colegiado en virtud a lo dispuesto en el numeral 2º. del artículo 2.4.1.2.38. de la norma pluricitada, validó el nivel del riesgo del (de la) señor(a) GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, como EXTRAORDINARIO.

Que de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, los delegados del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, recomendaron:

a. **Nombre**: GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ

b. **Cédula:** 9292993

c. **Población:** Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas - Dirigente y/o representante Organización Comunal

d. **Cargo:** Presidente de la Junta de Acción Comunal JAC del barrio Cerros de Albornoz sector Nuevo Israel, Cartagena - Bolívar.

e. **Datos ubicación del evaluado:** germandariopinillagonzales@gmail.com - germandariopinillagonzales@gmail.com - No aplica - 3006519767 - CARTAGENA - BOLÍVAR

f. **Recomendaciones del CERREM:** Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado y una (1) persona de protección.

g. **Temporalidad:** Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.2.40. y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado.

h. **Observaciones:** En caso de contar con medidas de protección de competencia de la Unidad Nacional de Protección, diferentes a las recomendadas por el CERREM, proceder a su finalización.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.1.2.48. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, son compromisos del protegido: "1. Acatar las recomendaciones formuladas por el Programa de Prevención y Protección y los organismos de seguridad del Estado. 2. No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas. 3. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos. 4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección. 5. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado,

para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas. 6. Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa. 7. Informar por escrito y por los canales establecidos por la entidad, como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación, sobre cualquier desplazamiento terrestre y mínimo con tres (3) días hábiles de antelación sobre cualquier desplazamiento aéreo, del esquema de protección que requiera coordinación interinstitucional y/o institucional. Desplazamientos que se aprobarán, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Programa. 8. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro de su seguridad. 9. Reportar a la Entidad competente los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar. 10. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección. 11. Reportar de inmediato a la Entidad competente la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado. 12. Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida de protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección. 13. Colaborar con la Entidad competente para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores reevaluaciones del mismo. 14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular. 15. Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido de los mismos. 16. Devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al Programa de Protección. 17. Poner en conocimiento de la Entidad competente los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad. 18. Asumir el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño, del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido. 19. Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección reglamentadas por la Unidad Nacional de Protección o las que recomiende el respectivo Comité ".

El Director General de la Unidad Nacional de Protección mediante DIRECTIVA No. DIR23-00000003 del 21 de febrero de 2023, considerando el Enfoque de Derechos Humanos de la Entidad, impulsó el uso de Lenguaje Incluyente que propenda por la igualdad de género, en los diferentes trámites y gestiones tanto administrativas como operativas que se desarrollan, por lo que para referirse a hombres y/o mujeres de protección se utilizará la expresión "Personas de Protección"

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, las deliberaciones y recomendaciones realizadas por el CERREM, se entienden ajustadas a la ley, por lo cual la Unidad Nacional de Protección procederá de conformidad con sus responsabilidades y competencias.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

R E S U E L V E

Artículo 1º: Dar a conocer al (a la) señor (a) GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9292993, la validación del nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM.

Artículo 2°: Adoptar las medidas de protección recomendadas por Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, consistentes en:

Recomendaciones del CERREM: Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1)

chaleco blindado y una (1) persona de protección.

Temporalidad: Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.2.40. y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado.

Artículo 3º: Notificar al señor GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9292993, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º. del artículo 2.4.1.2.47. del Decreto No. 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 4º: Comunicar a la Subdirección de Protección, para ratificar las medidas de protección adoptadas mediante el presente acto administrativo, y hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de la oportunidad, idoneidad y eficacia, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 4065 de 2011 y numeral 13 del artículo 2.4.1.2.28. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, y en caso de tener otras medidas de protección por parte de la UNP diferentes a las adoptadas, proceda a su finalización.

Artículo 5° Comunicar al señor GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, la importancia de cumplir con los compromisos del protegido dentro del Programa de Prevención y Protección, descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en especial el buen uso de las medidas de protección recomendadas por el CERREM para su caso, resaltando la importancia del uso del chaleco de protección balística. La Unidad Nacional de Protección implementó la "Línea Vida 103", como ruta de atención de emergencia, la cual se activa marcando 103 desde cualquier teléfono o dispositivo celular. Este servicio permite la geolocalización y la transmisión del video en tiempo real del incidente.

Artículo 6º: Comunicar al alcalde de Cartagena – Bolívar como primera autoridad de policía del nivel municipal y responsable del orden público, para el desarrollo de las acciones en materia de protección, dentro del marco de sus competencias, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.32. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 7º: Comunicar a la Fiscalía General de la Nación, para impulsar las investigaciones de las denuncias presentadas por el señor GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ en su condición de dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o de campesinos. Así mismo para que en el marco de la política criminal coordine con la fuerza pública acciones para el desmantelamiento de las estructuras criminales que amenacen la seguridad de las comunidades en los territorios conforme a sus competencias.

Artículo 8º: Las medidas de protección quedan sujetas a la disponibilidad de recursos de la Entidad, conforme al principio de Concurrencia del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, establecido en el numeral 4º del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015.

Artículo 9°: La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva, según el principio del Programa de Prevención y Protección, descrito en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

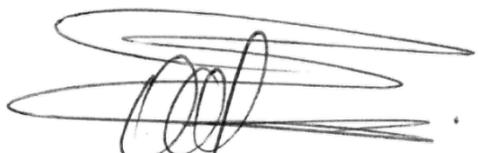
Espacio en blanco Espacio en blanco Espacio en blanco Espacio en blanco Espacio en blanco

Artículo 10°: Frente a la presente resolución procede el recurso de Reposición, en los términos establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en la fecha. 04/03/2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS



AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Yulieth Katherine Maestre Zapata		17/01/2025
Revisó	Karol Nathalia Baron Sabogal		04/03/2025
Aprobó	Augusto Rodriguez Ballesteros		**04/03/2025**
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: ACTOS ADMINISTRATIVOS / Resoluciones 1000.06/1000.06.04

Espacio en blanco

Unidad Nacional de Protección	**NOTIFICACIÓN POR CORREO AUTORIZADO**	Interior
	GESTIÓN JURÍDICA	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP-	

OFI24-00068057

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C. jueves, 14 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR CORREO AUTORIZADO

Señora

SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA

C.C. 22565810

sandratejedajerrera@gmail.com

Cartagena - Bolívar

Cordial saludo:

Respetada señora, teniendo en cuenta que usted autoriza ser notificada al correo electrónico sandratejedajerrera@gmail.com en tal sentido, se le envía copia digital integra, autentica y gratuita de la **Resolución No. DGRP-011544 del 06 de noviembre de 2024**.

Contra dicha providencia: **Procede Recurso de Reposición**.

Procedencia de Recursos y términos: De acuerdo con el recurso que sea procedente al acto que se notifica, deberá interponerse por escrito ante la **Unidad Nacional de Protección** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en los términos del capítulo VI, título III de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co o a la dirección de correspondencia **Carrera 44 # 20-21, Puente Aranda, Bogotá-Colombia.**

Se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita de la o las Resoluciones descritas y/o relacionadas.

Agradecemos su atención.

Firma: _____

Nombre: MERCEDES CECILIA OCHOA ARIZA

Cargo: Contratista

Archívese en: Carpeta en SharePoint Equipo de Notificaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRP 011544 DE 2024

(06/11/2024)

"Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4065 de 2011 y el Decreto 1744 de 2022, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente y adicionado por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que el Decreto 4065 de 2011 "*Por medio del cual se crea la Unidad Nacional de Protección*", y el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024, en su Capítulo 2, Título 1, Parte 4, Libro 2, establecen el marco normativo de la Unidad Nacional de Protección y del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, la protección se define como: "*Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos*".

Que las actuaciones del Programa de Prevención y Protección, se rigen por los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa y los establecidos en el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, como son: Buena fe, Causalidad, Complementariedad, Concurrencia, Consentimiento, Coordinación, Eficacia, Enfoque Diferencial, Exclusividad, Goce Efectivo de Derechos, Idoneidad, Oportunidad, Reserva Legal, Subsidiariedad y Temporalidad.

Que son objeto del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades; las

personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, en razón del riesgo o en virtud del cargo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que de lo anterior se desprende que, la situación de riesgo extraordinario o extremo es un requisito "*sine qua non*" para proceder a asignar medidas de protección en los términos del parágrafo 1º, del artículo 2.4.1.2.40. del citado Decreto.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa de Prevención y Protección, son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10. y 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo con el parágrafo 2º. del artículo 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que el artículo 2.4.1.2.42. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, determina la ruta de protección específica, en los siguientes términos: "*En ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las gobernaciones y alcaldías distritales o municipales, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población objeto de este programa de protección, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez. Para activar esta ruta de protección, los líderes, dirigentes representantes y la persona en situación de riesgo que solicita protección, debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y tales autoridades, previa valoración inicial de la situación, deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar. En caso de que se determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del departamento y este, a su vez, en caso de no contar con la capacidad, lo remitirá al Programa de Prevención y Protección que lidera la Unidad Nacional de Protección*".

Que el procedimiento ordinario del Programa de Prevención y Protección se describe en el artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el cual estipula la realización de las siguientes actividades: "*1. Recepción de la solicitud de protección y diligenciamiento del formulario de solicitud de inscripción con la verificación de los requisitos mínimos establecidos. 2. Análisis de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que este desarrolla. 3. Inicio del procedimiento de evaluación del riesgo por parte del CTAR. 4. Presentación del resultado de la evaluación del riesgo al CERREM(...) 5. Análisis, valoración del caso y recomendación de medidas por parte del respectivo comité. 6. Adopción de la recomendación del respectivo comité por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección. 7. El contenido del acto administrativo de que trata el numeral anterior será dado a conocer al protegido mediante comunicación escrita. 8. Implementación de las medidas de protección, para lo cual, la entidad competente suscribirá un acta en donde conste su entrega al protegido. 9. Seguimiento a la implementación y uso de las medidas de protección. 10. Reevaluación del nivel de riesgo.*"

Que el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo - CTAR para la ruta de protección individual del Programa de Prevención y Protección, adscrito a la Subdirección de Evaluación del Riesgo, es el encargado de la recopilación y análisis de información

"in situ"; en concordancia con el artículo 2.4.1.2.33. del marco normativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.36. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM quienes tendrán voz y voto, son: "*1. El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa o su delegado. 3. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado 4. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado. 5. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delgado*".

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios "*1. Un delegado del Procurador General de la Nación. 2. Un delegado del Defensor del Pueblo. 3. Un delegado del Fiscal General de la Nación. 4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada. 6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan 7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias. 8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente*".

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto Único del Sector Interior, adicionado y modificado, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, tiene por objeto la valoración integral del riesgo, la recomendación de medidas de protección y complementarias.

Que el parágrafo 2° del artículo anteriormente citado, establece que: "*las deliberaciones, recomendaciones y propuestas del Comité estarán sujetas de conformidad con los establecido en el artículo 83 de la Ley 418 de 1997, en concordancia con el principio de reserva legal señalado en el artículo 2.4.1.2.2 del presente Decreto, y serán consignadas en un acta, que suscribirán quien lo preside y el secretario técnico y servirán de soporte a la decisión que adopte el Director de la Unidad Nacional de Protección mediante acto administrativo motivado*".

Que el presente caso corresponde a la evaluación de riesgo por primera vez, realizada al (a la) señor(a) SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22565810, en su condición poblacional de Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas, la cual ostenta por ser,líder social de las comunidades vulnerables asentadas en el Cerro de Albornoz del barrio Nuevo Israel de la ciudad de Cartagena. Condición poblacional que fue verificada a lo largo del proceso surtido por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo – CTAR, cumpliendo de esta forma con el criterio poblacional expuesto en el numeral Numeral 2 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que en el desarrollo de la evaluación de riesgo, se entrevistó a la señora SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA, a quien se le indagó sobre los hechos que afectan sus derechos a la seguridad e integridad personal, para lo cual indicó que el día 03 de julio de 2024, se encontraba en la calle principal del barrio Nuevo Israel, en el desarrollo de sus actividades sociales, en donde se encontraba llevando el suministro de agua potable a la comunidad, por lo que era necesario la toma de fotografías del proyecto como evidencias para ser aportadas a la empresa

contratante, hecho por el cual fue amenazada verbalmente por dos sujetos que habitan en el sector, quienes hacen parte de una banda delincuencial, advirtiéndole que no aceptaban que tomaran fotos en el sector, porque sabían que eran para que les llegara la ley (Policía), o si se iban a hacer matar por desobedecer las ordenes de ellos, posteriormente, el día dos de agosto de 2024, en el desarrollo de la misma actividad, fue agredida verbalmente por sujetos desconocidos, por el mismo motivo antes mencionado.

De igual manera, la valorada adujo que el día cuatro de agosto de 2024, fue citada en el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena, denunciando la presencia del actuar delictivo de esas personas en el sector de Cerros de albornoz y sus alrededores, quienes se dedican al fleteo, microtráfico y extorsión, perteneciente a la banda delincuencial reconocidas como "Los Potes".

Conforme a lo anterior, una vez verificado el instrumento de valoración del nivel de riesgo individual para el caso de la señora SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA, se establece que el analista tuvo en cuenta la información suministrada por las entidades y autoridades consultadas, permitiendo señalar de las actividades de recopilación de información que: la Fiscalía General de la Nación indicó luego de la búsqueda de información a través de consultas realizadas en el aplicativo para el Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA – la existencia de una denuncia del año 2024, por el delito de amenazas, la cual se encuentra en estado activo y en etapa de indagación, así mismo, la Defensoría del Pueblo de Bolívar, la Policía Nacional y la Presidencia de la República manifestaron tener conocimiento de la situación de seguridad de la evaluada.

De igual forma, la Secretaría del interior de Cartagena reconoce su labor como veedora y líder social de la comunidad de Albornoz, adicionalmente, la Personería Municipal refirió tener conocimientos de amenazas en contra de la evaluada; por su parte, la Dirección de Seguridad Departamental de Bolívar, la Policía Nacional, la Secretaría del interior y la Personería convalidaron las dificultades de orden público de la ciudad de Cartagena, y la situación particular de alto índice de consumo de alucinógenos, microtráfico, bandas delincuenciales como "Los Potes", dedicadas al hurto y expendio de drogas y riñas constantes, además el alto índice de vulnerabilidad y condiciones de vida precarias, con problemas por amenazas de riesgos de derrumbes en las viviendas; por último, en medios abiertos se evidenció una noticia relacionada con el sector en donde reside la valorada en el que informan "En el barrio Albornoz, fue capturado 'el Ronald', de 36 años, con marihuana y pastillas sintéticas".

De esta manera, el cotejo integral a los elementos de información obtenidos en el marco de la respectiva revaluación frente a las diferentes entrevistas, el trabajo de campo, los elementos de información proporcionados por los organismos de seguridad e inteligencia del Estado permiten establecer que la señora SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA, informó amenazas verbales por parte de personas que habitan el barrio Nuevo Israel, esto cuando se encontraba tomando fotografías como evidencia de una sus actividades sociales como es el suministro de agua potable a esa comunidad, hecho por el que se registra una noticia criminal ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de amenazas, la cual se encuentra activa y en etapa de indagación, adicionalmente, las autoridades consultadas indicaron tener conocimiento de las novedades de seguridad que presenta la líder evaluada; por su parte, las autoridades investigativas confirmaron la presencia de integrantes del grupo de delincuencia común conocido como "Los Potes", quienes están al servicio de los grupos armados ilegales que controlan el microtráfico en el sector en donde la evaluada realiza sus actividades sociales con los habitantes asentados en el Cerro de Albornoz, del barrio Nuevo Israel de la ciudad de Cartagena.

De otra parte, se tuvo en cuenta su factor diferencial de género, su condición poblacional como dirigente, representante o activista de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o de campesinos,

la cual ostenta por ser líder social de las comunidades vulnerables asentadas en el Cerro de Albornoz del barrio Nuevo Israel de la ciudad de Cartagena, las actividades que realiza, la visibilidad que tiene frente a la comunidad de la que hace parte, su entorno social, sus desplazamientos, su lugar de arraigo y el contexto de la zona de residencia en la ciudad de Cartagena, en donde se registra la presencia de grupos armados al margen de la ley, por lo que se registran situaciones adversas de seguridad para la fuerza pública y la población civil, de igual manera se tuvieron en cuenta las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo como las AT 019-23 y AT 003-24, que advierten riesgos generalizados para líderes políticos, sociales y defensores derechos humanos.

De lo que se sigue, que del estudio del nivel de riesgo precitado, se puede colegir que la señora SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA, está inmersa en un riesgo excepcional, el cual desborda su capacidad de soportar y del cual se advierte una probable afectación a sus derechos fundamentales, generado por las actividades que ejerce como líder social y veedora de las comunidades vulnerables asentadas en el Cerro de Albornoz del barrio Nuevo Israel de la ciudad de Cartagena, la cual en una zona que cuenta con la presencia del Grupo Armado Organizado -GAO- Autodefensas Gaitanistas de Colombia -AGC-, de Grupos Armados Organizados residuales -GAO r- y bandas delincuenciales, entre otras "los Potes", lo que fue convalidado por la Policía Nacional, además de que el presunto autor de la amenaza es miembro de esta banda delincuencial, debido al ejercicio de acompañamiento al suministro de agua potable en el sector que realizó la valorada, dado la condición de invasión e inexistencia de servicios públicos, lo que requiere evidencias para el ente contratante, situación que ha sido tergiversada por los sujetos que pertenecen al grupo delincuencial, toda vez que argumentan que las fotografías con para suministrar información a la Policía Nacional, sumado a que dicha banda delincuencial cuenta con el apoyo de grupos armados ilegales, es así como poseen el control y poder militar para causar daño, por lo que existe una posible afectación en contra de la integridad y seguridad personal de la evaluada y de su familia, a razón de en varias ocasiones ha denunciado la venta de alucinógenos a jóvenes del sector; de lo que se colige, que existe un riesgo para su seguridad personal y libertad individual que no está en el deber jurídico de soportar.

Que posterior a las actividades de campo, el analista encargado del desarrollo de la evaluación de riesgo, sistematizó la información analizada en el Instrumento Técnico Estándar de Valoración del Riesgo, que es el mecanismo concebido para valorar el riesgo, según lo expresado por la honorable Corte Constitucional, en cual determina tres tipos de resultados: ordinario, extraordinario o extremo, de acuerdo con la siguiente escala: hasta 49% (Riesgo Ordinario), de 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de aplicación del instrumento estándar, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales el o la evaluado (a) realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades derivadas de la condición poblacional por la cual fueron valorados; para lo cual se consideró la información recolectada en la entrevista y demás actividades de campo.

Que de conformidad a lo indicado en el numeral 4° del artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el caso del (de la) señor(a) SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22565810, fue presentado ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, en sesión del 11/10/2024.

Que en dicho escenario se analizó la situación de riesgo, considerando la información provista por el CTAR, relacionada con: La condición poblacional, los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad, los antecedentes personales de

riesgo, el análisis de contexto, el entorno en donde realiza actividades y/o trabajo, el entorno social y comunitario y los traslados que realiza para la ejecución de sus actividades.

Que el citado cuerpo colegiado en virtud a lo dispuesto en el numeral 2º. del artículo 2.4.1.2.38. de la norma pluricitada, validó el nivel del riesgo del (de la) señor(a) SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA, como EXTRAORDINARIO.

Que de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, los delegados del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, recomendaron:

a. **Nombre**: SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA

b. **Cédula:** 22565810

c. **Población:** Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas - Dirigente y/o representante Organización Social

d. **Cargo:** líder social de las comunidades vulnerables asentadas en el Cerro de Albornoz del barrio Nuevo Israel de la ciudad de Cartagena

e. **Datos ubicación del evaluado:** barrio Chile Mz 32, lote 1 - sandratejedajerrera@gmail.com - No registra - 3022305078 - CARTAGENA - BOLÍVAR

f. **Recomendaciones del CERREM:** Implementar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación.

g. **Temporalidad:** Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.2.40. y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado.

h. **Observaciones:** En caso de contar con medidas de protección de competencia de la Unidad Nacional de Protección, diferentes a las recomendadas por el CERREM, proceder a su finalización.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.1.2.48. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, son compromisos del protegido: "1. Acatar las recomendaciones formuladas por el Programa de Prevención y Protección y los organismos de seguridad del Estado. 2. No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas. 3. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos. 4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección. 5. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas. 6. Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa. 7. Informar por escrito y por los canales establecidos por la entidad, como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación, sobre cualquier desplazamiento terrestre y mínimo con tres (3) días hábiles de antelación sobre cualquier desplazamiento aéreo, del esquema de protección que requiera coordinación interinstitucional y/o institucional. Desplazamientos que se aprobarán, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Programa. 8. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro de

su seguridad. 9. Reportar a la Entidad competente los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar. 10. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección. 11. Reportar de inmediato a la Entidad competente la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado. 12. Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida de protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección. 13. Colaborar con la Entidad competente para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores reevaluaciones del mismo. 14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular. 15. Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido de los mismos. 16. Devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al Programa de Protección. 17. Poner en conocimiento de la Entidad competente los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad. 18. Asumir el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño, del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido. 19. Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección reglamentadas por la Unidad Nacional de Protección o las que recomiende el respectivo Comité ".

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, las deliberaciones y recomendaciones realizadas por el CERREM, se entienden ajustadas a la ley, por lo cual la Unidad Nacional de Protección procederá de conformidad con sus responsabilidades y competencias.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

R E S U E L V E

Artículo 1º: Dar a conocer al (a la) señor (a) SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22565810, la validación del nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM.

Artículo 2°: Adoptar las medidas de protección recomendadas por Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, consistentes en:

Recomendaciones: Implementar un (1) chaleco blindado y un (1) medio de comunicación.

Temporalidad: Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.2.40. y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado.

Artículo 3º: Notificar a la señora SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22565810, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º. del artículo 2.4.1.2.47. del Decreto No. 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 4º: Comunicar a la señora SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA, la importancia de cumplir con los compromisos del protegido dentro del Programa de Prevención y Protección, descritos en la parte considerativa del presente acto

administrativo, en especial el buen uso de las medidas de protección recomendadas por el CERREM Poblacional para su caso, resaltando la importancia del uso del chaleco de protección balística. Así mismo, la Unidad Nacional de Protección, implementó la "Línea Vida 103", como ruta de atención de emergencia, la cual se activa marcando 103 desde cualquier teléfono o dispositivo celular. Este servicio permite la geolocalización y la transmisión del video en tiempo real del incidente.

Artículo 5º: Comunicar a la Subdirección de Protección para implementar las medidas de protección adoptadas mediante el presente acto administrativo, y hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de la oportunidad, idoneidad y eficacia, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 4065 de 2011 y numeral 13 del artículo 2.4.1.2.28. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, y en caso de tener otras medidas de protección por parte de la UNP diferentes a las adoptadas, proceda a su finalización.

Artículo 6º: Las medidas de protección quedan sujetas a la disponibilidad de recursos de la entidad, conforme al principio de Concurrencia del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, establecido en el numeral 4º del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015.

Artículo 7°: Comunicar a la Fiscalía General de la Nación, para impulsar las investigaciones de las denuncias presentadas por la señora SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA en su condición poblacional de dirigente, representante o activista de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas. Así mismo, para que en el marco de la política criminal coordine con la fuerza pública acciones para el desmantelamiento de las estructuras criminales que amenacen la seguridad de las comunidades en los territorios conforme a sus competencias.

Artículo 8º: Comunicar al alcalde del distrito de Cartagena, Bolívar, como primera autoridad de policía del nivel distrital, y responsable del orden público, para el desarrollo de las acciones en materia de protección, dentro del marco de sus competencias, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.32. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 9°: La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva, según el principio del Programa de Prevención y Protección, descrito en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Espacio en blanco

Articulo 10°: Frente a la presente resolución procede el recurso de Reposición, en los términos establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en la fecha. 06/11/2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS

AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jesus David Valderrama Pulido		17/10/2024
Revisó	Hector Wilmar Olarte Cancino		05/11/2024
Aprobó	Augusto Rodriguez Ballesteros		**06/11/2024**
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: ACTOS ADMINISTRATIVOS / Resoluciones 1000.06/1000.06.04

Espacio en blanco

MINUTA COMPLEMENTARIA A CONTRATO ELECTRÓNICO SECOP II

Contrato No.	**Ver información en SECOP II**	**Fecha: Ver información Cto. Electrónico SECOP II**
Entidad contratante:	**PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**	
NIT:	**806000084-2**	
Rep. Legal	**ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO.**	
Identificación:	**C.C.: 1.044.913.815 expedida en Arjona – Bolívar.**	
Contratista:	**GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ**	
Identificación:	**C.C.: 9.292.993**	
CLÁUSULAS:		
1) Objeto:	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión temporal por parte del contratista como Técnico y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional - Grupos Étnicos y Comunidad Lgbti o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.	
2) Alcance del Objeto:	1. Prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional - Grupos Étnicos y Comunidad Lgbti para apoyo en la atención de usuarios internos o externos y gestión de trámites de la dependencia asignada para apoyo. 2. Apoyo y gestión administrativa en el manejo de archivos, reuniones y actividades de la Delegada. 3. Apoyo y acompañamiento a reuniones o mesas de trabajo con entidades públicas o privadas que programe el supervisor del contrato. 4. Orientación a usuarios externos de la Entidad en temas de comunidad y sujetos de especial protección que sean asignados por el supervisor del contrato. 5. Las demás actividades relacionadas al objeto del contrato y la función misional de la entidad que determine el supervisor del contrato.	
3) Plazo:	240 días calendarios contados desde la legalización del contrato e inicio de ejecución en el SECOP II y hasta la fecha de plazo final consignada en el contrato electrónico en el SECOP II.	
4) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. ($16.000.000,00), incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo, incluido el IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar.	
5) Forma de pago:	El valor del contrato será cancelado por la ENTIDAD CONTRATANTE así: Mediante ocho (8) cuotas sucesivas mensuales por valor de $2.000.000. Cada cuota será pagada a partir del día hábil siguiente al cumplimiento del mes de servicio, contando a partir de la fecha de inicio del contrato en el SECOP II. y previa presentación de informe parcial y/o final de la ejecución del contrato por parte del contratista en la plataforma SIAP de la Personería de Cartagena, y certificación de cumplimiento expedida por supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012". PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, queda convenido y entendido que los pagos al contratista se harán conforme el PAC de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.	
6) Garantía:	En consideración al valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de las cláusulas de multas y penal. La ENTIDAD CONTRATANTE, considera que el contratista no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el decreto 1082 de 2015 y el estudio previo.	
7) Supervisión:	Será ejercida por el Servidor Público que para el efecto se designe a través del portal SECOP II por la Personera Distrital de Cartagena. El supervisor estará encargado de coordinar, vigilar y exigir el cumplimiento de los compromisos asumidos por el CONTRATISTA.	
8) Cláusulas excepcionales:	Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.	
9) Causales de Terminación:	Además del cumplimiento del objeto contractual, el presente contrato podrá terminar por las siguientes causas: 1.) Por terminación unilateral anticipada del Contrato, decretada por la Entidad mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. 2) Por Declaratoria de caducidad del Contrato, decretada por la Entidad, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; cuando el incumplimiento del objeto contractual, o, la imposibilidad de cumplirlo, por parte del Contratista, amenacen gravemente la ejecución del Contrato, a juicio del CONTRATANTE. 3) Por mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO: En los eventos indicados en los numerales 1) y 2), se garantizará el debido proceso al contratista, mediante actuación breve y sumaria, con audiencia del afectado.	
10) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este Contrato por parte del CONTRATISTA, éste pagará al CONTRATANTE, a título de pena, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.	
11) Anexos del contrato:	Los constituyen el Estudio Previo, el Anexo de análisis del sector, el cdp núm.: 14; rubro: Remuneración Servicios Técnicos - Honorarios y, crp respectivos, junto con la documentación aportada por el/la contratista.	
12) Requisitos:	El presente contrato se perfecciona con la expedición del registro presupuestal respectivo y su ejecución empezará a partir de la fecha indicada en el SECOP II.	
13) Declaraciones:	Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la	

MINUTA COMPLEMENTARIA A CONTRATO ELECTRÓNICO SECOP II

	cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. El contratista declara que conoce el alcance del objeto contractual y acepta las condiciones fijadas por la Personería Distrital de Cartagena para la ejecución y pago del contrato. Así mismo, declara que conoce y entiende el alcance de la política para la protección de datos y seguridad de la información personal y de manejo de datos personales de la Entidad, autorizando a la Contratante el tratamiento de datos personales conforme a dicha política, visible en: https://acortar.link/KeMUSe y en la página web de https://www.personeriacartagena.gov.co/portalweb/.
14) Notificaciones:	Al contratista: A la dirección y/o por correo electrónico registrado por éste en el portal SECOP II. - A la Entidad Contratante en la dirección indicada en el pie de página del presente contrato y a través del portal SECOP II.

Nota 1: Las cláusulas del presente documento complementan las disposiciones del contrato electrónico publicado en el SECOP II y se incorporan como "Documentos del Contrato".

Nota 2: La firma del presente documento se entenderá puesta con la aceptación que hagan las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

ANEXO TÉCNICO No. 4333 DEL CONTRATO ELECTRONICO SECOP II
SUSCRITO ENTRE EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ

Entre los suscritos: **YIRA MORALES CASTRO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1128059948 expedida en CARTAGENA, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, nombrada mediante Decreto 0001 del 01 de Enero de 2024 en uso de las facultades contenidas en el DECRETO 1976 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con NIT 890480184-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Distrito, por una parte; y por la otra, GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ**,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 9292993, expedida en CARTAGENA, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que existe insuficiencia de personal de planta para cumplir a cabalidad y satisfactoriamente las funciones propias de la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA. II. Que las funciones de la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, así como las facultades y funciones que le vienen delegadas se cumplen a través de personal de planta y con personal vinculado mediante de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en virtud de la insuficiencias de personal de la planta de cargos que cubra satisfactoriamente las funciones y el cúmulo de trabajo y actividades que estas implican, tal como lo certifica la Directora de Talento Humano. III Que la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. V. Que la idoneidad y experiencia del contratista ha sido evaluada y certificada por la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CON DESTINO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROYECTO "ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL A JOVENES Y ADOLESCENTES EN RIESGO SOCIAL DE VINCULACION A ACTIVIDADES DELICTIVAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.". **CLÁUSULA 2 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** 1. APOYAR EN EL DILIGENCIAMIENTO DE INSTRUMENTO DE CARACTERIZACION DE JOVENES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL EN EL MARCO DEL PROYECTO ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL A JOVENES Y ADOLESCENTES EN RIESGO SOCIAL DE VINCULACION A ACTIVIDADES DELICTIVAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS 2. ASISTIR A LAS JORNADAS DE OFERTA INSTITUCIONAL A LAS QUE SEA CONVOCADA LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROGRAMA ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL A JOVENES Y ADOLESCENTES EN RIESGO SOCIAL DE VINCULACION A ACTIVIDADES DELICTIVAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS 3. RECOPILAR LAS ACTAS DE REUNIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL A JOVENES Y ADOLESCENTES EN RIESGO SOCIAL DE VINCULACION A ACTIVIDADES DELICTIVAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS 4. RECEPCIONAR, CUSTODIAR Y ARCHIVAR LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTOASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL A JOVENES Y ADOLESCENTES EN RIESGO SOCIAL DE VINCULACION A ACTIVIDADES DELICTIVAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS 5. BRINDAR APOYO EN LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS Y LISTADOS DE ASISTENCIAS DE LAS REUNIONES QUE SE ADELANTEN EL MARCO DEL PROYECTO ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL A JOVENES Y ADOLESCENTES EN RIESGO SOCIAL DE VINCULACION A ACTIVIDADES DELICTIVAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS 6. LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGNADAS POR LA SUPERVISIÓN Y GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Distrito. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Distrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista para iniciar las actividades contractuales, deberá acreditar al supervisor del contrato, su respectiva afiliación a la A.R.L. En los casos en que, de acuerdo con las normas vigentes, el aporte de afiliación a ARL le corresponda asumirlo al Contratante, este estará a cargo de la respectiva dependencia donde surgió la necesidad de la contratación y que proyectó el respectivo estudio previo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista que haga uso de equipos de cómputo de su propiedad, se obliga a presentar ante el personal asignado por el Jefe de la Oficina Asesora de Informática, las licencias de uso de software operativo versión profesional, obligatorias para poder hacer uso de los diferentes servicios de red soportados por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA 3 - INFORMES:** El Contratista deberá presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de: TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13,200,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en SEIS (6) mensualidad(es) vencida(s) por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2,200,000.00) contada(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **CLAÚSULA 5 -**

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de SEIS (6) mes(es) contado(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO**: En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA 7 - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato. **CLÁUSULA 8 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **PARÁGRAFO**: En los casos en que de acuerdo con las normas vigentes, el aporte de afiliación a ARL le corresponda asumirlo al Contratante, este estará a cargo de la respectiva dependencia donde surgió la necesidad de la contratación y que proyectó el respectivo estudio previo. **CLÁUSULA 9 - DERECHOS DEL DISTRITO:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Distrito de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **CLÁUSULA 10 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 11 - RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. **CLÁUSULA 12 - TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Distrito de Cartagena puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 13 - CADUCIDAD:** La caducidad: De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por parte del Distrito cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA 14 - MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Multas sucesivas, cuyo valor se liquidara con base al 1 % del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; 2. o en 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 14 74 de 2011. **CLÁUSULA 15 - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Distrito, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 16 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Distrito, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 17 - CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Distrito. **CLÁUSULA 18 - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al Distrito con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista

mantendrá indemne al Distrito por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 19 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 20 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de [arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella] es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA 21 - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: al Distrito en el Centro, Plaza de la Aduana Oficina de Archivo y Correspondencia, y al contratista en la dirección y/o correo electrónico establecido a continuación, la cual se tomará del Formato Único de Hoja de Vida: . **CLÁUSULA 22 - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA - CODIGO 020 GRADO 61. **CLÁUSULA 23 - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos. La oferta presentada por el Contratista. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la expedición del registro presupuestal por parte del Distrito. **CLÁUSULA 25 - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Distrito pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al/a los Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. 25001016, de fecha Martes, 01 de Abril de 2025 de la Unidad Ejecutora 02 - SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA 26 - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA 27 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Cartagena y el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena.

Vo.Bo: YIRA MORALES CASTRO - DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
Proyectó: BRUNO ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS - SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

EL SUSCRITO PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETO DE ESPECIAL PROTECION CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

CERTIFICA QUE:

El señor **GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 9.292.993, expedida en Turbaco, actualmente es Líder Social de las comunidades vulnerables asentadas en el Cerro de Albornoz desde el año 2014, defensor de derechos humanos, veedor ciudadano, presidente actual de la Junta de Vivienda Comunal del Barrio Cerros de Albornoz sector Nuevo Israel del Distrito de Cartagena, con resolución expedida por Secretaria de Participación Ciudadana N.º 1963 del 16 de marzo del 2022 y sujeto de especial protección constitucional. Conforme a la protección de su estatus de líder social, Respaldado por la Unidad de Protección (UNP) En resolución 00000767 del 09 de febrero de 2022, nos permitimos certificar la condición de Líder Social, conforme a los preceptos constitucionales establecidos en los fallos de la Corte constitucional T373-18.

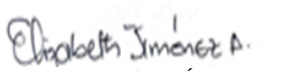
Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2025.

Cordialmente



Marlon Mariano Yánez Camargo
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto



Elizabeth Jiménez Álvarez
Cargo: Profesional Universitario. – grado 04
Personería Distrital de Cartagena de Indias.

EL SUSCRITO PERSONERO DELEGADO PARA LAS COMUNIDADES DE SUJETO DE ESPECIAL PROTECION CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA

CERTIFICA QUE:

La señora ***SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA***, identificada con cedula de ciudadanía ***N.º 22.565.810.*** expedida en Barranquilla Atlántico, actualmente es Líder Social y Veedora ciudadana de las comunidades vulnerables asentadas en el Cerro de Albornoz, del Barrio Nuevo Israel, Betel, Mirador de Cartagena, Luz verde, Campo Elías, La paz y demás de la ciudad de Cartagena, En ese sentido, ha presentado solicitudes de coadyuvancia, asesoría y tramite de quejas en favor de las comunidades anteriormente referenciadas. en su estatus de líder social,

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los ocho (04) días del mes de julio del 2024.

De usted, Cordialmente;



Marlon Mariano Yánez Camargo
Personero Delegado para Comunidad, Sujeto Especial Protección Constitucional

Proyecto: Elizabeth

PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN VEEDURIAS

LA SUSCRITA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICA:

Que en esta Entidad se encuentra inscrita la **VEEDURIA CIUDADANA VEEDURÍA CIUDADANA SHALOM.**

CONSTITUIDA: Mediante Acta Nº- 000001, de fecha 27 de julio del 2022, Recibida y Radicada en la Personería mediante Rad. Interno Nº- REXT-202243161 del día 02 de agosto de 2022.

OBJETO SOCIAL: La **VEEDURIA CIUDADANA SHALOM,** se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin animo de lucro y organizada con fundamento en el articulo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 de Veedurías Ciudadanas y regida por lo contemplado en el acta de constitución, esta entidad de ejercicio y control social desarrollará su objeto social en el Distrito de Cartagena, Republica de Colombia para la Gestión Pública de todos los entes Municipales y Distritales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Ejercer control social a la Gestión Pública de todos los entes Municipales y Distritales regidos por la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, que regule la administración del Distrito de Cartagena y las actividades que por Ley desarrollan todos los funcionarios Distritales.

NATURALEZA JURIDICA: Se constituyó sin ánimo de lucro.

DOMICILIO Y DIRECCION: La **VEEDURIA CIUDADANA SHALOM**, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cartagena D.T. y C., barrio Cerros de Albornoz, sector Nuevo Israel, Mz. 33, lote 35, pero podrá ejercer sus actividades en toda la República de Colombia, Cel. 300-6519767, E-mail: veeduriaciudadanashalom@gmail.com.

DURACIÓN: La duración de la veeduría será a término indefinido.

INSCRITA EN LA ENTIDAD: El día veintiocho (28) de agosto del año 2022.

El Comité de Veeduría quedó conformado de la siguiente manera:

Nº	NOMBRES: IDENTIFICACION	CARGO:	TELEFONO
1.	German Darío Pinilla González CC. 9.292.993	Presidente	Cel. 3006519767
2.	Ostwaldo Barrios Mercado CC. 73.157.971	Vicepresidente	Cel. 3116968797
3.	Sandra Yojana Tejada Herrera CC. 22.565.810	Secretaria	Cel. 3023205078

Escaneado con

PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN VEEDURIAS

Para todos los efectos legales la presente Veeduría Ciudadana que se certifica por parte del Despacho de la Señora Personera Distrital de Cartagena, está sujeta al control y vigilancia de dicha entidad, esto conforme a lo establecido en artículo 11 de la ley 850 de 2003 y la sentencia C-292/03 que consagra el principio de responsabilidad de las veedurías en sus actuaciones, así como frente a sus miembros, a la sociedad y al Estado mismo.

Esta certificación se expide a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2022, y se exhorta a cualquier miembro de entidades públicas o privadas a dar comunicación a la presente Agencia del Ministerio Publico, sobre circunstancia que afecten el debido ejercicio de control social, en relación con la actividad de los presentes Veedores Ciudadanos certificados.

La presente certificación se funda bajo los parámetros del principio de la buena fe consagrado en el Art. 83 de la Constitución Política Colombiana, y subsiguientes Artículos de la Carta Magna. 1, 2, 39 40,103, 209, 270 Art. 100 de la ley 134 de 1994, Ley 1757 de 2015.

Atentamente,

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Proyectó

Marlon Mariano Yanez Camargo
Personero Delegado para Comunidad, Mujer y Familia

Elaboró: MPA

Escaneado con

NOTIFICACIÓN POR CORREO AUTORIZADO

OFI25-00012934
Ciudad y Fecha: Bogotá D.C. viernes, 7 de marzo de 2025

Señor(a):
GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ
C.C 9292993
germandariopinillagonzales@gmail.com

Cordial saludo:

Respetado señor(a GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ teniendo en cuenta que usted autoriza ser notificado al correo electrónico germandariopinillagonzales@gmail.com En tal sentido, se le envía copia digital integra, autentica y gratuita de la **Resolución 1839 del 04 de marzo de 2025**

Contra dicha providencia: **Procede Recurso de Reposición**.

Procedencia de Recursos y términos: De acuerdo con el recurso que sea procedente al acto que se notifica, deberá interponerse por escrito ante la **Unidad Nacional de Protección** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en los términos del capítulo VI, título III de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co o a la dirección de correspondencia **Carrera 44 #20-21, Puente Aranda, Bogotá-Colombia.**

Se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita de la o las Resoluciones descritas y/o relacionadas.

Agradecemos su atención.

Firma:
Nombre: Eliana Carolina Cerchiaro
Cargo: Contratista
Archívese en: Carpeta en SharePoint equipo de notificaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRP 001839 DE 2025

(04/03/2025)

"Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4065 de 2011 y el Decreto 1744 de 2022, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente y adicionado por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que el Decreto 4065 de 2011 "*Por medio del cual se crea la Unidad Nacional de Protección*", y el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024, en su Capítulo 2, Título 1, Parte 4, Libro 2, establecen el marco normativo de la Unidad Nacional de Protección y del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, la protección se define como: "*Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos*".

Que las actuaciones del Programa de Prevención y Protección, se rigen por los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa y los establecidos en el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, como son: Buena fe, Causalidad, Complementariedad, Concurrencia, Consentimiento, Coordinación, Eficacia, Enfoque Diferencial, Exclusividad, Goce Efectivo de Derechos, Idoneidad, Oportunidad, Reserva Legal, Subsidiariedad y Temporalidad.

Que son objeto del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades; las

personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, en razón del riesgo o en virtud del cargo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que de lo anterior se desprende que, la situación de riesgo extraordinario o extremo es un requisito "*sine qua non*" para proceder a asignar medidas de protección en los términos del parágrafo 1º, del artículo 2.4.1.2.40. del citado Decreto.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa de Prevención y Protección, son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10. y 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo con el parágrafo 2º. del artículo 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que el artículo 2.4.1.2.42. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, determina la ruta de protección específica, en los siguientes términos: "*En ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las gobernaciones y alcaldías distritales o municipales, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población objeto de este programa de protección, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez. Para activar esta ruta de protección, los líderes, dirigentes representantes y la persona en situación de riesgo que solicita protección, debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y tales autoridades, previa valoración inicial de la situación, deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar. En caso de que se determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del departamento y este, a su vez, en caso de no contar con la capacidad, lo remitirá al Programa de Prevención y Protección que lidera la Unidad Nacional de Protección*".

Que el procedimiento ordinario del Programa de Prevención y Protección se describe en el artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el cual estipula la realización de las siguientes actividades: "*1. Recepción de la solicitud de protección y diligenciamiento del formulario de solicitud de inscripción con la verificación de los requisitos mínimos establecidos. 2. Análisis de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que este desarrolla. 3. Inicio del procedimiento de evaluación del riesgo por parte del CTAR. 4. Presentación del resultado de la evaluación del riesgo al CERREM(...) 5. Análisis, valoración del caso y recomendación de medidas por parte del respectivo comité. 6. Adopción de la recomendación del respectivo comité por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección. 7. El contenido del acto administrativo de que trata el numeral anterior será dado a conocer al protegido mediante comunicación escrita. 8. Implementación de las medidas de protección, para lo cual, la entidad competente suscribirá un acta en donde conste su entrega al protegido. 9. Seguimiento a la implementación y uso de las medidas de protección. 10. Reevaluación del nivel de riesgo.*"

Que el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo - CTAR para la ruta de protección individual del Programa de Prevención y Protección, adscrito a la Subdirección de Evaluación del Riesgo, es el encargado de la recopilación y análisis de información

"in situ"; en concordancia con el artículo 2.4.1.2.33. del marco normativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.36. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM quienes tendrán voz y voto, son: "*1. El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa o su delegado. 3. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado 4. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado. 5. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delgado*".

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios "*1. Un delegado del Procurador General de la Nación. 2. Un delegado del Defensor del Pueblo. 3. Un delegado del Fiscal General de la Nación. 4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada. 6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan 7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias. 8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente*".

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto Único del Sector Interior, adicionado y modificado, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, tiene por objeto la valoración integral del riesgo, la recomendación de medidas de protección y complementarias.

Que el parágrafo 2° del artículo anteriormente citado, establece que: "*las deliberaciones, recomendaciones y propuestas del Comité estarán sujetas de conformidad con los establecido en el artículo 83 de la Ley 418 de 1997, en concordancia con el principio de reserva legal señalado en el artículo 2.4.1.2.2 del presente Decreto, y serán consignadas en un acta, que suscribirán quien lo preside y el secretario técnico y servirán de soporte a la decisión que adopte el Director de la Unidad Nacional de Protección mediante acto administrativo motivado*".

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, establece que, el nivel de riesgo de las personas que hacen parte del Programa de Protección será revaluado una vez al año, o antes si existen nuevos hechos que puedan generar una variación del riesgo.

Es importante mencionar que, el caso del señor GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9292993, fue objeto de estudio de nivel de riesgo por temporalidad en el año 2024, bajo la condición poblacional de Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas, la cual ostenta por ser Presidente de la Junta de Acción Comunal JAC del barrio Cerros de Albornoz sector Nuevo Israel, Cartagena - Bolívar, caso que fue presentado ante el Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendación de Medidas – CERREM, escenario en el cual se validó su nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, y se recomendó UNP: Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado y una (1) persona de protección; mismas que fueron adoptadas por el Director de la Unidad Nacional de Protección mediante el acto administrativo No. DGRP003919 del 23 de mayo del año 2024.

Que el señor GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, presentó Recurso de

Reposición en contra de la Resolución No. DGRP003919 del 23 de mayo del año 2024, el cual fue resuelto por el Director de la Unidad Nacional de Protección, quien mediante la Resolución No. DGRP006986 de fecha 23 de julio del año 2024, resolvió NO REPONER.

Que el presente caso corresponde a la evaluación de riesgo por hechos sobrevinientes, realizada al (a la) señor(a) GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9292993, en su condición poblacional de Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas, la cual ostenta por ser,Presidente de la Junta de Acción Comunal JAC del barrio Cerros de Albornoz sector Nuevo Israel, Cartagena - Bolívar. . Condición poblacional que fue verificada a lo largo del proceso surtido por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo – CTAR, cumpliendo de esta forma con el criterio poblacional expuesto en el numeral Numeral 2 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

En el proceso de entrevista realizado, el evaluado manifestó como hechos relevantes que, el día 5 de abril de 2024, abordó al abogado de la Alcaldía encargado de los predios, a quien le preguntó sobre la situación de las comunidades del Cerro de Albornoz debido a un tema de desalojo. Le consultó, ya que, como delegado de la Alcaldía de Cartagena, tenía la responsabilidad de informarse sobre el tema, dado que muchos de los habitantes del cerro estaban desconsolados con la noticia.

El evaluado expresó que el abogado reaccionó de manera desafiante, acusándolo de tener una persecución contra él y sugiriendo que lo estaba amenazando. Esta expresión fue lanzada en presencia del Secretario de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 3, quien es parte de la comunidad LGTBI y ha sido amenazado en varias ocasiones debido a su acompañamiento en los procesos. En un nuevo acercamiento por parte del analista de riesgo en octubre de 2024, el señor German relacionó como otro hechos de riesgo que, en el mes de mayo tres hombres desconocidos intentaron ingresar a su vivienda, como también, mencionó que el pasado 03 de septiembre, dos hombres llegaron a su lugar de residencia, en la cual intimidaron a su esposa, culpándolos de dar información, esto lo relaciona a la captura por parte de la Seccional de Investigación Judicial de la Policía- SIJIN de una mujer quien pertenecía a una banda delincuencial.

De acuerdo con lo anterior, se llevaron a cabo diversas actividades de campo con el fin de determinar la situación de riesgo, amenaza y vulnerabilidad del evaluado, consultando con entidades y autoridades como, la Fiscalía General de la Nación donde se evidenció que el evaluado registró una denuncia por el delito de amenaza en 2024, la cual se encuentra en la etapa de indagación preliminar. Por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar Informó que tiene registro de solicitud de protección a favor del evaluado debido a las amenazas en su contra. La Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas (VIVANTO), en la consulta realizada, se evidenció que el evaluado está incluido en el Registro Único de Víctimas por desplazamiento forzado en 2021 en Cartagena – Bolívar.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación informó que el evaluado registra casos preventivos inactivos y un proceso disciplinario en indagación preliminar, en la etapa probatoria y la Personería relató que en la comunidad existe presencia de grupos al margen de la ley, mismos que impiden el ingreso de las instituciones del Estado.

En entrevistas con terceros, agentes de la Policía Nacional comunicaron que el evaluado es un reconocido líder, y reside en un sector complejo con presencia de grupos armados criminales. El presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Cartagena mencionó que el evaluado vive en una zona donde existen tensiones debido a la presencia de grupos delincuenciales en el municipio. El

Director del Instituto de de Acción Comunal, Cartagena confirmó que la zona presenta tensiones por la presencia de grupos armados. El Personero Delegado indicó que el señor German se encuentra en un alto riesgo y lo ideal sería su reubicación.

Ahora bien, en los medios abiertos se halló registro informativo de amenazas contra el evaluado en el año 2023.

Para el presente estudio de riesgo, el señor German narro como hechos de amenaza las agresiones del que fue víctima por parte de un abogado de la Alcaldía, hechos que fueron puestos en conocimiento del ente investigador, entidad que indicó una denuncia activa en indagación. Autoridades consultadas tienen conocimiento de los hechos por información allegada del evaluado y coinciden que se encuentra en riesgo por la zona donde reside dado que es un asentamiento con presencias de bandas delincuenciales que tienes el control en el territorio.

En cuanto a la situación de riesgo específica del señor Germán Darío Pinilla González, esta está asociada a su condición poblacional como dirigente y/o representante de la organización comunal. Él ocupa el cargo de Presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) del barrio Cerros de Albornoz, sector Nuevo Israel, Cartagena – Bolívar. Trabaj junto a la comunidad, gestionando proyectos para el bienestar de los habitantes del sector, no es bien visto por los grupos al margen de la ley que operan en la zona. Además, la presencia de bandas criminales que controlan el territorio pone en riesgo los derechos fundamentales del evaluado a la vida, seguridad, libertad e integridad.

Se tuvieron en cuenta como vulnerabilidades los desplazamientos del evaluado, su entorno social, laboral, familiar y residencial, así como el contexto de orden público en el municipio, donde existen grupos armados ilegales. También se consideraron las alertas tempranas emitidas por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo No. 019/2023 y 002/2020 para Cartagena, donde se advierte los riesgos sobre las Personas Defensoras de Derechos Humanos.

En conclusión, se determinó que el hecho reportado por el evaluado no incrementa su nivel de riesgo, ya que las situaciones actuales son similares a las analizadas en el Estudio de Nivel de Riesgo previo. El liderazgo comunal del evaluado ha sido destacado por las autoridades, y la Fiscalía General de la Nación informó que la denuncia presentada en 2024 se encuentra en la etapa de indagación preliminar. Además, el evaluado continúa realizando sus actividades de liderazgo comunal en el mismo lugar que originó el riesgo anterior. Por lo cual se ratifican las medidas de protección con las que cuenta en la actualidad.

Que posterior a las actividades de campo, el analista encargado del desarrollo de la evaluación de riesgo, sistematizó la información analizada en el Instrumento Técnico Estándar de Valoración del Riesgo, que es el mecanismo concebido para valorar el riesgo, según lo expresado por la honorable Corte Constitucional, en cual determina tres tipos de resultados: ordinario, extraordinario o extremo, de acuerdo con la siguiente escala: hasta 49% (Riesgo Ordinario), de 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de aplicación del instrumento estándar, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales el o la evaluado (a) realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades derivadas de la condición poblacional por la cual fueron valorados; para lo cual se consideró la información recolectada en la entrevista y demás actividades de campo.

Que de conformidad a lo indicado en el numeral 4° del artículo 2.4.1.2.40. del

Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el caso del (de la) señor(a) GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9292993, fue presentado ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, en sesión del 10/01/2025.

Que en dicho escenario se analizó la situación de riesgo, considerando la información provista por el CTAR, relacionada con: La condición poblacional, los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad, los antecedentes personales de riesgo, el análisis de contexto, el entorno en donde realiza actividades y/o trabajo, el entorno social y comunitario y los traslados que realiza para la ejecución de sus actividades.

Que el citado cuerpo colegiado en virtud a lo dispuesto en el numeral 2º. del artículo 2.4.1.2.38. de la norma pluricitada, validó el nivel del riesgo del (de la) señor(a) GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, como EXTRAORDINARIO.

Que de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, los delegados del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, recomendaron:

a. **Nombre**: GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ

b. **Cédula:** 9292993

c. **Población:** Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas - Dirigente y/o representante Organización Comunal

d. **Cargo:** Presidente de la Junta de Acción Comunal JAC del barrio Cerros de Albornoz sector Nuevo Israel, Cartagena - Bolívar.

e. **Datos ubicación del evaluado:** germandariopinillagonzales@gmail.com - germandariopinillagonzales@gmail.com - No aplica - 3006519767 - CARTAGENA - BOLÍVAR

f. **Recomendaciones del CERREM:** Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado y una (1) persona de protección.

g. **Temporalidad:** Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.2.40. y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado.

h. **Observaciones:** En caso de contar con medidas de protección de competencia de la Unidad Nacional de Protección, diferentes a las recomendadas por el CERREM, proceder a su finalización.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.1.2.48. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, son compromisos del protegido: "1. Acatar las recomendaciones formuladas por el Programa de Prevención y Protección y los organismos de seguridad del Estado. 2. No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas. 3. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos. 4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección. 5. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado,

para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas. 6. Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa. 7. Informar por escrito y por los canales establecidos por la entidad, como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación, sobre cualquier desplazamiento terrestre y mínimo con tres (3) días hábiles de antelación sobre cualquier desplazamiento aéreo, del esquema de protección que requiera coordinación interinstitucional y/o institucional. Desplazamientos que se aprobarán, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Programa. 8. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro de su seguridad. 9. Reportar a la Entidad competente los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar. 10. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección. 11. Reportar de inmediato a la Entidad competente la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado. 12. Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida de protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección. 13. Colaborar con la Entidad competente para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores reevaluaciones del mismo. 14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular. 15. Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido de los mismos. 16. Devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al Programa de Protección. 17. Poner en conocimiento de la Entidad competente los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad. 18. Asumir el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño, del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido. 19. Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección reglamentadas por la Unidad Nacional de Protección o las que recomiende el respectivo Comité ".

El Director General de la Unidad Nacional de Protección mediante DIRECTIVA No. DIR23-00000003 del 21 de febrero de 2023, considerando el Enfoque de Derechos Humanos de la Entidad, impulsó el uso de Lenguaje Incluyente que propenda por la igualdad de género, en los diferentes trámites y gestiones tanto administrativas como operativas que se desarrollan, por lo que para referirse a hombres y/o mujeres de protección se utilizará la expresión "Personas de Protección"

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, las deliberaciones y recomendaciones realizadas por el CERREM, se entienden ajustadas a la ley, por lo cual la Unidad Nacional de Protección procederá de conformidad con sus responsabilidades y competencias.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

R E S U E L V E

Artículo 1º: Dar a conocer al (a la) señor (a) GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9292993, la validación del nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM.

Artículo 2°: Adoptar las medidas de protección recomendadas por Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, consistentes en:

Recomendaciones del CERREM: Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1)

chaleco blindado y una (1) persona de protección.

Temporalidad: Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.2.40. y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado.

Artículo 3º: Notificar al señor GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9292993, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º. del artículo 2.4.1.2.47. del Decreto No. 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 4º: Comunicar a la Subdirección de Protección, para ratificar las medidas de protección adoptadas mediante el presente acto administrativo, y hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de la oportunidad, idoneidad y eficacia, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 4065 de 2011 y numeral 13 del artículo 2.4.1.2.28. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, y en caso de tener otras medidas de protección por parte de la UNP diferentes a las adoptadas, proceda a su finalización.

Artículo 5° Comunicar al señor GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, la importancia de cumplir con los compromisos del protegido dentro del Programa de Prevención y Protección, descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en especial el buen uso de las medidas de protección recomendadas por el CERREM para su caso, resaltando la importancia del uso del chaleco de protección balística. La Unidad Nacional de Protección implementó la "Línea Vida 103", como ruta de atención de emergencia, la cual se activa marcando 103 desde cualquier teléfono o dispositivo celular. Este servicio permite la geolocalización y la transmisión del video en tiempo real del incidente.

Artículo 6º: Comunicar al alcalde de Cartagena – Bolívar como primera autoridad de policía del nivel municipal y responsable del orden público, para el desarrollo de las acciones en materia de protección, dentro del marco de sus competencias, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.32. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 7º: Comunicar a la Fiscalía General de la Nación, para impulsar las investigaciones de las denuncias presentadas por el señor GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ en su condición de dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o de campesinos. Así mismo para que en el marco de la política criminal coordine con la fuerza pública acciones para el desmantelamiento de las estructuras criminales que amenacen la seguridad de las comunidades en los territorios conforme a sus competencias.

Artículo 8º: Las medidas de protección quedan sujetas a la disponibilidad de recursos de la Entidad, conforme al principio de Concurrencia del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, establecido en el numeral 4º del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015.

Artículo 9°: La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva, según el principio del Programa de Prevención y Protección, descrito en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

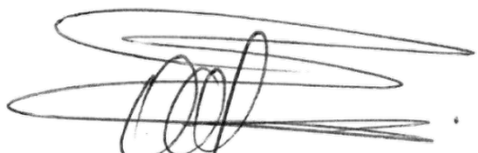
Espacio en blanco Espacio en blanco Espacio en blanco Espacio en blanco Espacio en blanco

Artículo 10°: Frente a la presente resolución procede el recurso de Reposición, en los términos establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en la fecha. 04/03/2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS



AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Yulieth Katherine Maestre Zapata		17/01/2025
Revisó	Karol Nathalia Baron Sabogal		04/03/2025
Aprobó	Augusto Rodriguez Ballesteros		**04/03/2025**
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: ACTOS ADMINISTRATIVOS / Resoluciones 1000.06/1000.06.04

Espacio en blanco

Copia – 23/01/2024

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2023-0051356-1
Fecha: 13/01/2023 16:46:21 PM

Resolución No. 2022-102600 del 26 de Diciembre de 2022

FUD BL000600563

Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4802 de 2011, y Resolución No. 04449 del 25 de noviembre de 2022, Acta de Posesión No. 2080 del 25 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, *"decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"*

Que, **GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **9292993**, rindió declaración ante la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CARTAGENA** del municipio de **CARTAGENA** del departamento de **BOLÍVAR** el día **23/09/2022**, para que de acuerdo con los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Libro II Titulo II Capítulo III del Decreto 1084 de 2015, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV. Dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día **23/09/2022**.

En la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas se declaró el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento Forzado,Amenaza,** en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.2.3.1, 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad procederá con el análisis de la situación fáctica declarada, en virtud de la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que permitirán fundamentar la decisión.

En ese contexto la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia[1], ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros[2] y iii) el principio de enfoque diferencial[3].

Por lo que se refiere a los elementos de contexto se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

En cuanto a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Ahora bien, respecto del elemento jurídico se tiene que, en el marco de la Ley 1448 de 2011 (Artículo 3) se consideran víctimas: "(…) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (…)".

Que GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, con Cédula de Ciudadanía N° 9292993, indica ser víctima, por el hecho de amenaza, ocurrido el 05 de enero de 2021, en el barrio Nuevo Israel del municipio de Cartagena (Bolívar), por lo que, junto con su grupo familiar, se ven forzados a desplazarse de dicho lugar este mismo día, donde afirmo residir 3 años, dirigiéndose hacia el barrio Republica de Chile del municipio de Cartagena (Bolívar). Adicionalmente, GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, indica ser víctima, por un segundo evento en el hecho de amenaza, ocurrido el 10 de septiembre de 2022, en el barrio Nuevo Israel del municipio de Cartagena (Bolívar), por el accionar

[1] El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

[2] El artículo 158 de la Ley 1448 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

[3] El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.

Powered by CamScanner

de presuntos grupos armados.

El deponente en su declaración relató: "(...) en el año 2017 me fui a vivir con mi esposa y mis hijos a mi vivienda ubicada en el barrio nuevo israel sector cerro de albornoz donde inicie como lider social cuando vi la necesidades que tenia la comunidad (...) en el 2020 nuevamente cuando inicie mi labor de repartir el agua en la comunidad los mismo hombres llegaron y me dijeron que ya estaba advertido llame al cuadrante y les informe de todo lo sucedido en enero del 2021 ya las amenazas fueron mas contundentes me dijeron que mirara como terminaban los lideres sapos ante esta situación puse denuncia en la fiscalía me vi obligado a desplazarme a otro barrio de la ciudad por un tiempo la unidad nacional de protección empezó el estudio de riesgo y solo hasta febrero del año 2022 me asignaron un esquema , pero lamentablemente he recibido flores fúnebres como amenazas en contra de mi vida y la de mi familia regrese al barrio con la medida de protección y fui elegido presidente la junta de acción comunal el dia 10 de septiembre de esta anualidad recibí amenazas, este hecho se presentó de la siguiente manera siendo las hora del inicio del paso del meridiano (pm) 3 sujetos estaban en el barrio merodeando y se dispensaron a varias viviendas preguntando por cosas sospechosas las cuales las personas residentes que les consultaron declararon. (...)". (sic)

Es importante tener en cuenta que en el artículo 2° de la Constitución Política se establece como principios fundamentales del Estado (...) asegurar la convivencia pacífica (...) y de igual forma el de (...) proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...). De este modo, todos los poderes y órganos del Estado tienen el deber de proteger la vida de todas las personas y de preservar las condiciones para que estas lleven una existencia tranquila, libre de amenazas y de zozobras exorbitantes. Por lo tanto, cuando una persona se encuentra en una situación predecible que pone en entredicho su vida o integridad personal, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas tendientes para evitar que el riesgo que recae sobre ella se materialice. De tal forma, el derecho a la seguridad personal está íntimamente ligado con el derecho a la vida establecido en el artículo 11 de la Constitución colombiana, determinándose de carácter fundamental e inviolable, pues concretamente salvaguardar la vida de las personas que se encuentran bajo amenaza es una responsabilidad inalienable del Estado.

Al respecto, es de recordar que la sentencia T-924 de 2014 subrayó el deber que tiene el Estado de proteger la vida y la seguridad personal de quienes, por sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, se exponen a un nivel de riesgo o amenaza mayor (situaciones de riesgo extraordinario a las que se ven enfrentados estos grupos poblacionales); señalando que las autoridades encargadas del estudio y de implementar las medidas de seguridad deben tener en cuenta las condiciones específicas del afectado y adoptar medidas de enfoque diferencial cuando se trate de (...) i) líderes sindicales; ii) líderes campesinos y comunitarios; ii) líderes indígenas y afrodescendientes; iv) operadoras y operadores de justicia; v) mujeres defensoras de derechos humanos; vi) las defensoras y los defensores del derecho al medio ambiente sano; y vii) las y los defensores de las personas LGTBI (Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales). Ello, por la calidad de sujetos de especial protección constitucional que tienen. (...).

De igual manera, la misma providencia la Corte manifiesta que (...) en el caso de líderes, lideresas, autoridades y representantes, por la función que cumplen dentro de una sociedad, se encuentran en esa categoría de una amenaza mayor, pues al ser de alguna manera directa o indirectamente, la cara visible de una comunidad u organización, pueden ver afectada su integridad y seguridad personal. Por ende, tales sujetos gozan de una presunción de riesgo, que sólo podría ser desvirtuada por las autoridades luego de los estudios técnicos de seguridad. Dicha presunción, una vez activada, genera en cabeza de la autoridad competente la obligación de adoptar medidas de protección, que en todo caso deben ser eficaces, oportunas, idóneas y tanto fáctica como temporalmente adecuadas para la protección de la vida, la seguridad y la integridad del solicitante y de su familia (...); pues de acuerdo a lo manifestado por la misma corporación en la sentencia T-078 de 2013 (...) las autoridades competentes son las encargadas de identificar el tipo de amenaza que se cierne sobre la persona y definir de manera oportuna las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes "para evitar la consumación de un daño, especialmente cuando se trata de personas que por su actividad misma están expuestas a un nivel de amenaza mayor, como sería el caso de los defensores de derechos humanos, altos funcionarios, periodistas, líderes sindicales, docentes en zona de conflicto, minorías políticas o sociales, reinsertados, personas en condiciones de indigencia, desplazados por el conflicto armado, personas privadas de la libertad, soldados que prestan servicio militar obligatorio, niños y niñas y sujetos de un especial grado de protección por su notoria situación de indefensión (...).

Al respecto frente a la priorización frente a la atención de estos casos particulares, el Auto 200 de 2007 precisó que las autoridades competentes deben prestar expreso cuidado a los casos en los cuales quienes solicitan protección son sujetos de especial protección constitucional, tales como indígenas, afrocolombianos, personas de la tercera edad, madres cabeza de familia, mujeres, menores de edad, docentes amenazados, personas con discapacidad, personas con orientación sexual diversa y defensores de derechos humanos, entre otros. Por lo tanto, los líderes, lideresas, autoridades y representantes que acrediten las condiciones (determinación de amenaza y nivel de riesgo) y soliciten la protección de sus derechos a la vida y seguridad personal, tienen una protección reforzada del riesgo al que están expuestos; exigiendo una especial atención y respuesta por parte del

Powered by CamScanner

Estado, concretamente de las autoridades encargadas de la protección de su vida y seguridad, quienes al momento de evaluar el riesgo al que están expuestas y diseñar la medida de protección adecuada a sus circunstancias, están obligadas a tomar en consideración, como un factor de la mayor pertinencia, tal condición de sujeto de especial protección constitucional que ostenta el afectado.

Analizando el contexto se consultó el día 26 de diciembre de 2022, una publicación emitida por parte de la Fiscalía General de la Nación, en su portal web, titulado: " Judicializados cinco presuntos integrantes de la subestructura Héroes del Caribe del 'Clan del Golfo' ", publicado el 09 de diciembre 2021, donde se establecen las características de la situación de orden público en el departamento de Bolívar, y la presencia de grupos armados en la zona, especialmente en el municipio de Cartagena y su entorno cercano, como se expone en el siguiente fragmento: " (...) Con la captura de los investigados se esclarecen por lo menos nueve casos de homicidios registrados en la ciudad durante 2020. Con fundamento en el material probatorio presentado por una fiscal especializada de Cartagena, el juez primero Bacrim con función de control de garantías dictó medida de aseguramiento intramuros contra cinco presuntos integrantes de la subestructura Héroes el Caribe, pertenecientes al 'Clan del Golfo', por los delitos de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego; concierto para delinquir; homicidio agravado; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; y uso de documento falso. Los indiciados estarían involucrados en varios homicidios cometidos en 2020 y, con su judicialización, se esclarecieron 9 asesinatos. Por orden judicial fueron capturados Iván Darío de Ávila Arrieta, de 24 años, alias Coco; Juan Camilo Torres Hernández, de 30 años, alias Chocolate; y Alberto Luján Mármol, alías Tico, quienes al parecer -según la investigación- se dedicaban a coordinar y ejecutar homicidios en Cartagena. Por su parte, Carlos Mario Morales Ospina, de 30 años, alias José; y Reynaldo José Tarra Nieto, de 27 años, alías Morocho, fueron capturados en flagrancia. Los procedimientos fueron realizados en vía pública de los barrios Albornoz sector Campo Elías, El Pozón sector 1º de Mayo y un conjunto residencial de Cartagena (Bolívar), por funcionarios de la Policía Nacional. A su vez, en las diligencias se incautaron cinco celulares, dos pistolas, dos proveedores, veintitrés cartuchos, dos silenciadores y dos automóviles avaluados en $60 millones y $15 millones. De acuerdo con el ente investigador, este grupo armado organizado estaría al servicio del 'Clan del Golfo', con injerencia en los barrios Fredonia, Olaya Herrera, El Pozón, Nelson Mandela y Santa Rosa de Lima Norte, en Cartagena; cometiendo homicidios contra personas de otros grupos delictivos que se dedican al tráfico de estupefacientes, con el fin de tener el control territorial. También estarían realizando homicidios por encargos o contra miembros de su misma organización por violar las órdenes internas. Se pudo establecer que con estas capturas se logra el esclarecimiento de por lo menos nueve homicidios ocurridos en la heroica durante el 2020.(...)".

Ahora bien, en la anterior Alerta Temprana N° 006-2020 emitida por la DEFENSORIA DEL PUEBLO y en virtud de lo antes dicho y consecuente con los análisis realizados del contexto del departamento de Bolívar es necesario indicar que se generan situaciones de violencia que por sus características presentaba factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno como se describe a continuación:" (...) Si bien el narcotráfico y la extracción de otras rentas derivadas de economías ilegales es el principal interés de este grupo en el municipio de El Carmen de Bolívar, testimonios recogidos por la Defensoría del Pueblo han coincidido en indicar que las AGC han establecido contactos que les permitan conocer y buscar incidir en las dinámicas sociales y políticas del municipio y de este modo pretender un favorecimiento de sus intereses, tal como ocurrió con la estructuras paramilitares que les antecedieron en este territorio. (...) ha sido históricamente utilizada por los grupos armados. La movilidad por este municipio está garantizada a través la Troncal de Occidente, la Trocal del Caribe y la Transversal de Contenedores, que facilitan la comunicación hacia diferentes ciudades capitales como Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Montería, Sincelejo y el Urabá Antioqueño. Es también una salida estratégica hacia el mar Caribe por el golfo de Morrosquillo a través de la zona montañosa del municipio y por el norte del departamento a través del municipio de María la Baja. De este modo se facilita el desarrollo de economías ilegales como el narcotráfico, así como el repliegue de las estructuras armadas, abriendo un abanico de opciones en caso de una reconfiguración territorial del conflicto. Estas ventajas han sido un atractivo para la consolidación de las AGC en el municipio y el desarrollo de su principal fuente de financiación a través del narcotráfico y la distribución de las sustancias psicoactivas en el mercado local. Sin embargo, desde los riesgos advertidos en el 2018, las AGC han fortalecido su estructura y, han expandido su dominio desde la zona rural a la zona urbana, instalándose en corregimientos estratégicos y en el casco urbano del municipio, a través de la presencia de una estructura armada numerosa y compleja, que les ha permitido mayor control de los corredores de movilidad en la zona rural y urbana, así como un alto grado de control territorial.(...) Si bien el narcotráfico y la extracción de otras rentas derivadas de economías ilegales es el principal interés de este grupo en el municipio de El Carmen de Bolívar, testimonios recogidos por la Defensoría del Pueblo han coincidido en indicar que las AGC han establecido contactos que les permitan conocer y buscar incidir en las dinámicas sociales y políticas del municipio y de este modo pretender un favorecimiento de sus intereses, tal como ocurrió con la estructuras paramilitares que les antecedieron en este territorio.(...)".

El análisis del contexto citado anteriormente permite establecer la presencia y accionar delictivo en el municipio de Cartagena de grupos armados. Por lo tanto, al ser contrastada esta información, es posible determinar que los hechos mencionados son resultado de las dinámicas propias asociadas al conflicto armado interno presente en la región de análisis, donde se identifica un estado de vulnerabilidad eminente de la población civil, en un contexto de claras violaciones a los derechos humanos, donde el deponente, se ve en la obligación de abandonar sus actividades económicas, además de su lugar habitual de residencia, como se establece en los parámetros jurídicos

Powered by CamScanner

señalados anteriormente.

Para la actual valoración se debe tener en cuenta la Sentencia C-781/2012, donde la Corte analiza la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, en donde se delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. Esta conclusión también es general con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de muchos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo un reflejo taxativo que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución efectiva e histórica del conflicto armado interno colombiano.

De acuerdo con lo anterior, es fundamental interpretar de manera amplia, las múltiples situaciones que se pueden presentar "con ocasión del conflicto interno", para determinar la condición de víctima, solicitada por el deponente en el Formato Único de Declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, y en este sentido es necesario analizar la situación conforme a la Sentencia C-781 de 2012, la cual señala que "Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vi) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos". Asimismo, la que la definición de conflicto armado amplía su campo de cobertura, con el objetivo fundamental de lograr una efectiva protección a las víctimas del conflicto armado. Así se pronunció: (…) una noción limitada de conflicto armado en la que se lo restringe a un conjunto especifico de acciones y actores armados, lo caracteriza por el uso de ciertas armas y medios de guerra, o lo circunscribe a áreas geográficas específicas, vulnera los derechos de las víctimas (…)". Por tal razón se evidencia que los dos eventos en el hecho de Amenaza y un evento en el hecho de Desplazamiento forzado declarados por GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ se pueden enmarcar dentro de los parámetros de la sentencia citada.

Para el análisis del hecho (s) victimizante (s) declarados, como parte de las herramientas técnicas han sido consultadas el día 26 de diciembre de 2021, todas las personas relacionadas en la presente resolución, en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia. Asimismo, en la Red Nacional de Información se realizó la consulta en el Sistema de Información de Reparación Administrativa (SIRA) Decreto. 1290 de 2008, en el Sistema de Información Víctimas de la Violencia (SIV) Ley 418 de 1997, en el Registro Único de Víctimas (RUV) Ley 1448 de 2011 y en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) Ley 387 de 1997 y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), encontrando que ninguno de los relacionados en la declaración cuenta con información que desvirtúe lo(s) hecho(s) victimizante(s) analizado(s) en la presente resolución.

Sumado a lo anterior, se verifico en la base de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC, a cada una de las personas relacionadas en la presente declaración, constatando así su plena identificación.

Una vez estudiadas las diferentes herramientas de contexto, técnicas y jurídicas, además de lo narrado en la declaración y partiendo del principio de buena fe, se logró establecer que GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, es víctima por dos eventos en el hecho de amenaza y junto con su grupo familiar, por el hecho de desplazamiento forzado, los cuales se enmarcan en los pronunciamientos de la Corte Constitucional mediante la Sentencia C 781 de 2012.

En consecuencia, analizados los elementos encontrados respecto de la verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en la declaración, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento Forzado,Amenaza,** declarado(s) por el (la) deponente se enmarca(n) dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a **GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ**, en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Sin embargo, es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 2.2.2.4.1 y 2.2.2.4.2 del Decreto 1084 de 2015.

Powered by CamScanner

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo señalado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1084 de 2015.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR a GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, con Cédula de Ciudadanía N° 9292993, junto con su grupo familiar relacionado en la declaración, en el Registro Único de Víctimas (RUV), y RECONOCER, el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado. Asimismo, RECONOCER a GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, en el Registro Único de Víctimas (RUV), dos eventos en el hecho de Amenaza, atendiendo a las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ANEXAR** la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a **GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ**.

ARTICULO CUARTO: **COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CARTAGENA** del municipio de **CARTAGENA - BOLÍVAR**. Contra la decisión que concede el registro, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su comunicación. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los 26 días del mes de Diciembre de 2022

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyectó: JACKLIN.T
Revisó: F.VILLADA

Powered by CamScanner

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Unidad para las Víctimas

Bogotá, Martes 23 de Enero de 2024

Señor(a)
GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ
Direción: CERROS DE LANORNOZ SECTOR NUEVA ISRAEL MZ 33 LT 35
Teléfono: 3006519767
CARTAGENA, BOLÍVAR, 48

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Martes 23 de Enero de 2024, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía / contraseña **9292993**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACIÓN RADICADO	ID	ESTADO VALORACIÓN	HECHOS VICTIMIZANTES	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DEL HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO DEL HECHO VICTIMIZANTE
BL000600563	3930458 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado (VICTIMAS 1448)	05/01/2021	BOLÍVAR (13)	CARTAGENA (13001)

Que dentro de la declaración rendida **BL000600563** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado (VICTIMAS 1448)**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACIÓN CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACIÓN	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ	Jefe(a) de hogar (Declarante)	9292993	Incluido	05/01/2021
SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA	Esposo(a)/Compañero(a)	22565810	Incluido	05/01/2021
GERMAN DARIO PINILLA TEJEDA	Hijo(a)/Hijastro(a)	1043982508	Incluido	05/01/2021
GENESIS PINILLA TEJEDA	Hijo(a)/Hijastro(a)	1043982507	Incluido	05/01/2021

DECLARACIÓN RADICADO	ID	ESTADO VALORACIÓN	HECHOS VICTIMIZANTES	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DEL HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO DEL HECHO VICTIMIZANTE
BL000600563	3930458 (RUV)	Incluido	Amenaza (VICTIMAS 1448)	05/01/2021	BOLÍVAR (13)	CARTAGENA (13001)

Que dentro de la declaración rendida **BL000600563** y el hecho victimizante **Amenaza (VICTIMAS 1448)**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACIÓN CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACIÓN	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ	Jefe(a) de hogar (Declarante)	9292993	Incluido	05/01/2021

DECLARACIÓN RADICADO	ID	ESTADO VALORACIÓN	HECHOS VICTIMIZANTES	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DEL HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO DEL HECHO VICTIMIZANTE
BL000600563	3930458 (RUV)	Incluido	Amenaza (VICTIMAS 1448)	10/09/2022	BOLÍVAR (13)	CARTAGENA (13001)

Que dentro de la declaración rendida **BL000600563** y el hecho victimizante **Amenaza (VICTIMAS 1448)**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

Powered by CamScanner

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACIÓN CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO CALIFICACIÓN	FECHA DE HECHO QUE DECLARÓ
GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ	Jefe(a) de hogar (Declarante)	9292993	Incluido	10/09/2022

Código Verificación: 2024012316420252

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó , basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el parágrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el articulo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Directora Tecnica de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

Powered by CamScanner

RESOLUCION No 1963

16 MAR 2022

Mediante la cual se inscriben los dignatarios de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNAL CERROS DE ALBORNOZ SECTOR NUEVO ISRAEL,** Unidad Comunera de Gobierno N° 11, Localidad Industrial de la Bahía, del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales conferidas mediante el Articulo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por la ley 753 de 2002,133 decreto 600 de 1999, Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, Decretos 2350 del 20 de agosto de 2003, 890 del 28 de marzo de 2008 y Decreto 1066 de 2015 y demás normas vigentes aplicables a los organismos comunales y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 2166 de 18 de Diciembre de 2021, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de Acción Comunal, en la que se dispuso en su título 3°, capitulo 7° artículo 36, lo siguiente en lo atinente a la fecha de elección de dignatarios a partir de 2021: La elección de los nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elecciones de corporaciones públicas territoriales, en las siguiente fechas:

a) Junta de Acción Comunal y juntas de Vivienda Comunitaria. El último domingo del mes de abril y su periodo inicial el primero de julio del mismo año.
a) Asociaciones de Juntas de Acción Comunal El último domingo del mes de julio y su periodo inicial el primero de septiembre del mismo año.
b) Federación El último domingo del mes de septiembre y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año.
c) Confederación Nacional de Acción Comunal El último domingo del mes de noviembre y su periodo inicia el primero de enero del siguiente año.

Que el Titulo Tercero, Capitulo 7, Art. 36 de la Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, dispuso el siguiente **Parágrafo transitorio:** Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021- 2022 se realizará por una vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el art. 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia COVID 19.

Que la resolución antes mencionada fijo como fecha para la elección de los dignatarios de los organismos comunales de primer grado, el día 28 de noviembre del 2021 y como inicio de su periodo se estableció el primero de febrero del 2022.

Que la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNAL CERROS DE ALBORNOZ SECTOR NUEVO ISRAEL,** Unidad Comunera de Gobierno N° 11, Localidad Industrial de la Bahía, Departamento de Bolívar, solicitó mediante oficio EXT-AMC-21-0121728 de fecha 30 de diciembre de 2021, suscrito por el Señor (a) DORA ALICIA GAVIRIA CARMONA, en su calidad de afiliado(s) de esta organización comunal, la inscripción de dignatarios para representarla en el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2022 al 30 de junio de 2026.

Que conjuntamente con la solicitud, se anexaron los siguientes documentos; Original del Acta de Asamblea de elección de dignatario de fecha 28 de Noviembre de 2021, suscrita por el Presidente, Secretario de la misma y los miembros del Tribunal de Garantías donde consta el proceso de elección de nuevos dignatarios, igualmente se aportaron los demás documentos y requisitos legales exigidos por la legislación comunal (acta de asamblea previa, acta de asamblea de elecciones con la información correspondiente, planchas inscritas para el proceso electoral, listado original de votantes y copias del libro de afiliados).

Que la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNAL CERROS DE ALBORNOZ SECTOR NUEVO ISRAEL,** Unidad Comunera de Gobierno N° 11, Localidad Industrial de la Bahía, Departamento de Bolívar, eligió sus dignatarios de conformidad con los parámetros establecidos en la resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, emanada del ministerio del Interior por medio de la cual se dictaron disposiciones para el normal

Escaneado con CamScanner

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

16 MAR 2022

desarrollo de la elección de dignatarios y directivos de los organismos de acción comunal en todo el Territorio Nacional.

Que el proceso de elección de dignatarios se dio de conformidad con los parámetros establecidos por la ley 743 del 05 de junio de 2002 y los decretos reglamentarios 2350 de 2003 y 890 de 2008.

Que la Ley 743 de 2002 fue derogada por la Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, por medio de la cual se desarrolla el Art. 38 de la constitución política de Colombia y se establecen lineamientos para la formulación y la implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021 dispuso en Titulo Tercero, Capitulo 7, Art. 34 parágrafo 3 lo siguiente: Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

Que las organizaciones comunales que eligieron sus dignatarios conforme a los parámetros establecidos en la resolución 1513 de 22 de septiembre de 2021, no pudieron cumplir con los lineamientos establecidos en capitulo séptimo art. 34 parágrafo 3 de la ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, haciéndose necesario que se cumpla con esta obligatoriedad legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en Titulo Tercero, Capitulo 7 Art. 33 de la Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, el periodo de los directivos y los dignatarios de los organismos de acción comunal, es el mismo de las corporaciones públicas y territoriales según el caso.

Que de conformidad con lo establecido en el Titulo Tercero, Capitulo XII, artículo 76, Numeral 4, le corresponde a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales;

Que la Secretaria de Participación y Desarrollo Social a través del Grupo de Formación Ciudadana y Gestión Comunitaria teniendo en cuenta la solicitud formulada encontró que se ajustan a las disposiciones Constitucionales y legales vigentes sobre legislación comunal y estructura organizacional, especialmente las contempladas en la Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, los Decretos 2350 del 20 de agosto de 2003 y 890 del 28 de marzo de 2008 y demás normas vigentes aplicables a los organismos comunales y sus estatutos.

Que en razón de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNAL CERROS DE ALBORNOZ SECTOR NUEVO ISRAEL,** Unidad Comunera de Gobierno N° 11, Localidad Industrial de la Bahía, del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, para el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2022 al 30 de junio de 2026 a los siguientes dignatarios principales y suplentes.

DIRECTIVA

ADMINISTRADOR: GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ	CC. No. 9292993
COORDINADOR DE FINANZA: LUISA ANGELINA ARROYO ARROYO	CC. No. 64566586
SECRETARIO: NEIVIS JIMENEZ VANEGAS	CC. No. 45524462

ÓRGANO DE CONTROL

Fiscal: MIGUEL OSORIO MERIÑO	CC. No.1062907685

COMISIÓN DE CONVIVENCIA CONCILIACIÓN

ESNEY MEJIA CHICA	CC. No. 77104313
ANGELA BAENA	CC. No. 1032248178
ANA BUSTILLO MARIN	CC. No. 45433816

Escaneado con CamScanner

1963_

DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

DORA GAVIRIA CARMONA	CC. No. 39512519
UBER OROZCO VALDEZ	CC. No. 73134329
EDUARDO HURTADO CHIQUILLO	CC. No. 9294767

COORDINADORES COMISIONES DE TRABAJO

OBRAS: LUCIO BLANCO	CC. No. 73140403
SALUD: LUIS BANQUEZ	CC. No. 1047368434
CULTURA Y TURISMO: YEISON MORALES	CC. No. 1047440086
JUVENTUDES: HILARY MARIMON	CC. No. 1002192321
FINANZAS: LUISA ARROYO ARROYO	CC. No. 64566586
AMBIENTAL: KENEDY MONTALVO FRANCO	CC. No. 3907777
EDUCACION: EDILBERTO CORONADO	CC. No. 1047506187

COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL

LILIANA GOMEZ HERRERA	CC. No. 45759400

ARTÍCULO SEGUNDO: Con la presente resolución se fija un plazo de dos meses contados a partir de la notificación y ejecutoria de la misma para que la organización comunal elija de conformidad con los procedimientos legales y estatutarios los cargos de suplentes del órgano de control (fiscal) y de delegados a la asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Titulo Tercero, Capitulo 7 Art. 33 parágrafo 3 de la ley 2166 de 18 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley, los cuales se podrán interponer en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena a los, 16 MAR 2022

MIGUEL ANGEL CORREA MARTINEZ
Secretario de Participación y Desarrollo Social
Reviso; Arturo Castillo
Elabora: Esther Meléndez A

Escaneado con CamScanner

Ubaldo Jose Herazo Buelvas

De: Ubaldo Jose Herazo Buelvas
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2024 2:26 p. m.
Para: bolivar@defensoria.gov.co
Asunto: REMISION POR COMPETENCIA
Datos adjuntos: Oficio 1289, Remision por competencia.pdf; Derecho de peticon.pdf

Cartagena de Indias D. T. y C., 13 de marzo de 2024

Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Ciudad

Referencia: Remisión por competencia, **radicado: E-2023-692943**

Cordial saludo,

Muy respetuosamente adjunto oficio 1289 de marzo 12 de 2024, mediante el cual se remitió por competencia el derecho de petición impetrado por el señor German Dario Pinilla Gonzalez, en calidad de defensor de derechos humanos de las comunidades de cerro de Arbornoz.
De análoga manera se adjunto derecho de petición en comento.

Cordialmente,

Ubaldo Jose Herazo Buelvas
Asesor Grado 19
Procuraduria Provincial De Instruccion Cartagena
uherazo@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
CALLE 33 # 8-20 PISO 2 EDIFICIO CAJA AGRARIA, Cartagena, Cód. Postal 130001

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20230060065080961
Fecha radicado: 2023-11-03

Fecha : Noviembre 3 2023, a las 9:34:01 am
Codigo de Seguridad : 316c2ac53b1fcf3753d9be267d90f398
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

EL SUSCRITO DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR

HACE CONSTAR

Que el señor GERMAN DARÍO PINILLA GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.292.993, ha actuado como líder social de las comunidades de los barrios Nuevo Israel y Mirador, ubicados en el sector de Cerros de Albornoz en la Ciudad de Cartagena. En ese sentido, ha presentado solicitudes de coadyuvancia, asesoría y tramite de quejas en favor de las comunidadades anteriormente referenciadas.

Se expide la presente para los fines pertinentes y a solicitud del interesado, en Cartagena de Indias D.T y C, a los trece (03) días del mes de noviembre de 2023.

JOSE HILARIO BOSSIO PEREZ
DEFENSOR REGIONAL BOLIVAR

Copia:
Anexo:

Tramitado y proyectado por: RICARDO ANTONIO RIVERO ROSALES – Fecha 03/11/2023
Revisado para firma por: JOSE HILARIO BOSSIO PEREZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.

Defensoría del Pueblo

AL CONTESTAR CITE : 20248000600230593Z

FECHA RADICADO 04 JULIO 2024 FOLIOS 1

DEPENDENCIA BOLIVAR

REMITENTE SANDRA IDHANA TEJEDA HERRERA

ANEXOS SIN ANEXOS

CARTAGENA 05 DE JULIO DEL 2024

Dra. Luz Adriana Camargo
(fiscal general de la nación)

Dr. José Hilario Bossio
(Defensor del Pueblo)

Dr.: Bruno Hernández
(secretario del interior)

FISCALÍA

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - BOLIVAR

BOLIV-MC-NC - No. 20245210043482

Fecha Radicado 2024-07-04 14 43 26

Anexos sin ANEXOS

Asunto: **Denuncia de Amedrantamiento Amenazantes contra sujetos indeterminados**

Cordial saludo.

Yo ***SANDRA TEJEDA HERRERA identificada con numero de cedula 22.565.810 de la ciudad de Barranquilla*** Me dirijo ante usted con el debido respeto para colocar en conocimiento lo acontecido el día 03 de julio del año 2024 a las 09:30 am

HECHOS

Siendo las 09:30 am del día Miércoles 03 de Julio mientras me dedicaba a mi ocupación de suministrar el agua a la comunidad por medio de carro tanque aconteció un evento que me causo preocupación cuando 2 sujetos se acercaron en una moto al camión del agua y unos de los sujetos se expresó de manera grotesca al conductor diciéndole **COMPA USTED CON PERMISO TOMAN FOTOS A LAS CASAS DEL BARRIO NO TOME MAS FOTOS** Y el conductor al ver la actitud le explicó que esas fotos son requeridas por la empresa de donde ellos trabajan para el informe del reparto del agua que deben entregar y le puedan cancelar, aun así el otro sujeto quien conducía la moto le dijo: **COMPA YA LE DIJIMOS A LO BIEN NO TOME MAS FOTO POR QUE NO COPIAMOS** es de aclarar que esta no es la primera vez que sucede ya que con esta es la segunda (2) ocasión que me ha acontece. Este altercado suministrando el agua. Luego que sucedió este evento siendo como tipo 04:10 pm los mismos sujetos estando, comprando en la tienda en compañía de mis dos niños se acercaron haciéndome la advertencia **QUE NO SE VOLVIERA A TOMAR MAS FOTOS POR QUE ELLOS TENIAN ENTENDIDO QUE POR ESAS FOTOS QUE TOMAN LOS MANES DE LOS CARRO TANQUES ES QUE A ELLOS SE LES METE LA LEY** de la misma manera como lo expresaron los sujetos lo hago saber en este escrito.

Powered by CamScanner

Al llegar mi marido de laborar le comenté lo sucedido y me sugirió hacer esta denuncia para colocarle en conocimiento a las autoridades que como familia venimos aconteciendo desde hace mucho por la dedicación del liderazgo en las comunidades del cerro de albornoz principalmente en nuestra comunidad de Nuevo Israel y sus alrededores como lideres sociales, veedores ciudadanos y defensores de derechos humanos.

REQUERIMIENTO

Se requiere que se incremente más la asistencia de la fuerza pública en nuestra comunidad ya que el índice de inseguridad está creciendo y con el incremento de la fuerza pública poder obtener una vida digna en tranquilidad y nuestros jóvenes no sean reclutados por personas inescrupulosas para la venta de alucinógenos y demás actos inapropiados.
Así mismo que las empresas suministradoras del servicio del agua potable puedan ejecutar sus funciones de manera segura.

Cordialmente.

Sandra Tjeda

SANDRA JOHANA TJEDA HERRERA
CC. 22.565.810 de Barranquilla Atlántico
Líder social y veedora ciudadana
Dirección: Nuevo Israel Mz 33 Lote 35
Correo electrónico: sandratejedajerrera@gmail.com
veeduriaciudadanashalom@gmail.com

C.C PERSONERIA DISTRITAL
C.C PROCURADURIA GENERAL.
C.C. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 12/12/2024 - 11:29:55 AM

Recibo No.: 0009594635 Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkbaSkldIchjahju

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÀNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA CERROS DE ALBORNOZ
Sigla:	No reportó
Nit:	901893803-7
Domicilio principal:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.:	09-465820-21
Fecha inscripción:	28 de Noviembre de 2024
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	28 de Noviembre de 2024
Grupo NIIF:	GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Nuevo israel mz 33 lt 35 cerro de albornoz
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico:	sandratejedajerrera@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3022305078
Teléfono comercial 2:	3006519767
Teléfono comercial 3:	3026009597
Página web:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	Nuevo israel mz 33 lt 35 cerro de albornoz
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	sandratejedajerrera@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3022305078
Teléfono para notificación 2:	3006519767
Teléfono para notificación 3:	3026009597

Escaneado con CamScanner

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA CERROS DE ALBORNOZ SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por acta del 29 de julio de 2024 del Asamblea Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2024 con el No. 48970 del Libro I, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA CERROS DE ALBORNOZ

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

GOBERNACION DE BOLIVAR

TERMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es hasta 22 de noviembre de 2224.

OBJETO SOCIAL

1.Brindar atención integral a los diferentes grupos poblacionales. propiciando el fortalecimiento de las familias, y a las comunidades en general para realizar y ejecutar actividades que los lleven a la consecución de una mejor calidad de vida, resocialización de pandillas juveniles ,crear espacio de concentración y promoción del desarrollo social, humano y ciudadano para los diferentes grupos poblacionales brindándoles la oportunidad de crecer integralmente en el rescate de sus valores y principios para potencializar y promocionar el liderazgo comunitario y civil logrando así estos objetivos y realizando las siguientes actividades: - Apoyo de organismos gubernamentales en áreas de impacto social cultural y deportivo, ocupación y participaciones sociales especialmente en los componentes de desarrollo institucional, actividades de promoción, prevención y auditorias en el área de la de lo social, cultural y deportivo, desarrollo en general con énfasis en derechos y deberes sociales, convivencia pacífica, formación académica formal e informal y ejecución de actividades recreativas, deportivas, culturales, y de apoyo Logístico, tales como suministro de elementos

Escaneado con CamScanner

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociales, culturales y deportivos.
2.Promover el deporte y cultura local, a través de proyectos, planes, programas e iniciativas.
3.Establecer convenios con entidades autorizadas por la ley para la ejecución de proyectos, elaborar estudios sobre la población más vulnerable y consumidores de sustancias psicoactivas y alcoholismo, diagnosticar la problemática relacionada con la generación de transporte, realizar y ejecutar programas que conlleven a mejorar su calidad de vida, resocialización de pandillas juveniles y buscar la unidad familiar. Promover la formulación y gestión de proyectos que cumplan las fundones como son productivos, preservativos y saneamiento del medio ambiente, arborización, reforestación y limpieza de canales de aguas residuales.
4.Realizar veedurías ciudadanas al sector de lo social, cultural y deportivo y a entidades de control ambiental. Elaborar y ejecutar proyectos de programas dirigidos a desarrollar las actividades de recreación, deporte. Cultura. Y esparcimiento para nuestras comunidades Celebrar contratos, convenio y, acuerdos con personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y de diferentes o parecida naturaleza a la corporación para el desarrollo de sus objetivos, trabajar mancomunadamente por el desarrollo integral de las comunidades subnormales y vulnerables de CARTACENA-BOLIVAR Y en el resto del país. COLOMBIA en el ámbito social, laboral, cultural, deportivo, educativo y ambiental, incluyendo mejoras en el departamento de BOLIVAR. y en todo el territorio nacional.
5.Diseño, estudio, planeación, levantamientos topográficos en escenarios deportivos culturales y sociales, presentando presupuestos de obras civiles tales como calles, andenes, bordillos, cunetas, vias, escuelas, parques, escenarios deportivos. - Obras sanitarias y ambientales y todo en construcciones en general. Elaborar y ejecutar proyectos e Impulsar programas para la recuperación de parques, playas y zonas verdes para mejorar la calidad de vida. Desarrollar programas de arborización y reforestación.
6.Desarrollar actividades de producción de escritorios, sillas, puertas y todo lo relacionado con social cultural y deportivo en Construcción de vías en cemento rígido y adoquines, prestar servicios de aseo industrial de calles, oficinas, parques.
7.Prestar los servicios de Abates, fulminación, de pintura, servicio levantamiento topográfico, servicio de mensajería, lectura de medidores, contadores de servicio público. Compra y venta de textos de papelería, implementos de oficina, textiles y confección de todo tipo de prendas de

Escaneado con CamScanner

vestir.
8.Fomentar estrategias a través de la planeación participativa con las comunidades con ejercicios pedagógicos con talleres y conferencias didácticas contempladas en el programa para el fortalecimiento ambiental urbano en Colombia, indicada en el programa de la Naciones Unidas para el desarrollo sostenible.
9.Promover, fomentar, organizar. administrar, ofrecer, ejecutar y prestar asistencia técnica científica en medio ambiente agricultura, avicultura, porcicultura. horticultura, piscicultura. ganadería, temas étnicos, económicos, marítimos y fluviales, deporte, recreación, desarrollo integral juvenil y derechos humanos en instituciones públicas y privadas del país o del exterior. En todos aquellos planes, programas, proyectos actividades, que concuerden con el objeto de la organización. Promover acciones tendientes a conservar y proteger los recursos flora y fauna.
10.Recibir, reempacar, distribuir y entregar productos alimenticios perecederos para el consumo humano que provengan de la industria alimenticia productos importados distribuidores y comercializadores de ellos con el fin de donarlos transferirlos entregarlos a otras personas u organismos con fines de caridad asistencia social que desarrollen programas con personas marginadas, desplazadas enfoque diferencial, sujetos de especial protección constitucional o en proceso de rehabilitación, de escasos recursos económicos que requieran esa ayuda.
11.Promover y motivar la solidaridad social y coordinar, canalizar todas las colaboraciones, ayudas y cooperaciones económicas, en especie como ropa nueva o usada, toda clase de equipos deportivos, salud y educación que se reciban sea para desarrollar y ampliar sus objetivos. Podrá desarrollar todo trabajo de marquetería, enmarcar, vidrio, cuadros, pintura, divisiones de baños, ventanas y toda clase de trabajos en aluminio, madera y albañilería.
12.Organizar, promover, gestionar y participar en toda clase de proyectos y programas de desarrollo a nivel municipal y/o distrital Departamental, nacional, internacional en los campos cultural, social, científica, educativo, agroindustrial, deportivo, recreación, de comunicación y comercial.
13.Elaborar material teórico gráfico y audiovisual que permitan difundir los programas, proyectos y estudios que tiendan al desarrollo local, regional, nacional, internacional.
14.Promover la capacitación de las personas mediante cursos, conferencias, seminarios, simposios, foros de actualización y perfeccionamiento académico.

Escaneado con CamScanner

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

15.Formular y ejecutar planes y programas de desarrollo integral dirigidos a comunidades marginadas. De igual forma podrá ejecutar proyectos de apoyo a la familia, la mujer, la juventud, la niñez, personas discapacitadas y tercera edad.
16.Celebrar contratos y/o convenios con todos los municipios, distritos o departamentos del país encaminados a la creación y fortalecimientos de Las unidades municipales agropecuarias de asistencia técnica. Fabricación de escobas, traperos, cepillos, desinfectantes, ambientadores, y todos aquellos productos afines.
17.Prestar servicios de mantenimiento, latonería, pintura, reparación de vías, ebanistería, soldadura, obras sanitarias. Podrá fabricar, comercializar y enseñar la fabricación de productos en cerámica, floristería, modistería, muñequería, en trapo y en felpa, trabajos elaborados en artesanías, cestería, semillas, como son collares, pulseras, aretes, anillos, en general toda clase de artesanía, las cuales pueden ser comercializadas mediante importación o exportación con el exterior. Realizar estudios socioeconómicos y de estratificación, en especial lo referente a las caracterizaciones habitacionales, caracterizaciones del Sisbén, valorización y proyectos de desarrollo en el ámbito municipal, distrital, departamental y nacional.
18.Administrar, operar y ejecutar proyectos que vayan encaminados al los espacios públicos y privados, del distrito de Cartagena, del departamento de Bolívar y del territorio nacional en general, tales como parques. Playas muelles de zonas turísticas en general. Ejecutar veedurías, a todos los procesos sociales
y académicos, culturales etc Del municipio, distrito, región del país, y establecer convenios con organizaciones no gubernamentales y otras entidades dedicadas a la veeduría ciudadana o al control político y fiscal de Zas decisiones y administración de Las distintas corporaciones públicas en el ámbito Local, departamental, regional y nacional. implementar programas de control y vigilancia de los recursos naturales, recuperación ambiental y reforestación. Tramitar ante los organismos no gubernamentales de nivel nacional e internacional, recursos en dineros o especies tendientes a la elección de programas que propendan por el adecuado cumplimiento del objeto social de la organización. Prestación de servicio especializado de fotocopiados, anillados, mantenimiento de aparatos electrónicos en general.
19.Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida del individuo la familia y la comunidad colombiana, de manera integral, promoviendo la convivencia armónica.
20.Coordinar y desarrollar programas a nivel educativo, empresarial,

Escaneado con CamScanner

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

organizacional y comunitario, a fin de buscar el bienestar integral del individuo.
21.Realizar comedores estudiantiles y de la tercera edad- recibir donaciones de entidades privadas- extranjeras. Alimentos perecederos y no perecederos, Ropa de toda clase nueva y usada, juguetería, implementos escolares, equipos didácticos para la enseñanza, proyectos de vivienda para las personas menos favorecidas de nuestra comunidad de Cartagena-Bolívar- Colombia.
Las finalidades de interés público o social que integran el objeto de la CORPORACIÓN SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA CERROS DE ALBORNOZ, son los siguientes;
a.Asesorías en educación, consultorías docentes, administrativo, salud en finalidades deportivas y capacitación, desarrollar programa de educación, capacitación y formación cultural a través de entidades culturales educativas legalmente constituidas, además trabajar en La investigación, asesoría, gestión y atención a las necesidades de las
b.personas, grupos sociales de la ciudad, del departamento y la nación para diseñar y ejecutar programas educativos y de atención psicosocial integrales y participar en convocatorias para gestionar proyectos con una proyección social, cultural, deportiva, comunitaria, educación, ejecutando planes de atención y vigilancia publica en lo social, cultural y deportiva
c.Firmar convenios y contratos de capacitación con entidades públicas y privadas de la república de COLOMBIA, y entidades extranjeras al igual que con organizaciones comunitarias, como son Juntas de Acciones Comunales, Asociaciones Agropecuarias, Fundaciones. Asociaciones Femeninas, Corporaciones, Cooperativas. Asociaciones comunitarias, de primer, segundo y tercer grado, en lo referente a legalización, constitución y funcionamiento. Coordinar y desarrollar programas niñez, a fin de buscar el bienestar integral del niño, especialmente lograr los índices de desnutrición presentes en esta población, ejecutando proyectos como administración de hogares comunitarios del bienestar familiar y llevar la dirección de éste a través de la gestión de subsidios y el fomento del empleo, Capacitación de artes y oficios para lograr el bienestar integral del hogar de estas madres. Coordinar y desarrollar programas dirigidos a la población desplazada, a fin de buscar el bienestar integral del desplazado a través de convenios y contratos y otros actos administrativos, con entidades públicas y privadas con el fin de lograr la atención de la población desplazada. Coordinar y desarrollar programas dirigidos a la juventud, a fin de incentivar las capacidades sociales, culturales y deportivas, laborales

Escaneado con CamScanner

y recreativas, para fomentar los valores culturales locales y familiares, logrando así un bienestar PARA LOS COLOMBIANO EN la gestión de subsidios para esta población. Apoyar los procesos sociales de cambio de las comunidades, especialmente las vulnerables, promoviendo y fortaleciendo su organización, participación y desarrollo, con un alto componente de formación integral para su bienestar. Realizar la construcción de obras civiles a. través de contratos o convenios con entidades del orden Distrital, Municipal, Departamental. Nacional e internacional de índole pública y/o privada, para mejorar las condiciones sociales de los habitantes del territorio colombiano.
d.Prestar a través de los profesionales vinculados con la Organización los siguientes servicios de impacto y atención en:
Gestión social
Deporte y recreación
Acompañamiento Psicológico
Veeduría ciudadana.
Gestión, formulación y evaluación de proyectos.
Asistencia ambiental
Impacto cultural
e.Contraer obligaciones y obtener derechos; firmar documentos: establecer planes, programas, proyectos y sociedades que se estimen convenientes, necesarias o indispensables, siempre atendiendo a las normas de la constitución, la ley y los estatutos. Realización de actividades recreativas, deportivas, y culturales con las comunidades municipales departamentales y nacionales. Suministro de suéteres zapatos, pantalonetas. manillas guayos, gorras, sudaderas, media, balones, pelotas. bates, y todo lo relacionado con el deporte. Creación de escuelas.
f.Todos los servicios de educación y salud serán prestados a través de entidades autorizadas por la ley para la ejecución de estos proyectos.
g.Realizar convenios e intercambios con instituciones similares y organismos gubernamentales nacionales e internacionales, con el fin de obtener recursos, apoyo en el campo de la formación y capacitación de recursos humanos o la ejecución de planes, programas y proyectos autogestionarios y cuya naturaleza este referida al objeto de la Corporación.
h.Promover el fortalecimiento cultural.

PATRIMONIO

Escaneado con CamScanner

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: $3.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal de la CORPORACIÓN SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA CERROS DE ALBORNOZ, será designado por la Asamblea General por un periodo de tres años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

a.Dirigir por un periodo de tres años la Corporación de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos. Y podrá continuar por otros periodos, si así, lo considera la asamblea.
b.Designar el personal de la Corporación celebrar para efecto los contratos correspondientes, con estricta sujeción a la planta de personal, el manual de funciones y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva.
c.Dirigir, coordinar y controlar al personal de la institución y la ejecución de sus respectivas funciones.
d.Suscribir como representante legal de la Corporación, los actos o contratos que para el cumplimiento de sus objetivos deban expedirse o celebrarse.
e.Adelantar todas las gestiones que sean necesarias para obtener recursos para la Corporación.
f.Elaborar el proyecto de presupuesto anual para ser presentado a la junta directiva.
g.Rendir a la Asamblea General y a la Junta Directiva los informes que le soliciten, y coordinar las acciones de los diferentes equipos y las entidades ejecutoras de los programas y proyectos financiados por la Corporación.
h.Transmitirles a los diferentes equipos que formen parte de la Corporación los lineamientos generales sugeridos por los donantes para cada donación, y si fuere el caso por los canales regulares de cooperación internacional, y velar porque los proyectos presentados por tales Equipos sean técnica y financieramente viables.
i.Evaluar técnica y financiera mente los proyectos que aspiren a obtener financiación, así como formular lineamientos a las entidades ejecutoras para el seguimiento y evaluación de los proyectos financiados, para lo cual podrá constituir equipos los técnicos necesarios para este fin.

Escaneado con CamScanner

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

j.Administrar junto con el tesorero el patrimonio de la Corporación, así como firmar los cheques, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos, y para el efecto de las operaciones celebrar
contratos que sean indispensables en los términos y condiciones fijados por la junta
Directiva.
k.Coordinar con los diferentes equipos, la fijación de los criterios adicionales para la elegibilidad de proyectos y entidades ejecutoras, así como transmitirle a tales equipos los lineamientos generales sugeridos por los donantes.
1.Coordinar programas de fortalecimiento institucional de las diferentes organizaciones integrantes de la Corporación y asistir a las unidades ejecutoras en las actividades de formulación y evaluación de proyectos.
m.Presentar a la Junta Directiva el proyecto de plan de programas y proyectos viables, y recomendar a la misma los proyectos viables y las entidades ejecutoras de los mismos, presentados por los Equipos.
n.Presentar los informes a la Junta Directiva Sobre el estado de ejecución de los proyectos que hayan sido financiados, y a los donantes según lo requieran.
o.Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
p.Informar al presidente y/o a los demás miembros de la Junta cuando sea necesario convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva y convocar a los Equipos cuando la Junta o la Dirección ejecutiva requieran de su concepto o asesoría.
q.Presentar a la Junta Directiva el Balance de cuentas a 31 de diciembre de cada año.
r.Obrar como representante legal de la Corporación y en tal carácter constituir mandatarios o representantes en asuntos judiciales o extrajudiciales.
s.Garantizar el normal funcionamiento administrativo de la Corporación y solicitar a las entidades miembros, las aseso rías que se consideren indispensables.
t.las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 29 de julio de 2024, de la Asamblea Asociados, inscrita en

Escaneado con CamScanner

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2024 con el No. 48970 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA YOJANA TEJEDA HERRERA	C.C.	22.565.810

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta del 29 de julio de 2024, de la Asamblea Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2024 con el No. 48970 del Libro I, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
GABRIEL HERNANY AYALA TABAREZ	C.C.71.140.974
DORA ALICIA GAVIRIA CARMONA	C.C.39.412.519
ANA PATRICIA HOYOS RIVERO	C.C.45.565.621

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la entidad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en

Escaneado con CamScanner

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9499

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 12/12/2024 - 11:29:55 AM

Recibo No.: 0009594635 Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkbaSkldIchjahju

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

Escaneado con CamScanner

Cartagena de indias, 25 de Mayo de 2024

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Presidente
República de Colombia
Email: contacto@presidencia.gov.co

Doctor
ANIBAL JOSE PEREZ GARCIA
Viceministerio de Agua y Saneamiento básico
Email: **correspondencia@minvivienda.gov.co**

Doctor
DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
Email: alcalde@cartagena.gov.co

Doctora
MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretario General
Alcaldía Mayor de Cartagena de indias

Doctora
GINNA PATRICIA VELEZ ORTIZ
Asesora de Servicios Públicos Domiciliarios
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Doctor
WILMER IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Email: alcalde@cartagena.gov.co

Doctor
DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ
Jefe Oficina Asesora de Gestión del riesgo
Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Email: cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co

Doctora
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personero Distrital
Personería Distrital de Cartagena de indias
Email: info@personeriacartagena.gov.co

Doctor
JOSE HILARIO BOSSIO PEREZ
Defensor del Pueblo
Defensoria del Pueblo
Email: bolivar@defensoria.gov.co

Doctor
MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA
Gerente General
Consorcio ACUACAR
Email: correspondencia@acuacar.com

Doctor
JHON JAIRO GRANADA GIRALDO
Gerente General
Afinia
Email: correspondencia@afinia.com

Doctor
JAIRO DE CASTRO PEÑA
Gerente General
Surtigas
Email: surtigas@surtigas.com.co

Asunto: Derecho de Petición (Articulo 23 de la Constitución Política y las directrices de la ley 1755 de 2015)

SANDRA TEJEDA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.565.810 facultada en el artículo 23 de la Constitución Política y las directrices de la ley 1755 de 2015 presento a este despacho para presente la siguiente petitum en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Los suscritos se encuentran domiciliados en los barrios de nuevo Israel y los cerros de albornoz.

SEGUNDO: Actualmente nos encontramos un número considerable de familias en estos barrios que no cuentan actualmente con servicios públicos, ni mucho menos con caracterización por estar en zona de presuntamente de alto riesgo.

TERCERO: la falta de servicios públicos, acceso a un alcantarillado decente, un acueducto propicio, una caracterización de nuestros territorios genera una clara afectación a prerrogativas constitucionales.

CUARTO: Por mucho tiempo hemos vivido el olvido de la administración distrital, ye s triste ver como nuestras comunidades crecen en condiciones infrahumanas, lo anterior ante la mirada complaciente de las autoridades administrativas.

QUINTO: Es claro que las entidades peticionadas violan de manera clara las prerrogativas de la comunidad de nuevo Israel y albornoz

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

El desarrollo del derecho al agua potable y al saneamiento básico en el derecho internacional de los derechos humanos

28. En el ámbito internacional existen una serie de mandatos de optimización para que los Estados adopten, en el marco de sus competencias, los mayores esfuerzos normativos, logísticos y presupuestales destinados a garantizar que los ciudadanos tengan acceso al agua. Estas obligaciones se traducen en un deber institucional de gestionar y ejecutar las obras necesarias para garantizar que los habitantes de un determinado país puedan acceder al recurso hídrico en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad[12].

29. El derecho internacional ha avanzado en el reconocimiento del agua potable y del saneamiento básico como condiciones indispensables para la salud y el desarrollo de una vida digna. De esta manera, en Colombia los derechos al agua potable y al saneamiento básico no pueden ser plenamente entendidos sin hacer referencia al marco normativo internacional que se integra al bloque de constitucionalidad.

30. El derecho al agua se ha reconocido en diferentes instrumentos, como declaraciones, resoluciones o planes de acción. Estos fueron adoptados en Conferencias Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante la ONU) fueron elaborados por organismos que integran esa organización. De este corpus iuris internacional hacen parte, entre otros, la Declaración de Mar del Plata (1977). Este fue el primer llamamiento a los Estados para que realizaran evaluaciones nacionales de sus recursos hídricos y desarrollaran planes y políticas nacionales dirigidas a satisfacer las necesidades de agua potable de toda la población. También reconoció que todas las personas y pueblos tienen derecho a disponer de agua potable de calidad y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

31. Por su parte, en la Declaración de Dublín (1992) se reiteró que el derecho al agua es un derecho fundamental. Allí se advirtió sobre la amenaza que suponen la escasez y el uso abusivo del agua dulce para el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y de los ecosistemas; y para el desarrollo industrial, la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar humano.

32. En la Declaración de Río de Janeiro (1992) se resaltó la importancia del agua y la necesidad de su preservación. El capítulo 18 estableció como objetivo general velar porque se mantuviera un suministro suficiente de agua de buena calidad para toda la población del planeta. Además, incluyó la meta de conservar las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas.

33. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo (1994) hizo una clara referencia al derecho al agua. En el principio número 2 se sostuvo que los seres humanos tienen el derecho a un adecuado estándar de vida para sí y sus familias; lo que incluye alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento.

34. En la Nueva Agenda para el Desarrollo Sostenible (2015), se reconoció que el acceso universal al agua y saneamiento es uno de los 17 Objetivos Globales. El objetivo número 6 se refiere al acceso al agua. Este dispone que para el año 2030 los Estados deben unificar los esfuerzos y adoptar las medidas necesarias tanto para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible como para proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene en todos los niveles.

35. Por otra parte, la observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante CDESC) sostuvo que acceder al agua y al saneamiento básico es un derecho humano. Se trata de una de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado y el "disfrute del más alto nivel de vida posible"[13]. El Comité señaló que su efectiva realización implica garantizar las siguientes condiciones mínimas. Por una parte, la disponibilidad. Esta se refiere a que el suministro de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para cubrir las necesidades básicas de uso personal y doméstico. En segundo lugar, la calidad. Esta implica que el agua debe ser salubre para su consumo personal y doméstico. Por último, la accesibilidad. La cual indica que los servicios de abastecimiento de agua deben ser físicamente accesibles y económicamente asequibles para estar al alcance de todos los sectores de la población.

36. En relación con la cantidad, el CDESC precisó que este indicador hace referencia a una medición cuantitativa del número de metros cúbicos necesarios para una persona[14]. La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) ha definido que los metros cúbicos mínimos necesarios para una persona siempre están alrededor de cincuenta a cien. Al respecto, este Tribunal ha señalado que una cantidad suficiente de agua abarca el recurso necesario para el saneamiento, usos personales y domésticos (consumo, preparación de alimentos e higiene)[15].

37. En la Resolución 64/292 (2010), la Asamblea General de la ONU reconoció explícitamente: "que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos"[16]. Asimismo, la ONU exhortó a que tanto los Estados como las organizaciones internacionales contribuyeran de forma financiera y tecnológica con la asistencia y la cooperación internacional, sobre todo a los países en desarrollo. Esto con el fin de intensificar los esfuerzos por proporcionarle a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento.

38. En la Resolución 70/169 (2015), la Asamblea General de la ONU reconoció la existencia autónoma e independiente, pero interrelacionada de "los derechos humanos al agua potable y el saneamiento como componentes del derecho a un nivel de vida adecuado"[17]. Según la Asamblea General, el agua potable y el saneamiento básico están estrechamente relacionados entre sí, pero tienen características particulares "que justifican su tratamiento por separado a fin de abordar problemas específicos en su realización, ya que demasiado a menudo el saneamiento se sigue descuidando si no se reconoce como un derecho diferenciado"[18].

39. En efecto, según el informe de la Relatora Especial de la ONU sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, la importancia del saneamiento básico se ve aminorada debido a la preponderancia otorgada al agua. Reconocer el agua y el saneamiento como derechos humanos separados permite desarrollar normas específicas para la realización plena de cada uno. Además, la individualización de cada derecho supone tener en cuenta que no todas las opciones de saneamiento se basan en sistemas relacionados con el agua[19].

40. Además de los anteriores, existen otros instrumentos internacionales que han reconocido obligaciones relativas a garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento básico. Por ejemplo, la Convención Contra la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer. En su artículo 14.2, la CEDAW señala que los Estados deben asegurarles a las mujeres el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente, en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios y el abastecimiento de agua.

41. En el ámbito del Sistema Interamericano de derechos humanos, el derecho al agua se encuentra protegido por el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH)[20]. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha considerado que el acceso al agua comprende el consumo, el saneamiento, la preparación de los alimentos y la higiene personal y doméstica. Para algunos individuos y grupos también implica los: "recursos de agua adicionales en razón

de la salud, el clima y las condiciones de trabajo"[21]. La Corte IDH ha indicado que el acceso al agua implica obligaciones de realización progresiva. Sin embargo, los Estados tienen obligaciones inmediatas, como garantizar dicho acceso sin discriminación y adoptar medidas para lograr su plena realización[22]. Entre las obligaciones estatales que se pueden entender comprendidas en el deber de garantía se encuentra la de brindar protección frente a los actos de terceros. Esto exige que los Estados impidan tanto menoscabar el disfrute del derecho al agua como garantizar un mínimo esencial de agua en aquellos casos de personas o grupos de personas que no están en condiciones de acceder por sí mismos al agua por razones ajenas a su voluntad.

42. En el caso Xákmok Kásek vs. Paraguay (2010), la Corte IDH analizó el reconocimiento a la propiedad del territorio ancestral de una comunidad indígena que carecía del servicio de distribución de agua. El tribunal interamericano consideró que, según los estándares internacionales, el agua debía ser de una calidad que representara un nivel tolerable de riesgo. Determinó que el Estado no proporcionaba el agua en cantidad suficiente para garantizar un abastecimiento para los mínimos requerimientos. Esa situación expuso a las personas a riesgos y enfermedades. La Corte IDH indicó que el Estado debía adoptar de manera inmediata, periódica y permanente el suministro de agua potable para el consumo y aseo personal de los miembros de la comunidad[23].

43. Asimismo, en el caso de las comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina (2020), la Corte IDH estableció expresamente que el derecho al agua se encuentra protegido por el artículo 26 de la CADH. El tribunal interamericano aseguró que, en cumplimiento de sus obligaciones relativas al derecho al agua, los Estados deben prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para acceder a este derecho. En ese sentido, deben velar porque el acceso de los pueblos indígenas a los recursos de agua en sus tierras ancestrales sea protegido de toda transgresión y contaminación ilícitas y facilitar recursos para que los pueblos indígenas planifiquen, ejerzan y controlen su acceso al agua. Además, las autoridades deben asegurar que las comunidades nómadas tengan acceso al agua potable en sus lugares de acampada tradicionales[24]

44. De lo anteriormente expuesto se concluye que el derecho internacional de los derechos humanos ha avanzado en el reconocimiento del agua potable y del saneamiento básico como condiciones indispensables para la salud y el desarrollo de una vida digna. Se trata de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado y el "disfrute del más alto nivel de vida posible"[25]. Además, como se acaba de indicar, la Corte Interamericana ha decidido que el derecho al agua es una garantía exigible judicialmente a través del artículo 26 de la CADH

45. De manera que, una vez que se ha delimitado el panorama nacional e internacional relacionado con el derecho al agua y el saneamiento básico, es indispensable realizar un estudio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente a estas mismas prerrogativas.

3.2. Análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente al derecho al agua y el saneamiento básico

46. La Corte Constitucional se ha pronunciado a favor del amparo del agua potable y el saneamiento básico cuando la falta de acceso a estos servicios afecta los derechos fundamentales, como la dignidad humana, la salud y la vida. En números pronunciamientos desde 1992 hasta el presente, esta Corporación ha abordado casos relacionados con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. La Corte ha decantado de forma progresiva una posición en torno a su naturaleza fundamental. En particular, el acceso al agua potable ha obtenido mayor atención que el saneamiento básico. La protección de aquel se consolidó primero por conexidad con otros derechos fundamentales y actualmente como derecho fundamental autónomo.

47. Con fundamento en la dignidad humana, la Corte consolidó una tesis uniforme en torno al amparo constitucional del acceso al agua potable por hacer parte del núcleo esencial de los derechos fundamentales del ser humano. La línea jurisprudencial uniforme y reiterada estableció que el derecho al consumo de agua potable tiene rango fundamental. De esta manera, se aseguró que, si bien el acceso al agua no es reconocido explícitamente como derecho fundamental en una disposición específica de la Constitución Política, ello se deduce de su lectura sistemática.

48. Debido a su carácter fundamental y a que es una condición que permite el ejercicio y disfrute de otros derechos constitucionales, la Corte ha protegido en sede de amparo el acceso al agua en hipótesis concretas y tras el cumplimiento de requisitos específicos. Para ello ha exigido que se demuestre que el agua se requiere para el consumo humano o cuando esta se encuentra contaminada o no es apta para el consumo humano. El amparo también procede cuando los usuarios cumplen con los requisitos señalados en la ley y los reglamentos para la instalación del servicio público. El derecho al agua también implica el deber de acatar las normas técnicas especializadas para la correcta prestación del servicio[26].

49. Por otra parte, la Corte Constitucional ha considerado que el derecho al saneamiento básico es indispensable para garantizar la dignidad humana. El acceso a unas condiciones sanitarias mínimas para la recolección, tratamiento y disposición o reutilización de los residuos humanos (orina y heces) genera derechos subjetivos susceptibles de protección por medio de la acción de tutela. Por lo tanto, cuando el servicio público de alcantarillado no se garantiza o existen fallas en su prestación, se pone en peligro la dignidad de las personas[27]. En principio, el amparo constitucional del derecho al saneamiento básico se deriva de la vulneración por conexidad con otros derechos fundamentales, como la salud, la vida e incluso

el agua potable. Sin embargo, su profunda relación con la dignidad humana ha permitido su protección directa por vía de tutela.

Tabla 2. El derecho fundamental al agua potable y al saneamiento básico	
Sentencia	*Consideraciones*
T-406 de 1992	*La Corte estableció que la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado podía ser protegida en sede de tutela cuando claramente se afectaran derechos fundamentales, como la dignidad humana, la salud y la vida.*
T-578 de 1992	*Este Tribunal indicó que el agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. El servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado -en tanto que afecte la vida de las personas, la salubridad pública, o la salud- es un derecho constitucional fundamental; y como tal puede ser objeto de protección a través de la acción de tutela.*
T-539 de 1993	*Esta Corte decidió proteger el acceso al agua de un grupo de vecinos que recibían un abastecimiento de agua irregular e intermitente. La decisión fue la de amparar los derechos fundamentales a la vida y la salud. Se consideró que el suministro de agua potable es un servicio público domiciliario cuya adecuada, completa y permanente prestación resulta indispensable para la vida y la salud de las personas.*
T-431 de 1994	*La Corte amparó los derechos fundamentales a la salud y la vida digna de una comunidad que no contaba con conexiones de alcantarillado en sus viviendas. En aquella oportunidad se comprobó que, pese a tener conocimiento de la situación, el alcalde municipal omitió adelantar las gestiones administrativas necesarias para garantizar el servicio de alcantarillado a los accionantes.*
T-413 de 1995	*Esta Corporación decidió proteger el derecho fundamental a la vida por su extrema relación con el acceso al servicio de acueducto para uso personal y doméstico: "De la lectura se colige que el derecho al agua, para el uso de las personas, en cuanto contribuye a la salud, a la salubridad pública, y, en últimas, a la vida, SI es un derecho fundamental y que, por el contrario, NO lo es cuando se destina a la explotación agropecuaria o a un terreno deshabitado".*
T-410 de 2003	*La Corte indicó que el agua es un derecho fundamental cuando está destinada al consumo humano. En este caso, puede ser amparado a través de la acción de tutela.*
T-270 de 2007	*Este tribunal aseguró que el agua potable es un elemento básico para ejercer el derecho a la salud y para proporcionar un nivel adecuado de vida para todos los individuos de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, así se garantiza su subsistencia en condiciones dignas.*
T-381 de 2009	*La Corte indicó que el agua potable constituye un derecho fundamental. Este hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas cuando está destinada al consumo humano. Este derecho se puede proteger por medio de la acción de tutela únicamente cuando se relaciona con la vida, la salud y salubridad de las personas, pero no cuando está destinada a otras actividades, tales como el turismo, la explotación agropecuaria o a terrenos deshabitados. En esta oportunidad el agua que se reclama para fines de explotación turística o para regadío de manera que no se pude conceder mediante orden impartida por el juez constitucional.*
T-418 de 2010	*Esta Corte indicó que no tendría sentido proteger la vida sin asegurar el derecho al agua en sus dimensiones básicas. A partir de lo anterior, la Corte incluyó en sus pronunciamientos la Observación General No. 15 del CDESC con el objeto de consolidar en el ámbito nacional una interpretación clara del derecho fundamental al agua potable y los elementos que lo componen.*
T-616 de 2010	*Esta Corporación reiteró la naturaleza fundamental del derecho al agua potable y vinculó su protección por vía de tutela al cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas a nivel internacional. En aquella oportunidad, sostuvo que el derecho al agua goza de protección constitucional. Particularmente, ello está referido a los contenidos mínimos*

	que componen el derecho al agua. Estos, corresponden a las obligaciones básicas señaladas en la Observación General Número 15.
T-891 de 2014	*La Corte precisó que el abastecimiento del agua debe reunir cinco condiciones: i) cantidad suficiente; ii) disponibilidad; iii) de calidad adecuada; iv) accesibilidad física y v) asequibilidad para los usuarios.*
T-225 de 2015	*Este Tribunal aseguró que el derecho al agua tiene un carácter: (i) universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social.*
T-131 de 2016	*Esta Corporación resaltó la importancia esencial del agua a nivel constitucional y su condición de derecho fundamental autónomo de conformidad con su reconocimiento en el ámbito internacional de los derechos humanos.*
T-280 de 2016	*Este Tribunal consideró que los sistemas de saneamiento debían cumplir al menos con las siguientes características: i) cumplir con todas las normas técnicas y contractuales relativas al tipo de solución de saneamiento básico instalado en un bien inmueble; ii) garantizar la seguridad personal e higiene del conjunto de instalaciones que componen el sistema y iii) garantizar la intimidad del sujeto titular del saneamiento básico. Además, conforme lo exigen los tratados internacionales, adquiere especial relevancia garantizar estas características cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional, por ejemplo, las mujeres, los niños y las niñas.*
T-100 de 2017	*La Corte hizo referencia a las condiciones mínimas del acceso al agua (disponibilidad, calidad y accesibilidad). En el acápite resolutivo tuteló explícitamente el derecho fundamental al agua potable por el incumplimiento de estas condiciones.*
T-129 de 2017	*Este Tribunal consideró que, como todo derecho fundamental, el derecho al agua es universal, irreversible y progresivo. El derecho al agua hace parte integral del resto de derechos fundamentales y humanos, los cuales son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables. Por lo tanto, desconocer el derecho de acceso al agua que tiene toda persona genera, inevitablemente, impactos en los demás derechos fundamentales y conlleva una afectación a la dignidad humana. El derecho al agua es un derecho fundamental que tiene varias características: universal, individual y colectivo. Comprende facetas prestacionales. La Corte indicó que el derecho fundamental al agua tiene límites. No implica gratuidad del servicio, ni garantiza un uso ilimitado o irresponsable del líquido.*
T-118 de 2018	*Esta Corporación aseguró que el derecho fundamental al agua podía ser amparado a través de la acción de tutela de manera independiente cuando el acceso de una persona a este recurso, para su uso personal o doméstico, se ve afectado en alguna de las condiciones mínimas establecidas por la Observación General No. 15 del CDESC. Por ejemplo, cuando con motivo de la prestación deficiente del servicio público de acueducto no se cumplen con los requisitos básicos de disponibilidad, calidad y accesibilidad.*
T-012 de 2019	*La Corte indicó que el agua potable y el saneamiento básico tienen en el ordenamiento jurídico colombiano dos facetas que generalmente confluyen: (i) como derechos fundamentales y (ii) como servicios públicos domiciliarios.* *Sobre la primera faceta, el agua y el saneamiento son derechos fundamentales profundamente relacionados con la dignidad humana y su efectiva realización está supeditada al cumplimiento de unas condiciones mínimas de acceso. Sobre la segunda faceta, la mejor alternativa para garantizar los derechos al agua potable y al saneamiento básico es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Aunado a ello, corresponde al Estado garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios.*

	Esta Corporación consideró que la plena garantía de agua potable y del saneamiento básico es una medida indispensable para la efectiva realización del Estado Social de Derecho. De esta manera, la fórmula estatal centrada en la dignidad humana podrá trascender el plano teórico e incidir en la vida de las personas. Esta contribuye a la transformación positiva de contextos de pobreza y desigualdad sistemáticos.
T-476 de 2019	*Esta Corte aseguró que los servicios de acueducto y alcantarillado son presupuestos básicos para la vigencia de múltiples derechos fundamentales: el agua, la salud, el ambiente sano, la vida y la vivienda digna. Se refirió a las reglas constitucionales relacionadas con los tres campos de aplicación donde la protección del derecho al agua resulta de importancia suprema: (i) el corte del servicio de acueducto por la imposibilidad de pago de los usuarios; (ii) la falta de redes de acueducto o escasez del líquido vital y (iii) la afectación de las fuentes hídricas debido a factores de contaminación.*
T-282 de 2020	*Este Tribunal recordó que ha protegido el derecho fundamental al agua potable cuando se avizora una real afectación al ser humano y a su dignidad. Se ha tutelado el derecho en comento cuando se constata que, en las circunstancias propias del caso concreto: a) el líquido vital se reclama para consumo humano y, simultáneamente, su falta de acceso y disponibilidad pone en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la salud de quienes demandan el servicio; b) la calidad del agua a la que se accede no es adecuada para el consumo humano; y c) la entidad encargada de prestar el servicio adopta la decisión de suspenderlo sin el debido respeto a los derechos fundamentales del usuario, especialmente, a su mínimo vital.*
T-058 de 2021	*La Corte indicó que el ordenamiento jurídico colombiano prevé el amparo del derecho fundamental al agua potable para consumo humano. Su protección debe partir del carácter progresivo de su garantía. Ello no desconoce el núcleo esencial exigible de forma inmediata y sus componentes de disponibilidad, calidad y accesibilidad.*

50. En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha sido constante y unánime al proteger el derecho fundamental de acceder al agua potable, tanto en sus primeros pronunciamientos por su conexidad con otros derechos fundamentales, como actualmente por su condición autónoma de derecho fundamental. Se trata de un derecho universal, individual y colectivo. Este derecho se ha amparado cuando la prestación del servicio no cumple con los requisitos de disponibilidad, calidad y accesibilidad. Así ocurre cuando se reclama para el consumo humano o cuando su falta de acceso y disponibilidad pone en riesgo otros derechos. Asimismo, cuando la calidad no es adecuada para el consumo humano o cuando la suspensión del servicio pone en riesgo otros derechos fundamentales.

51. Para la Corte Constitucional, el derecho al saneamiento básico permanece ligado a la garantía de otros derechos fundamentales. Consiste en el acceso a unas condiciones sanitarias mínimas para la recolección, tratamiento y disposición o reutilización de los residuos humanos en espacios higiénicos, seguros y privados que les permitan a las personas desarrollar su vida libre de enfermedades. La ausencia de estas condiciones o su prestación ineficiente es susceptible de ser protegido por medio de la acción de tutela. Por lo tanto, el servicio de alcantarillado debe ser un sistema integral que permita la garantía y el disfrute del derecho al saneamiento básico en condiciones óptimas y acordes con la dignidad humana.

52. En el ordenamiento jurídico colombiano, el agua potable y el saneamiento básico tienen dos facetas que generalmente confluyen como derechos fundamentales y como servicios públicos domiciliarios. Le corresponde al Estado garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley. Esta segunda faceta será analizada a continuación.

4. La obligación estatal de garantizar el acceso a los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico: reiteración jurisprudencial

53. Asegurar la prestación de determinados servicios públicos es una de las principales herramientas del Estado para materializar los derechos sociales fundamentales. De esa forma se cumple con los objetivos del Estado social de derecho. El artículo 365 de la Constitución establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

54. Dentro del concepto genérico de servicios públicos se encuentran los servicios públicos domiciliarios. Estos son definidos como aquellos que se prestan: "a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas"[28]. A esta categoría especial pertenecen los

servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Estos constituyen la forma de acceso más extendida para satisfacer los derechos al agua potable y al saneamiento básico.

55. Los servicios de acueducto y alcantarillado son priorizados por la Constitución Política por su naturaleza elemental para garantizar el bienestar y la calidad de vida de las personas. El artículo 366 de la Constitución Política señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Esta disposición guarda un claro vínculo con la connotación de derechos fundamentales que adquieren el acceso al agua potable y al saneamiento básico[29].

56. De los preceptos constitucionales antes citados se extrae que la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado debe cumplir con las características de eficiencia, universalidad y solidaridad. Estas particularidades de la prestación suponen una garantía para lograr el bienestar pleno y la calidad de vida de la población. Respecto a la eficiencia y universalidad, en la Sentencia C-741 de 2003 esta Corporación señaló:

"En efecto, tal como lo establece el artículo 365 Superior, el Estado debe asegurar que la prestación de los servicios públicos sea eficiente en todo el territorio nacional. Por su parte, el artículo 367 constitucional, junto con el artículo 365, resaltan el deber del Estado de garantizar la universalidad de la cobertura y la calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Igualmente, de conformidad con el artículo 366 de la Carta, la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas en materia de saneamiento básico y de agua potable es un objetivo fundamental de la actividad del Estado, y está orientado a la consecución de los fines sociales del Estado"[30].

57. Por su parte, la característica de solidaridad está señalada en el artículo 367 de la Constitución. Allí se establece que el régimen tarifario de los servicios públicos tendrá en cuenta los costos, la solidaridad y la redistribución de ingresos. En ese sentido, la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal del servicio de acueducto y alcantarillado también incluye una consideración especial por la capacidad de pago de los sectores vulnerables socioeconómicamente para garantizar la cobertura plena del servicio, sin exclusiones ni discriminaciones por razones económicas.

58. En cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el artículo 311 de la Constitución señala que a los municipios les corresponde como entidades fundamentales de la organización político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley. Así como construir las obras que demande el progreso local. El inciso segundo del artículo 367 indica que los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio y delega en los departamentos las funciones de apoyo y coordinación.

59. Desde una perspectiva legal, la Ley 142 de 1994 estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios, precisó su noción y delimitó los fines de la intervención del Estado. Asimismo, definió los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la siguiente manera:

"Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. || Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos"[31].

60. El artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece que la intervención del Estado en el ámbito de los servicios públicos domiciliarios debe estar encaminada a garantizar tanto la calidad del bien objeto de servicio como su prestación eficiente, continua e ininterrumpida. En efecto, el numeral 2.1 del artículo en mención señala que, para mejorar la calidad de vida de los usuarios, el Estado se debe encargar de garantizar la disposición final del servicio domiciliario a las viviendas. Aunado a ello, el numeral 2.2 establece la obligación del Estado de ampliar la cobertura del servicio hasta alcanzar un cubrimiento universal. Por su parte, el numeral 2.3 del mismo artículo señala, de conformidad con la Constitución Política y la función social del Estado, que los

servicios domiciliarios de agua potable y saneamiento básico tienen prioridad sobre los demás por su importancia esencial para garantizar las necesidades básicas insatisfechas de la población.

61. Los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado adquieren una connotación fundamental. Estos constituyen la herramienta principal del Estado para asegurarle a la población el acceso al agua potable y al saneamiento básico. Por ello, la intervención estatal es vital para asegurar su prestación con el fin de garantizar a las personas unas condiciones de vida dignas[32].

62. Respecto a la competencia de los municipios, los departamentos y la Nación en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, los artículos 5, 6, 7, y 8 de la Ley 142 de 1994 establecen y delimitan su alcance. En términos generales, estas disposiciones señalan que el Estado tiene la función de asegurarle a la población el acceso a los servicios domiciliarios de acueducto y alcantarillado. En primer lugar, dicha responsabilidad recae en los municipios, mientras que los departamentos y la Nación concurren en segundo lugar cuando los municipios no están en la capacidad de cumplirla.

63. El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten los servicios domiciliarios de manera eficiente por empresas de servicios públicos (oficiales, privadas o mixtas) o directamente por la administración central del respectivo municipio. Es decir, el Estado debe garantizarle a la población el acceso a los servicios públicos domiciliarios y su prestación es competencia de los municipios directamente o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios (en adelante ESP).

64. De la misma manera, el artículo 22 del Decreto 302 de 2000 dispuso que la entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y la reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. Para el efecto, debe contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y la información necesaria para su mantenimiento y reposición.

65. Para la Corte Constitucional, la prestación de los servicios públicos domiciliarios a través de las ESP no exime al Estado de la responsabilidad de garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento básico. En ese sentido, en los distritos o municipios donde existen empresa de acueducto y alcantarillado, la obligación de prestar el servicio de agua y saneamiento recae en estas; mientras que la obligación de garantizar la prestación efectiva del servicio es tarea del Estado[33].

66. Las competencias de los municipios, los departamentos y la Nación se deben entender en armonía con el artículo 209 de la Constitución Política. Según este, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Esta disposición es desarrollada por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011). En su artículo 27 se establece que las autoridades administrativas deben ejercer sus competencias en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

67. Por último, la Sala reconoce que existe una estrecha relación entre la pobreza y la falta de acceso a los servicios públicos. Por eso es necesario ejecutar medidas concretas que busquen la efectividad de los principios constitucionales de equidad, justicia e igualdad material. En el Estado social de derecho, las personas pobres tienen el derecho constitucional "a no ser los últimos de la fila a la hora de acceder al derecho al agua potable y al saneamiento básico"[34].

68. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante CEPAL), los gobiernos de los países de América Latina y el Caribe han reconocido desde hace mucho tiempo la importancia de los servicios de agua potable y saneamiento como un factor vital para la protección de la salud de la población y la lucha contra la pobreza. Sin embargo, casi 166 millones de personas en la región (26% de la población) aún no tienen acceso a un abastecimiento de agua potable que satisfaga los criterios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en la calidad de agua distribuida a la población, la continuidad de servicio, las modalidades o formas de acceso, entre otros). Además de esto, más de 443 millones de personas (69% de la población) todavía no disponen de los servicios de saneamiento adecuados, en particular en cuanto al tratamiento y disposición de las aguas servidas[35].

69. Con fundamento en lo anterior, esta Corporación considera como prioridad esencial del Estado social de derecho garantizar el principio constitucional de la igualdad material a través de la prestación efectiva de servicios públicos vitales, como el agua potable y el saneamiento básico a toda la población. Lo anterior, no solo porque su prestación hace tangibles los principios de justicia que guían el ordenamiento jurídico colombiano, sino porque estos servicios son indispensables para mejorar las condiciones de vida de las personas. Esto en la medida en que, además de contribuir a disminuir las enfermedades, la mortalidad y los problemas nutricionales, son un presupuesto necesario para superar la pobreza.

70. En síntesis, la plena garantía del agua potable y del saneamiento básico se constituye como una medida indispensable para la efectiva realización del Estado social de derecho. De esta manera, la fórmula estatal centrada en la dignidad humana podrá trascender el plano teórico e incidir en la vida de las personas, lo que contribuye a la transformación positiva de contextos de pobreza y desigualdad sistemáticos[36]1

PRETENSIONES

PRIMERO: SOLICITESE, al Doctor **DUMEK JOSE TURBAY PAZ** en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de indias, para que en el marco de sus competencias realice las actuaciones para que el barrio nuevo Israel y Albornoz.

SEGUNDO: SOLICITESE, a la Doctora **MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA** en calidad de Secretaria General del Distrito Mayor de Cartagena de Indias y a la Doctora **GINNA PATRICIA VELEZ ORTIZ** en calidad de Asesora de los Servicios Públicos para que realicen las coordinaciones administrativas para colocar los servicios públicos de manera amplia a la comunidad.

TERCERO: SOLICITESE al doctor **WILLIAM IRIARTE RESTREPO** en calidad de Secretario de infraestructura o quien haga sus veces realizar un estudio técnico y de prefactibilidad para la pavimentación de vías y demás se la zona de nuevo Israel y Albornoz.

CUARTO: SOLICITESE al Doctor **DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ** en calidad de jefe de la oficina asesora para la gestión del riesgo para que realice de manera URGENTE realice la caracterización y elabore los estudios de riesgos de la zona objeto de intervención.

QUINTO: SOLICITESE la coadyuvancia de la Doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO** en calidad de Personera del Distrito Mayor de Cartagena y al doctor **JOSE HILARIO BOSSIO PEREZ** en calidad de Defensor de Pueblo para que ambos como ministerio publico **COAYUBEN** de manera conjunta la solicitud deprecada por la comunidad de conformidad con lo requerido.

SEXTO: SOLICITESE al doctor **MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA** o quien haga sus veces en calidad de Gerente General del Consorcio ACUACAR para que realice los estudios de viabilidad técnica para viabilizar la interconexión del servicio

SEPTIMO: SOLICITESE al doctor **JAIRO DE CASTRO PEÑA** o quien haga sus veces en calidad de Gerente General del Consorcio SURTIGAS para que realice los estudios de viabilidad técnica para viabilizar la interconexión del servicio.

OCTAVO: SOLICITESE al doctor **JHON JAIRO GRANADA GIRALDO** o quien haga sus veces en calidad de Gerente General del Consorcio AFINIA para que realice los estudios de viabilidad técnica para viabilizar la interconexión del servicio.

NOVENO: SOLICITESE al doctor **ANIBAL JOSE PEREZ GARCIA** como viceministro de agua potable o quien haga sus veces REALICE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS para asignar los recursos correspondientes para lograr generar la operabilidad de lo requerido

DECIMO: SOLICITESE al señor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** en calidad de presidente de la Republica para que desde el alto gobierno **SE VIABILICEN LOS RECURSOS** para poder llevar a cabo esta magna obra.

1 https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-401-22.htm

NOTIFICACIONES

Email: asuntosjuridicos1994@gmail.com , sandratejedajerrera@gmail.com
Teléfono: 302-23005078-3239907403

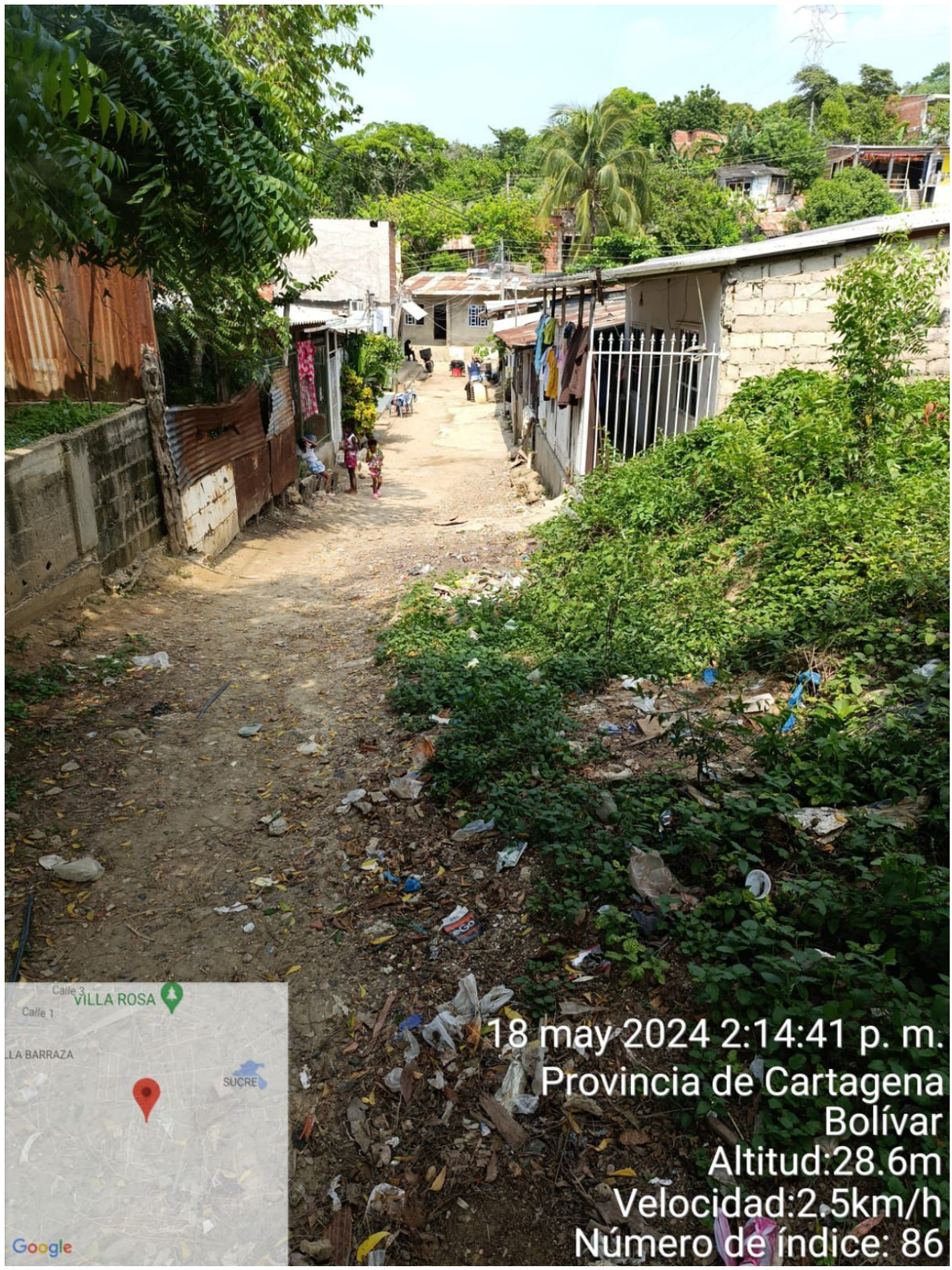
Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA TEJEDA HERRERA

CC No. 22.565.810

EVIDENCIAS FILMICAS




18 may 2024 2:11:21 p. m.
Vía sin nombre
Sucre
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:11.8m
Velocidad:0.4km/h
Número de índice: 78
Calle 3c
EL LIBERTADOR
Calle 3
VILLA ROSA
Calle 1
VILLA BARRAZA
SUCRE
Google


18 may 2024 2:13:35 p. m.
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:20.8m
Velocidad:4.0km/h
Número de índice: 83
Calle 3
VILLA ROSA
Calle 1
VILLA BARRAZA
SUCRE
Google


VILLA BARRAZA
SUCRE
Google
18 may 2024 2:27:54 p. m.
Altitud:43.1m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 97

Cartagena de Indias D. T. y C, diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Radicado	13001-33-33-016-2024-00087-00
Demandante	Sandra Tejeda Herrera
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias; Consorcio ACUACAR; Surtigas; Afinia; Ministerio de Vivienda - Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico
Asunto	Remite por competencia
Auto de sustanciación No.	439

Visto el informe secretarial que antecede (archivo 05), el el Despacho advierte lo siguiente:

1. Mediante escrito radicado el 23 de junio de 2024 (archivo 02), la señora Sandra Tejeda Herrera, instauró demanda en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos en contra del Distrito de Cartagena de Indias, Consorcio ACUACAR; Surtigas; Afinia y el Ministerio de Vivienda - Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, la cual correspondió por reparto al Juzgado 11° Laboral del Circuito de Cartagena, quien, por auto del 4 de julio de 2024 (archivo 03), declaró su falta de competencia y ordenó la remisión del asunto a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena para que fuese repartida la demanda entre estos Despachos judiciales.

2. Recibido el expediente en la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena y efectuado el respectivo reparto, le correspondió asumir el conocimiento del asunto al Juzgado 16° Administrativo de Cartagena (archivo 04).

3. Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse respecto de su competencia para conocer del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Luego de revisar la demanda y sus anexos el Despacho advierte que carece de competencia para conocer del presente asunto, pues, se advierte que una de las entidades demandas pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, como se pasa a explicar.

El escrito de demanda del radicado de la referencia, eleva ante la jurisdicción contenciosa las siguientes súplicas:

"PRETENSIONES

PRIMERO: DECLARESE, vulnerado los derechos e intereses colectivos por parte del DISTRITO MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, AFINIA, SURTIGAS, CONSORCIO ACUACAR y ***VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO***

Centro, Calle 32 # 10-129, 2º piso, Oficina 205
admin16cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. – Bolívar

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

SEGUNDO: ORDENESE a DISTRITO MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, AFINIA, SURTIGAS, CONSORCIO ACUACAR y VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO realizar los trámites administrativos, técnicos, presupuestales para que la comunidad de los cerros de albornoz y Nuevo Israel tengan acceso a los servicios públicos ESENCIALES para garantizar la vida, dignidad humana y demás derechos colectivos

TERCERO: ORDENESE, Al DISTRITO MAYOR DE CARTAGENA realizar los trámites administrativos, técnicos, presupuestales para la pavimentación de la calle principal de nuevo Israel y cerros de albornoz así como las principales vias de acceso a la comunidad.

CUARTO: ORDENESE a la Personería Distrital de Cartagena de indias representada legalmente por la Doctora Eliana del Carmen Simancas Tinoco en calidad Personera Distrital de Cartagena para que COADYUBE la presente solicitud y se realicen las actuaciones que correspondan en el marco de sus funciones.

QUINTO: ORDENESE a la Defensoría del pueblo representada para efectos de la presente por el doctor Jose Hilario Bossio Pérez para que en el marco de sus funciones COADYUBE la presente solicitud y se realicen las actuaciones que correspondan en el marco de sus funciones." (sic en todo).

Al respecto, advierte el Despacho que la parte actora pretende que se declare al Distrito de Cartagena de Indias, Afinia, Surtigas, Consorcio Acuacar y al Ministerio de Vivienda - Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico como las autoridades vulneradoras de los derechos colectivos invocados con la presente acción popular.

Adicionalmente, se pone de presente que la actora popular junto con la demanda allega escrito de 25 de mayo de 2024 con el cual pretende acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad para incoar el medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos de que trata el inciso segundo del artículo 144 del CPACA. Dicho escrito fue dirigido, entre otros, al Ministerio de Vivienda como se logra apreciar en el folio 10 del archivo 01 del expediente digital.

Respecto al Viceministerio de Agua y Saneamiento, quien es una de las entidades accionadas, resulta ser una dependencia de la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, la cual es una entidad del orden nacional en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998[1].

[1] *"ARTICULO 38. INTEGRACION DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*

1. Del Sector Central:
a) La Presidencia de la República;
b) La Vicepresidencia de la República;
Jurisprudencia Vigencia
c) Los Consejos Superiores de la administración;
d) ***Los ministerios*** *y departamentos administrativos; (…)"*

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Centro, Calle 32 # 10-129, 2º piso, Oficina 205
admin16cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. – Bolívar

En consecuencia, la competencia para conocer de las demandas dirigidas contra autoridades del orden nacional, se encuentra en cabeza de los Tribunales Administrativos conforme a lo señalado por el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, así:

> ***"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.*** *<Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *(…)*
>
> *14.* ***De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional*** *o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.*
>
> *(…)"*

Así las cosas y comoquiera que, el extremo actor demanda en el asunto de la referencia a una autoridad del orden nacional, la competencia para conocer de la demanda esta dada al Tribunal Administrativo de Bolívar y, en consecuencia, se ordenará la remisión a dicha Corporación.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena**; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Declárase la falta de competencia de esta agencia judicial para conocer de la demanda de acción popular promovida por Sandra Tejeda Herrera, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Segundo: En consecuencia, **remítase** el asunto de la referencia al Tribunal Administrativo de Bolívar, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Tercero: Por Secretaría, **déjense** las constancias respectivas y **désele** cumplimiento a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL BARROS PADILLA
Juez

Constancia*: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la ley 1437 de 2011 y los artículos 1 y 2 de la ley 2213 del 2022.*

Centro, Calle 32 # 10-129, 2º piso, Oficina 205
admin16cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. – Bolívar

SC5780-1-9

Remisión de Derechos de Petición con radicados P2505267358241224439 y P2505267358241224 – Solicitud sobre legalidad de representación del Consejo Comunitario de la Boquilla

A atencionalciudadano@cartagena.gov.co, 2 más... el 2025-06-11 15:42

Detalles Cabeceras

3. Remision por competencia de derechos de peticion de la boquilla.pdf (~4,1 MB)

Cartagena de Indias, 05 de junio de 2025
Señor:
BRUNO HERNÁNDEZ RAMOS
secretario del Interior y Convivencia Ciudadana
Alcaldía Distrital de Cartagena
Ciudad
Referencia: Remisión de Derechos de Petición con radicados P2505267358241224439 y P2505267358241224438 – Solicitud sobre legalidad de representación del Consejo Comunitario de la Boquilla
Respetado doctor Hernández:
Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que establece el deber de remitir la petición al competente cuando la autoridad que recibe una solicitud no tiene competencia para responderla, y teniendo en cuenta que la materia abordada en el derecho de petición presentado por el señor Wilson de Jesús Herrera Girado, radicado ante esta Personería, se refiere directamente a las actuaciones y decisiones de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana y del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), nos permitimos remitir dicha petición a su despacho para que, en el marco de sus funciones legales, proceda a atender lo solicitado.

Cartagena de Indias, 05 de junio de 2025

Señor:
BRUNO HERNÁNDEZ RAMOS
secretario del Interior y Convivencia Ciudadana
Alcaldía Distrital de Cartagena
Ciudad

Referencia: Remisión de Derechos de Petición con radicados P2505267358241224439 y P2505267358241224438 – Solicitud sobre legalidad de representación del Consejo Comunitario de la Boquilla

Respetado doctor Hernández:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que establece el deber de remitir la petición al competente cuando la autoridad que recibe una solicitud no tiene competencia para responderla, y teniendo en cuenta que la materia abordada en el derecho de petición presentado por el señor Wilson de Jesús Herrera Girado, radicado ante esta Personería, se refiere directamente a las actuaciones y decisiones de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana y del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), nos permitimos remitir dicha petición a su despacho para que, en el marco de sus funciones legales, proceda a atender lo solicitado.

La solicitud versa sobre la presunta usurpación de funciones de representación del Consejo Comunitario de la Boquilla por parte del ciudadano Albeiro de Jesús Carmona Torres, sin mediar elección válida por parte de la Asamblea General, y hace referencia a decisiones que, según se afirma, han sido legitimadas erróneamente con base en actos administrativos expedidos por la Secretaría del Interior. Así mismo, se solicita la intervención institucional para garantizar el debido proceso y la legalidad de los actos del consejo comunitario.

Se adjunta copia integral del derecho de petición y sus anexos, y se deja constancia de esta actuación en los términos del articulo 33 de la misma ley.

Sin otro particular, agradezco su atención y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,



Marlon Mariano Yánez Camargo

Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyectó: Jadnia Chaljub
Revisó: María claudia Rangel Rivera

Señores,
SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
CARTAGENA DE INDIAS.

Doctor,
BRUNO HERNÁNDEZ RAMOS
E. S.D.

REFERENCIA: *DERECHO DE PETICIÓN POR INTERÉS GENERAL, TRANSPARENCIA, Y DEBIDO PROCESO.*
ASUNTO: *SOLICITUD DE ACLARACIÓN, COMUNICADO POR USURPACIÓN DE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO.*

Respetado Doctor,

WILSON DE JESUS HERRERA GIRADO, identificado con cedula de ciudadanía número 73.582.412 residente de la Boquilla Corregimiento de Cartagena de Indias, obrando en mi condición de Veedor Ciudadano, integrante de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Boquilla y líder comunal, actuando en defensa del interés general de la comunidad, para una transparencia democrática y participativa en la elección de la junta del consejo comunitario, de conformidad a la Ley 70 de 1993 y sus decretos posteriores, con base en las leyes reglamentarias de veeduría ciudadana (Ley 850 de 2003 y 1757 de 2015) me dirijo a usted con base en el derecho fundamental de petición, de conformidad con la información recibida y las pruebas que adjunto, se sirva brindar respuesta a lo acaecido en el corregimiento de la Boquilla en relación a las atribuciones que se han tomado personas ajenas a la conformación de la junta del consejo comunitario de la Boquilla, elección que lo reglamenta el decreto 1745 de 1995, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO: En el Corregimiento de la Boquilla, como comunidad especial y poseedora de un título colectivo estipulado en la Ley 70 de 1993 y su decreto reglamentario 1745 de 1995; Si bien es cierto que tenemos una asamblea general conformada por la comunidad de conformidad en el artículo 4 numeral primero del decreto antes nombrado, pero actualmente no hay una Junta del Consejo comunitario legalmente conformado, esto debido a un sinnúmeros de impugnaciones absurdas que se han instaurado cada vez que hay una elección participativa y

transparente de las personas que integramos la asamblea general de dicho consejo comunitario, por lo tanto, en este momento carecemos de una representación legal ya que los periodos son de tres (3) años, de acuerdo al numeral 8 del decreto 1745 esto es:

Conformación y período de la Junta del Consejo Comunitario. El período de la Junta del Consejo Comunitario vence el 31 de diciembre de cada tres (3) años a partir del primero de enero de 1996.

Colorario, basta decir que desde que se expidió la Resolución 197 del 12 de agosto de 2020 hasta su vencimiento que data hasta el año 2022 no hay Junta del consejo comunitario legalmente constituida, Maxime que cuando los que impugnan, son los mismos que están ostentando la calidad de representantes legal de la mencionada junta del consejo comunitario.

Así las cosas, es menester señalar que la ley 70 y su decreto reglamentario es diáfano en decir:

"*Con respecto a la estructura organizativa de los Consejos Comunitarios, el Artículo 3, inciso 3 del Decreto 1745 de 1995 señala "Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario." De ahí que, "la Asamblea General, es el órgano máximo, integrada por los representantes de cada vereda, es decir, por los integrantes de los consejos comunitarios locales y la Junta Directiva, está conformada por personas elegidas por la Asamblea General"* ***(ACCION DE TUTELA RADICACIÓN: 27050408900120240000901 DEMANDANTE: ADONICED RÍOS LEMOS DEMANDADOS: JUNTA DIRECTIVA CONSEJO COMUNITARIO DE YUTO Y JIGUDA (COCOYUJI)***

Otrora que, si no se reúne la asamblea para elegir, no puede existir junta de consejo comunitario, esto en cuanto la ley no faculta a ningún otro ente gubernamental para tomar esa decisión de nombrar directivos que presidan la junta del consejo.

Ahora bien, el habitante de este corregimiento de nombre ALBEIRO DE JESUS CARMONA TORRES, quien dice ser de la Junta directiva del Consejo Comunitario, identificado con cédula de ciudadanía número 73.185.997 ostentando la calidad de *"vicepresidente saliente J.C.C"* y de conformidad a la normatividad muchas veces mencionada, no ha sido reconocido mediante el ejercicio de democracia participativa de la comunidad que conforma la asamblea general del consejo comunitario de la Boquilla, en lo anterior, nadie aparte de esta asamblea no está facultado para otorgar dicho aval, por lo tanto, se podría estar incurriendo en posibles hechos de usurpación en funciones públicas y privadas, falsedad en documento privado por estar representando una autoridad que no posee, atribuyéndose un carácter

oficial que no le corresponde, como lo hace el señor CARMONA TORRES.

Atendiendo lo antes dicho, el señor ALBEIRO DE JESUS CARMONA TORRES, le ha quitado autoridad a la junta de acción Comunal de la Boquilla en representación del señor ALEJANDRO VALIENTE, organización cívica y social que en este momento es el máximo representante del corregimiento y que el señor CARMONA TORRES la tiene en poco, ya que este es quien otorga los "visto bueno" a permisos de eventos bailables otorgados por su secretaria, así mismo, reconociendo a personas dentro de la comunidad para participar como gestora cultural en las festividades del Corregimiento; Y no menos grave se ha basado en este dicho;

"La secretaria del interior, mediante resolución N° AMC-RES-001739 de 2024, sobre la cual resolvió una solicitud de impugnación, en su artículo tercero, exhorto a esta junta del consejo comunitario del año 2022, que adelantemos todas las actividades pertinentes tendientes a convocar dentro de los siguientes 60 días hábiles con estricto apego a la circular N°OFI19-51482-DCN-2300, decreto 1745 de 1995 y reglamento interno."
(Rayado y sombreado fuera de texto)
(Ver anexos)

Con este parágrafo o supuesto argumento, el señor arriba nombrado ha expedido autorizaciones y vobo, como se presenta a continuación:

"Estimados señores, Por medio de la presente, ALBEIRO DE JESUS CARMONA TORRES, de la Junta directiva del Consejo Comunitario, identificado con cédula de ciudadanía número 73.185.997, en mi calidad de vicepresidente de la junta Consejo Comunitario del corregimiento de la Boquilla, por medio de la presente manifestamos de manera expresa nuestro AVAL a la postulación de la señorita: MIREIDIS SAN JUAN FLOREZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.196.879, Residente del Corregimiento de la Boquilla, como candidata representante de nuestro Corregimiento en la CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS AL REINADO POPULAR DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE CARTAGENA DE 2025.

Consideramos que la señorita MIREIDIS SAN JUAN FLOREZ, posee las cualidades, el compromiso y el conocimiento de nuestras manifestaciones festivas para desempeñarse de manera destacada en su rol de promotora cultural para la preservación de las tradiciones de nuestro Corregimiento y del distrito de Cartagena de Indias.

La secretaria del interior, mediante resolución N° AMC-RES-001739 de 2024, sobre la cual resolvió una solicitud de impugnación, en su artículo

tercero, exhorto a esta junta del consejo comunitario del año 2022, que adelantemos todas las actividades pertinentes tendientes a convocar dentro de los siguientes 60 días hábiles con estricto apego a la circular N°OFI19-51482-DCN-2300, decreto 1745 de 1995 y reglamento interno."
(Sombreado fuera de texto)

Cabe aclarar que la resolución ***N° AMC-RES-001739 de 2024*** no se le dio el alcance interpretativo y que solo se ha utilizado para errar fácticamente a la comunidad Boquillera, empero no solo eso, si no también el reglamento interno que solo el anterior Consejo Comunitario 2020 a 2022 lo elaboró con sus respectivas inhabilidades y solo ellos conocen quien cumple o no con los requisitos para ser elegido en el consenso de junta del consejo comunitario, es por eso que han presentado impugnaciones habidas y por haber y si es el caso seguirán las mismas hasta tanto la administración actual de la Alcaldía mayor tome riendas en el asunto como veedor garante para convocar ordinariamente a través de la JAC, que es la máxima representación de la Boquilla a la Asamblea general, con el fin de elaborar un nuevo reglamento interno o en su defecto que estos que pretenden monopolizar la junta del consejo comunitario exhiban públicamente dicho reglamento con el fin de garantizar el debido proceso en el momento en que haya elección de la junta antes nombrada.

Por lo antes expuesto solicito muy respetuosamente,

1.- Informar a la comunidad Boquillera a través de la JAC, que actualmente no existe Junta de Consejo Comunitario, hasta tanto no haya elección de conformidad al decreto 1745 de 1995

2.- Invalidar los actos que hasta la fecha ha firmado y celebrado el señor ALBEIRO DE JESUS CARMONA TORRES, por no haber sido elegido por la asamblea general en una democracia participativa.

3, Coadyuvar a la JAC en convocar a la asamblea general para garantizar el debido proceso en las elecciones futuras, para Junta de consejo comunitario.

4.- Conminar a la anterior junta del consejo comunitario 2020 a 2022 para exhibir públicamente el reglamento interno y sus inhabilidades, con el fin de que haya transparencia y democracia participativa y se cumpla el debido proceso en las futuras elecciones.

ANEXOS

Copia de VoBo para eventos bailables.
Aval para la postulación de candidata al reinado popular.

Certificado de veeduría ciudadana.

NOTIFICACIONES

Me podrán notificar en la Boquilla Cra 9 # 90-34
Correo electrónico: wils17d@yahoo.es

3167026877

Atentamente,



WILSON DE JESUS HERRERA GIRADO,
C.C. 73.582.412 de Cartagena
wils17d@yahoo.es



CONSEJO COMUNITARIO

De Comunidades Negras de la Unidad Comunera De Gobierno Rural De la Boquilla, Localidad de la Virgen y Turística

Certificacion: *No 25 de 21 de enero de 2020,* Resolución N°3668 de 26 de agosto de 2020 y Resolución N°4886 de 06 de noviembre de 2020 *de la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena de Indias*
Resolución: *No 197 de 12 de agosto de 2020 y* Certificación N°279 de agosto 12 de 2020 *del Ministerio del Interior*
Resolución: 154 de 17 de junio 2021 Min interior. Resolución: *No. 0467 de 30 de marzo de 2012 "Título de dominio del Territorio Colectivo", Instituto Colombiano De Desarrollo Rural, INCODER.*

El suscrito vicepresidente saliente de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla, en uso de sus facultades legales y normativas, en especial las contenidas en la ley 70 de 1993, con Certificación No. 25 de 21 enero de 2020, expedida por la secretaria del Interior del Distrito de Cartagena de Indias y Resolución 197 de 12 de agosto de 2020 expedida por el ministerio del interior, resolución N° AMC-RES-001739 de 2024 y además de las consagradas en su ordenamiento interno.

CERTIFICA

Que la joven, **MIREIDIS SAN JUAN FLOREZ,** Identificada con documento de identidad cedula de ciudadanía N°1.002.196.879 de Cartagena Bolívar, se encuentra residenciada y domiciliada en el corregimiento de la Boquilla en la dirección, carrera 12 # 78-30 sector central, y es miembro activo del consejo comunitario de la comunidad negra Afrodescendiente del Corregimiento de la Boquilla, y se reconocen mostrando las costumbres y practicas ancestrales del colectivo, al igual que la protección de los recursos materiales e inmateriales de la comunidad, es una persona que aporta y participa en las actividades comunitarias, es buen vecino que aporta a la conservación de las tradiciones.

La secretaria del interior, mediante resolución N° AMC-RES-001739 de 2024, sobre la cual resolvió una solicitud de impugnación, en su artículo tercero, exhorto a esta junta del consejo comunitario del año 2022, que adelantemos todas las actividades pertinentes tendientes a convocar dentro de los siguientes 60 días hábiles con estricto apego a la circular N°OFI19-51482-DCN-2300, decreto 1745 de 1995 y reglamento interno.

El presente documento se expide a los (13) días del mes de mayo de 2025, que para mayor constancia y validez del presente acto administrativo se firma.

Atentamente:

ALBEIRO DE JESUS CARMONA TORRES
C.C.73.185.997
Vicepresidente saliente J.C.C.



CONSEJO COMUNITARIO

De Comunidades Negras de la Unidad Comunera De Gobierno Rural De la Boquilla, Localidad de la Virgen y Turística

Certificacion: *No 25 de 21 de enero de 2020,* Resolución N°3668 de 26 de agosto de 2020 y Resolución N°4886 de 06 de noviembre de 2020 *de la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena de Indias*
Resolución: *No 197 de 12 de agosto de 2020 y* Certificación N°279 de agosto 12 de 2020 *del Ministerio del Interior*
Resolución: 154 de 17 de junio 2021 Min interior. Resolución: *No. 0467 de 30 de marzo de 2012 "Título de dominio del Territorio Colectivo", Instituto Colombiano De Desarrollo Rural, INCODER.*

El suscrito vicepresidente saliente de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla, en uso de sus facultades legales y normativas, en especial las contenidas en la ley 70 de 1993, con Certificación No. 25 de 21 enero de 2020, expedida por la secretaria del Interior del Distrito de Cartagena de Indias y Resolución 197 de 12 de agosto de 2020 expedida por el ministerio del interior, resolución N° AMC-RES-001739 de 2024 y además de las consagradas en su ordenamiento interno.

Señores:
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC

Ciudad

ASUNTO: AVAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATA AL REINADO POPULAR DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE CARTAGENA DE 2025

Estimados señores,
Por medio de la presente, **ALBEIRO DE JESUS CARMONA TORRES,** de la Junta directiva del Consejo Comunitario, identificado con cédula de ciudadanía número 73.185.997, en mi calidad de vicepresidente de la junta Consejo Comunitario del corregimiento de la Boquilla, por medio de la presente manifestamos de manera expresa nuestro AVAL a la postulación de la señorita: **MIREIDIS SAN JUAN FLOREZ,** Identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.196.879, Residente del Corregimiento de la Boquilla, como candidata representante de nuestro Corregimiento en la CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS AL REINADO POPULAR DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE CARTAGENA DE 2025.

Consideramos que la señorita **MIREIDIS SAN JUAN FLOREZ,** posee las cualidades, el compromiso y el conocimiento de nuestras manifestaciones festivas para desempeñarse de manera destacada en su rol de promotora cultural para la preservación de las tradiciones de nuestro Corregimiento y del distrito de Cartagena de Indias.

La secretaria del interior, mediante resolución N° AMC-RES-001739 de 2024, sobre la cual resolvió una solicitud de impugnación, en su artículo tercero, exhorto a esta junta del consejo comunitario del año 2022, que adelantemos todas las actividades pertinentes tendientes a convocar dentro de los siguientes 60 días hábiles con estricto apego a la circular N°OFI19-51482-DCN-2300, decreto 1745 de 1995 y reglamento interno.



CONSEJO COMUNITARIO

De Comunidades Negras de la Unidad Comunera De Gobierno Rural De la Boquilla, Localidad de la Virgen y Turística

Certificacion: *No 25 de 21 de enero de 2020,* Resolución N°3668 de 26 de agosto de 2020 y Resolución N°4886 de 06 de noviembre de 2020 *de la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena de Indias*
Resolución: *No 197 de 12 de agosto de 2020 y* Certificación N°279 de agosto 12 de 2020 *del Ministerio del Interior*
Resolución: 154 de 17 de junio 2021 Min interior. Resolución: *No. 0467 de 30 de marzo de 2012 "Título de dominio del Territorio Colectivo", Instituto Colombiano De Desarrollo Rural, INCODER.*

Agradecemos de antemano su atención y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que consideren necesaria.

El presente documento se expide a los (13) días del mes de mayo de 2025, que para mayor constancia y validez del presente acto administrativo se firma.

Atentamente,

Albeiro Carmona Torres.

ALBEIRO DE JESUS CARMONA TORRES
C.C.73.185.997
Vicepresidente saliente J.C.C.

Junta de Consejo Comunitario de la Boquilla
2020 - 2022



CONSEJO COMUNITARIO

De Comunidades Negras de la Unidad Comunera De Gobierno Rural De la Boquilla, Localidad de la Virgen y Turística

Certificacion: *No 25 de 21 de enero de 2020,* Resolución N°3668 de 26 de agosto de 2020 y Resolución N°4886 de 06 de noviembre de 2020 *de la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena de Indias*
Resolución: *No 197 de 12 de agosto de 2020 y* Certificación N°279 de agosto 12 de 2020 *del Ministerio del Interior*
Resolución: 154 de 17 de junio 2021 Min interior. Resolución: *No. 0467 de 30 de marzo de 2012 "Título de dominio del Territorio Colectivo", Instituto Colombiano De Desarrollo Rural, INCODER.*

El suscrito vicepresidente y secretario interino de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla, en uso de sus facultades legales y normativas, en especial las contenidas en la ley 70 de 1993, con Certificación No. 25 de 21 enero de 2020, expedida por la secretaria del Interior del Distrito de Cartagena de Indias y Resolución 197 de 12 de agosto de 2020 expedida porel ministerio del interior **RESOLUCIÓN NÚMERO 288 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 MINISTERIO DEL INTERIOR** y Resolución **N° AMC-RES-001739 de 2024** de la Secretaría del Interior además de las consagradas en su ordenamiento interno.

Asunto. Respuesta a Aval evento BAILABLE REY DE ROCHA en la Maxi teca rey de Rocha San Andrés gastro bar por parte del señor Donaldo Iriarte Córdoba con cedula N° 1.143.349.172.

Mediante solicitud de fecha 24 de enero de 2025, usted nos solicita VoBo para realización de evento DE MUSICA BAILABLE REY DE ROCHA DISCOTECA GASTROBAR EN LA BOQUILLA 2025, a realizarse el 27 de enero de 2025. Este evento desempeña un pilar fundamental no solo para la dinamización y economía de sus integrantes, sino que ha permitido la consolidación que durante estos días se genere ingresos a miembros de la comunidad de la Boquilla, en especial, los prestadores de servicios turísticos en la zona aledaña.

La secretaria del interior, mediante Resolución N° AMC-RES-001739 de 2024, sobre la cual resolvió una solicitud de impugnación, en su artículo tercero, exhorto a esta Junta de Consejo Comunitario año 2022, que adelantemos todas las actividades pertinentes tendientes a convocar dentro de los siguientes 60 días hábiles y con estricto apego a la circular N° OFI19-51482-DCN-2300, decreto 1745 de 1995 y Reglamento Interno.

Que, a su vez, el Reglamento Interno en su articulo 22 estipula que la convocatoria estará a cargo de la Junta del Consejo Comunitario y que, el procedimiento será el de fijar carteleras, perifoneo y de más demás medios autóctonos necesarios para su debida realización. Comoquiera que se nos fue asignado dicha labor, esta Junta 2020 – 2022, otorgara aval que ha sido costumbre al evento en aras de garantizar un mínimo aporte para enfrentar los retos de convocatoria, que son tres Asambleas Generales con todo lo que logísticamente conlleva dichos eventos.

Aunado a lo anterior, por mandato de la Asamblea General del Consejo Comunitario de fecha 09 de septiembre de 2024, los suscritos deben adelantar las acciones tendientes a pagar lo adeudado con el señor Joel Carmona.

Por lo anterior, Esta Junta de Consejo Comunitario periodo 2020 – 2022 con las normas descritas y con la necesidad de convocatoria en curso, **otorga Visto Bueno al evento** al evento BAILABLE REY DE ROCHA en la Maxi teca rey de Rocha San Andrés Gastro Bar en la Boquilla.

EXHORTAR al representante legal que, este Visto Bueno no lo exime, de concertar con los miembros del sector turístico como de costumbre lo hace afín de garantizar sus intereses y beneficios que pacten.

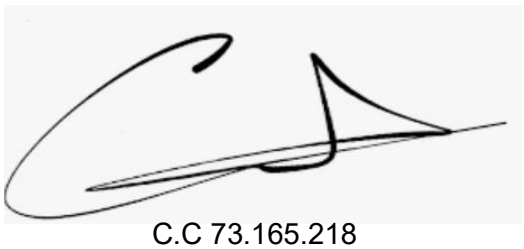
Lo anterior, sin perjuicios de las autorizaciones de las demás entidades distritales conforme a la norma y ley.

Dado en Cartagena a los 27 días del mes de enero de 2025.

Atentamente,



C.C.73.185.997
Vicepresidente saliente J.C.C.B



C.C 73.165.218
Secretario saliente J.C.C.B

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 197 del 12 de Agosto de 2020

"Por la cual se actualiza un Consejo Comunitario en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior"

LA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 14 del Decreto 2893 de 2011 y Resolución 1969 del 28 de diciembre de 2017, artículo 2.5.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante petición radicada ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con **EXTMI20-5391** del 14 de febrero del 2020, el señor **DAVID MUNERA CAVADIA** en su calidad de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana Alcaldía mayor de Cartagena, en cumplimiento del artículo 2.5.1.1.18., del Decreto 1066 de 2015**,** remitió la Certificación de Reconocimiento mediante la cual se reconoce e inscribe la nueva Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA,** ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, Departamento del Bolívar, con la finalidad de actualizar dicha información en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Que, para la actualización de dicho **CONSEJO COMUNITARIO,** el señor **DAVID MUNERA CAVADIA** en su calidad de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana Alcaldía mayor de Cartagena Departamento de Bolívar y allego junto con la solicitud, los documentos establecidos en el artículo 2.5.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015, el cual reza lo siguiente

*"**Artículo 2.5.1.1.18. Reporte de cambios en la estructura de administración, dirección y/o representación.** Cuando los Consejos Comunitarios o las Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras produzcan cambios, totales o parciales, en su Junta, del Representante Legal o en cualquiera de sus órganos de dirección o administración, éstos deberán ser informados a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de un término de treinta (30) días.*

***Parágrafo.** Cuando se trate de novedades en la Junta de los consejos comunitarios, la información deberá ser remitida por la respectiva alcaldía a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de los términos establecidos en el parágrafo 2o del artículo 2.5.1.1.15. (Decreto 3770 de 2008, artículo 18)"*

Que verificada la documentación requerida para dar trámite a la inscripción **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA** se ha comprobado que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 2.5.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Actualícese en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA** ubicado en jurisdicción del Municipio de Cartagena Departamento de Bolívar,

RESOLUCIÓN NÚMERO 197 del 12 de Agosto de 2020

~~Representado Legalmente por la señora **IRINA ZUÑIGA HENRIQUEZ** identificada con cédula~~ de ciudadanía No. 45.494.727; número de celular: 3132726163 - 3218126050 Email: juntadirectivadelaboquilla@gmail.com

ARTÍCULO 2°: Actualícese en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA**, la cual consta en el Acta General Ordinaria del 26 de diciembre 2019, periodo de 3 años 1 de enero 2020 a 31 de diciembre de 2022, quedando integrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Identificación	Cargo
IRINA ZUÑIGA HENRIQUEZ	45.494.727	Representante Legal / Presidente
ALBEIRO CARMONA TORRES	73.185.997	Vicepresidente
CARLOS ATENCIO CALDERIN	73.165.218	Secretario
JOSÉ PINTO ARENILLA	9.100.489	Tesorero
ANGELA CARDENAS GONZALEZ	45.686.839	Vocal
KATHERINE ALVARADO SERPA	1.047.382.362	Vocal
JAVIER GIRALDO PUERTA	73.115.971	Vocal
GERMAN TORRES IRIARTE	3.830.437	Vocal

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
HERNAN GAVIRIA ACOSTA	73.575.996	FISCAL

ARTÍCULO 3°: Notifíquese la presente Resolución en los términos establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **IRINA ZUÑIGA HENRIQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.494.727 en su condición de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA**, al correo juntadirectivadelaboquilla@gmail.com

ARTÍCULO 4°: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 12 de agosto de 2020



JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Directora de Asuntos para Comunidades
Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
Ministerio del Interior

Elaboró: Bernardo Ramirez Roja-Contratista
Revisó: Eduardo Porras F- Grupo Soporte Normativo
Aprobó: Judith Rosina Salazar Andrade **/ Directora**
TRD: 2300-225-28

VEEDURÍAS CIUDADANAS

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Función Pública

Verificados los resultados del participante en el curso virtual

Función Pública certifica que:

WILSON DE JESUS HERRERA GIRADO

C.C 73.582.412

Participó y completó el curso virtual:

Veedurías Ciudadanas: Cómo evaluar la gestión pública con enfoque basado en derechos humanos.

Con una duración de 60 horas.

Bogotá D.C., 23 de octubre 2023

Aura Isabel Mora

Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Código: 761843641000

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.582.412**

HERRERA GIRADO

APELLIDOS

WILSON DE JESUS

NOMBRES



Wilson Herrera G

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1977

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-JUN-1995 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00146007-M-0073582412-20090108 0009377789A 1 6090017470

Señores,
SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
CARTAGENA DE INDIAS.

Doctor,
BRUNO HERNÁNDEZ RAMOS
E. S.D.

REFERENCIA: *DERECHO DE PETICIÓN POR INTERÉS GENERAL, TRANSPARENCIA, Y DEBIDO PROCESO.*
ASUNTO: *SOLICITUD DE ACLARACIÓN, COMUNICADO POR USURPACIÓN DE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO.*

Respetado Doctor,

WILSON DE JESUS HERRERA GIRADO, identificado con cedula de ciudadanía número 73.582.412 residente de la Boquilla Corregimiento de Cartagena de Indias, obrando en mi condición de Veedor Ciudadano, integrante de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Boquilla y líder comunal, actuando en defensa del interés general de la comunidad, para una transparencia democrática y participativa en la elección de la junta del consejo comunitario, de conformidad a la Ley 70 de 1993 y sus decretos posteriores, con base en las leyes reglamentarias de veeduría ciudadana (Ley 850 de 2003 y 1757 de 2015) me dirijo a usted con base en el derecho fundamental de petición, de conformidad con la información recibida y las pruebas que adjunto, se sirva brindar respuesta a lo acaecido en el corregimiento de la Boquilla en relación a las atribuciones que se han tomado personas ajenas a la conformación de la junta del consejo comunitario de la Boquilla, elección que lo reglamenta el decreto 1745 de 1995, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO: En el Corregimiento de la Boquilla, como comunidad especial y poseedora de un título colectivo estipulado en la Ley 70 de 1993 y su decreto reglamentario 1745 de 1995; Si bien es cierto que tenemos una asamblea general conformada por la comunidad de conformidad en el artículo 4 numeral primero del decreto antes nombrado, pero actualmente no hay una Junta del Consejo comunitario legalmente conformado, esto debido a un sinnúmeros de impugnaciones absurdas que se han instaurado cada vez que hay una elección participativa y

transparente de las personas que integramos la asamblea general de dicho consejo comunitario, por lo tanto, en este momento carecemos de una representación legal ya que los periodos son de tres (3) años, de acuerdo al numeral 8 del decreto 1745 esto es:

Conformación y período de la Junta del Consejo Comunitario. El período de la Junta del Consejo Comunitario vence el 31 de diciembre de cada tres (3) años a partir del primero de enero de 1996.

Colorario, basta decir que desde que se expidió la Resolución 197 del 12 de agosto de 2020 hasta su vencimiento que data hasta el año 2022 no hay Junta del consejo comunitario legalmente constituida, Maxime que cuando los que impugnan, son los mismos que están ostentando la calidad de representantes legal de la mencionada junta del consejo comunitario.

Así las cosas, es menester señalar que la ley 70 y su decreto reglamentario es diáfano en decir:

"*Con respecto a la estructura organizativa de los Consejos Comunitarios, el Artículo 3, inciso 3 del Decreto 1745 de 1995 señala "Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario." De ahí que, "la Asamblea General, es el órgano máximo, integrada por los representantes de cada vereda, es decir, por los integrantes de los consejos comunitarios locales y la Junta Directiva, está conformada por personas elegidas por la Asamblea General"* ***(ACCION DE TUTELA RADICACIÓN: 27050408900120240000901 DEMANDANTE: ADONICED RÍOS LEMOS DEMANDADOS: JUNTA DIRECTIVA CONSEJO COMUNITARIO DE YUTO Y JIGUDA (COCOYUJI)***

Otrora que, si no se reúne la asamblea para elegir, no puede existir junta de consejo comunitario, esto en cuanto la ley no faculta a ningún otro ente gubernamental para tomar esa decisión de nombrar directivos que presidan la junta del consejo.

Ahora bien, el habitante de este corregimiento de nombre ALBEIRO DE JESUS CARMONA TORRES, quien dice ser de la Junta directiva del Consejo Comunitario, identificado con cédula de ciudadanía número 73.185.997 ostentando la calidad de *"vicepresidente saliente J.C.C"* y de conformidad a la normatividad muchas veces mencionada, no ha sido reconocido mediante el ejercicio de democracia participativa de la comunidad que conforma la asamblea general del consejo comunitario de la Boquilla, en lo anterior, nadie aparte de esta asamblea no está facultado para otorgar dicho aval, por lo tanto, se podría estar incurriendo en posibles hechos de usurpación en funciones públicas y privadas, falsedad en documento privado por estar representando una autoridad que no posee, atribuyéndose un carácter

oficial que no le corresponde, como lo hace el señor CARMONA TORRES.

Atendiendo lo antes dicho, el señor ALBEIRO DE JESUS CARMONA TORRES, le ha quitado autoridad a la junta de acción Comunal de la Boquilla en representación del señor ALEJANDRO VALIENTE, organización cívica y social que en este momento es el máximo representante del corregimiento y que el señor CARMONA TORRES la tiene en poco, ya que este es quien otorga los "visto bueno" a permisos de eventos bailables otorgados por su secretaria, así mismo, reconociendo a personas dentro de la comunidad para participar como gestora cultural en las festividades del Corregimiento; Y no menos grave se ha basado en este dicho;

"La secretaria del interior, mediante resolución N° AMC-RES-001739 de 2024, sobre la cual resolvió una solicitud de impugnación, en su artículo tercero, exhorto a esta junta del consejo comunitario del año 2022, que adelantemos todas las actividades pertinentes tendientes a convocar dentro de los siguientes 60 días hábiles con estricto apego a la circular N°OFI19-51482-DCN-2300, decreto 1745 de 1995 y reglamento interno."
(Rayado y sombreado fuera de texto)
(Ver anexos)

Con este parágrafo o supuesto argumento, el señor arriba nombrado ha expedido autorizaciones y vobo, como se presenta a continuación:

"Estimados señores, Por medio de la presente, ALBEIRO DE JESUS CARMONA TORRES, de la Junta directiva del Consejo Comunitario, identificado con cédula de ciudadanía número 73.185.997, en mi calidad de vicepresidente de la junta Consejo Comunitario del corregimiento de la Boquilla, por medio de la presente manifestamos de manera expresa nuestro AVAL a la postulación de la señorita: MIREIDIS SAN JUAN FLOREZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.196.879, Residente del Corregimiento de la Boquilla, como candidata representante de nuestro Corregimiento en la CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS AL REINADO POPULAR DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE CARTAGENA DE 2025.

Consideramos que la señorita MIREIDIS SAN JUAN FLOREZ, posee las cualidades, el compromiso y el conocimiento de nuestras manifestaciones festivas para desempeñarse de manera destacada en su rol de promotora cultural para la preservación de las tradiciones de nuestro Corregimiento y del distrito de Cartagena de Indias.

La secretaria del interior, mediante resolución N° AMC-RES-001739 de 2024, sobre la cual resolvió una solicitud de impugnación, en su artículo

tercero, exhorto a esta junta del consejo comunitario del año 2022, que adelantemos todas las actividades pertinentes tendientes a convocar dentro de los siguientes 60 días hábiles con estricto apego a la circular N°OFI19-51482-DCN-2300, decreto 1745 de 1995 y reglamento interno."
(Sombreado fuera de texto)

Cabe aclarar que la resolución ***N° AMC-RES-001739 de 2024*** no se le dio el alcance interpretativo y que solo se ha utilizado para errar fácticamente a la comunidad Boquillera, empero no solo eso, si no también el reglamento interno que solo el anterior Consejo Comunitario 2020 a 2022 lo elaboró con sus respectivas inhabilidades y solo ellos conocen quien cumple o no con los requisitos para ser elegido en el consenso de junta del consejo comunitario, es por eso que han presentado impugnaciones habidas y por haber y si es el caso seguirán las mismas hasta tanto la administración actual de la Alcaldía mayor tome riendas en el asunto como veedor garante para convocar ordinariamente a través de la JAC, que es la máxima representación de la Boquilla a la Asamblea general, con el fin de elaborar un nuevo reglamento interno o en su defecto que estos que pretenden monopolizar la junta del consejo comunitario exhiban públicamente dicho reglamento con el fin de garantizar el debido proceso en el momento en que haya elección de la junta antes nombrada.

Por lo antes expuesto solicito muy respetuosamente,

1.- Informar a la comunidad Boquillera a través de la JAC, que actualmente no existe Junta de Consejo Comunitario, hasta tanto no haya elección de conformidad al decreto 1745 de 1995

2.- Invalidar los actos que hasta la fecha ha firmado y celebrado el señor ALBEIRO DE JESUS CARMONA TORRES, por no haber sido elegido por la asamblea general en una democracia participativa.

3, Coadyuvar a la JAC en convocar a la asamblea general para garantizar el debido proceso en las elecciones futuras, para Junta de consejo comunitario.

4.- Conminar a la anterior junta del consejo comunitario 2020 a 2022 para exhibir públicamente el reglamento interno y sus inhabilidades, con el fin de que haya transparencia y democracia participativa y se cumpla el debido proceso en las futuras elecciones.

ANEXOS

Copia de VoBo para eventos bailables.
Aval para la postulación de candidata al reinado popular.

Certificado de veeduría ciudadana.

NOTIFICACIONES

Me podrán notificar en la Boquilla Cra 9 # 90-34
Correo electrónico: wils17d@yahoo.es

3167026877

Atentamente,



WILSON DE JESUS HERRERA GIRADO,
C.C. 73.582.412 de Cartagena
wils17d@yahoo.es



CONSEJO COMUNITARIO

De Comunidades Negras de la Unidad Comunera De Gobierno Rural De la Boquilla, Localidad de la Virgen y Turística

Certificacion: *No 25 de 21 de enero de 2020,* Resolución N°3668 de 26 de agosto de 2020 y Resolución N°4886 de 06 de noviembre de 2020 *de la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena de Indias*
Resolución: *No 197 de 12 de agosto de 2020 y* Certificación N°279 de agosto 12 de 2020 *del Ministerio del Interior*
Resolución: 154 de 17 de junio 2021 Min interior. Resolución: *No. 0467 de 30 de marzo de 2012 "Título de dominio del Territorio Colectivo", Instituto Colombiano De Desarrollo Rural, INCODER.*

El suscrito vicepresidente saliente de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla, en uso de sus facultades legales y normativas, en especial las contenidas en la ley 70 de 1993, con Certificación No. 25 de 21 enero de 2020, expedida por la secretaria del Interior del Distrito de Cartagena de Indias y Resolución 197 de 12 de agosto de 2020 expedida por el ministerio del interior, resolución N° AMC-RES-001739 de 2024 y además de las consagradas en su ordenamiento interno.

CERTIFICA

Que la joven, **MIREIDIS SAN JUAN FLOREZ,** Identificada con documento de identidad cedula de ciudadanía N°1.002.196.879 de Cartagena Bolívar, se encuentra residenciada y domiciliada en el corregimiento de la Boquilla en la dirección, carrera 12 # 78-30 sector central, y es miembro activo del consejo comunitario de la comunidad negra Afrodescendiente del Corregimiento de la Boquilla, y se reconocen mostrando las costumbres y practicas ancestrales del colectivo, al igual que la protección de los recursos materiales e inmateriales de la comunidad, es una persona que aporta y participa en las actividades comunitarias, es buen vecino que aporta a la conservación de las tradiciones.

La secretaria del interior, mediante resolución N° AMC-RES-001739 de 2024, sobre la cual resolvió una solicitud de impugnación, en su artículo tercero, exhorto a esta junta del consejo comunitario del año 2022, que adelantemos todas las actividades pertinentes tendientes a convocar dentro de los siguientes 60 días hábiles con estricto apego a la circular N°OFI19-51482-DCN-2300, decreto 1745 de 1995 y reglamento interno.

El presente documento se expide a los (13) días del mes de mayo de 2025, que para mayor constancia y validez del presente acto administrativo se firma.

Atentamente:

ALBEIRO DE JESUS CARMONA TORRES
C.C.73.185.997
Vicepresidente saliente J.C.C.



CONSEJO COMUNITARIO

De Comunidades Negras de la Unidad Comunera De Gobierno Rural De la Boquilla, Localidad de la Virgen y Turística

Certificacion: *No 25 de 21 de enero de 2020,* Resolución N°3668 de 26 de agosto de 2020 y Resolución N°4886 de 06 de noviembre de 2020 *de la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena de Indias*
Resolución: *No 197 de 12 de agosto de 2020 y* Certificación N°279 de agosto 12 de 2020 *del Ministerio del Interior*
Resolución: 154 de 17 de junio 2021 Min interior. Resolución: *No. 0467 de 30 de marzo de 2012 "Título de dominio del Territorio Colectivo", Instituto Colombiano De Desarrollo Rural, INCODER.*

El suscrito vicepresidente saliente de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla, en uso de sus facultades legales y normativas, en especial las contenidas en la ley 70 de 1993, con Certificación No. 25 de 21 enero de 2020, expedida por la secretaria del Interior del Distrito de Cartagena de Indias y Resolución 197 de 12 de agosto de 2020 expedida por el ministerio del interior, resolución N° AMC-RES-001739 de 2024 y además de las consagradas en su ordenamiento interno.

Señores:
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC

Ciudad

ASUNTO: AVAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATA AL REINADO POPULAR DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE CARTAGENA DE 2025

Estimados señores,
Por medio de la presente, **ALBEIRO DE JESUS CARMONA TORRES,** de la Junta directiva del Consejo Comunitario, identificado con cédula de ciudadanía número 73.185.997, en mi calidad de vicepresidente de la junta Consejo Comunitario del corregimiento de la Boquilla, por medio de la presente manifestamos de manera expresa nuestro AVAL a la postulación de la señorita: **MIREIDIS SAN JUAN FLOREZ,** Identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.196.879, Residente del Corregimiento de la Boquilla, como candidata representante de nuestro Corregimiento en la CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS AL REINADO POPULAR DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE CARTAGENA DE 2025.

Consideramos que la señorita **MIREIDIS SAN JUAN FLOREZ,** posee las cualidades, el compromiso y el conocimiento de nuestras manifestaciones festivas para desempeñarse de manera destacada en su rol de promotora cultural para la preservación de las tradiciones de nuestro Corregimiento y del distrito de Cartagena de Indias.

La secretaria del interior, mediante resolución N° AMC-RES-001739 de 2024, sobre la cual resolvió una solicitud de impugnación, en su artículo tercero, exhorto a esta junta del consejo comunitario del año 2022, que adelantemos todas las actividades pertinentes tendientes a convocar dentro de los siguientes 60 días hábiles con estricto apego a la circular N°OFI19-51482-DCN-2300, decreto 1745 de 1995 y reglamento interno.



CONSEJO COMUNITARIO

De Comunidades Negras de la Unidad Comunera De Gobierno Rural De la Boquilla, Localidad de la Virgen y Turística

Certificacion: *No 25 de 21 de enero de 2020,* Resolución N°3668 de 26 de agosto de 2020 y Resolución N°4886 de 06 de noviembre de 2020 *de la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena de Indias*
Resolución: *No 197 de 12 de agosto de 2020 y* Certificación N°279 de agosto 12 de 2020 *del Ministerio del Interior*
Resolución: 154 de 17 de junio 2021 Min interior. Resolución: *No. 0467 de 30 de marzo de 2012 "Título de dominio del Territorio Colectivo", Instituto Colombiano De Desarrollo Rural, INCODER.*

Agradecemos de antemano su atención y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que consideren necesaria.

El presente documento se expide a los (13) días del mes de mayo de 2025, que para mayor constancia y validez del presente acto administrativo se firma.

Atentamente,

Albeiro Carmona Torres.

ALBEIRO DE JESUS CARMONA TORRES
C.C.73.185.997
Vicepresidente saliente J.C.C.

Junta de Consejo Comunitario de la Boquilla
2020 - 2022



CONSEJO COMUNITARIO

De Comunidades Negras de la Unidad Comunera De Gobierno Rural De la Boquilla, Localidad de la Virgen y Turística

Certificacion: *No 25 de 21 de enero de 2020,* Resolución N°3668 de 26 de agosto de 2020 y Resolución N°4886 de 06 de noviembre de 2020 *de la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena de Indias*
Resolución: *No 197 de 12 de agosto de 2020 y* Certificación N°279 de agosto 12 de 2020 *del Ministerio del Interior*
Resolución: 154 de 17 de junio 2021 Min interior. Resolución: *No. 0467 de 30 de marzo de 2012 "Título de dominio del Territorio Colectivo", Instituto Colombiano De Desarrollo Rural, INCODER.*

El suscrito vicepresidente y secretario interino de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla, en uso de sus facultades legales y normativas, en especial las contenidas en la ley 70 de 1993, con Certificación No. 25 de 21 enero de 2020, expedida por la secretaria del Interior del Distrito de Cartagena de Indias y Resolución 197 de 12 de agosto de 2020 expedida porel ministerio del interior **RESOLUCIÓN NÚMERO 288 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 MINISTERIO DEL INTERIOR** y Resolución **N° AMC-RES-001739 de 2024** de la Secretaría del Interior además de las consagradas en su ordenamiento interno.

Asunto. Respuesta a Aval evento BAILABLE REY DE ROCHA en la Maxi teca rey de Rocha San Andrés gastro bar por parte del señor Donaldo Iriarte Córdoba con cedula N° 1.143.349.172.

Mediante solicitud de fecha 24 de enero de 2025, usted nos solicita VoBo para realización de evento DE MUSICA BAILABLE REY DE ROCHA DISCOTECA GASTROBAR EN LA BOQUILLA 2025, a realizarse el 27 de enero de 2025. Este evento desempeña un pilar fundamental no solo para la dinamización y economía de sus integrantes, sino que ha permitido la consolidación que durante estos días se genere ingresos a miembros de la comunidad de la Boquilla, en especial, los prestadores de servicios turísticos en la zona aledaña.

La secretaria del interior, mediante Resolución N° AMC-RES-001739 de 2024, sobre la cual resolvió una solicitud de impugnación, en su artículo tercero, exhorto a esta Junta de Consejo Comunitario año 2022, que adelantemos todas las actividades pertinentes tendientes a convocar dentro de los siguientes 60 días hábiles y con estricto apego a la circular N° OFI19-51482-DCN-2300, decreto 1745 de 1995 y Reglamento Interno.

Que, a su vez, el Reglamento Interno en su articulo 22 estipula que la convocatoria estará a cargo de la Junta del Consejo Comunitario y que, el procedimiento será el de fijar carteleras, perifoneo y de más demás medios autóctonos necesarios para su debida realización. Comoquiera que se nos fue asignado dicha labor, esta Junta 2020 – 2022, otorgara aval que ha sido costumbre al evento en aras de garantizar un mínimo aporte para enfrentar los retos de convocatoria, que son tres Asambleas Generales con todo lo que logísticamente conlleva dichos eventos.

Aunado a lo anterior, por mandato de la Asamblea General del Consejo Comunitario de fecha 09 de septiembre de 2024, los suscritos deben adelantar las acciones tendientes a pagar lo adeudado con el señor Joel Carmona.

Por lo anterior, Esta Junta de Consejo Comunitario periodo 2020 – 2022 con las normas descritas y con la necesidad de convocatoria en curso, **otorga Visto Bueno al evento** al evento BAILABLE REY DE ROCHA en la Maxi teca rey de Rocha San Andrés Gastro Bar en la Boquilla.

EXHORTAR al representante legal que, este Visto Bueno no lo exime, de concertar con los miembros del sector turístico como de costumbre lo hace afín de garantizar sus intereses y beneficios que pacten.

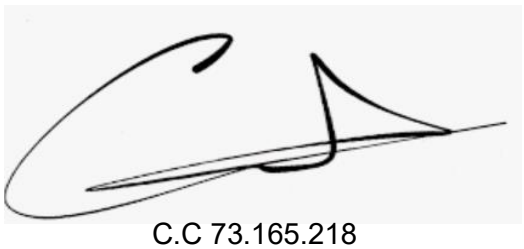
Lo anterior, sin perjuicios de las autorizaciones de las demás entidades distritales conforme a la norma y ley.

Dado en Cartagena a los 27 días del mes de enero de 2025.

Atentamente,



C.C.73.185.997
Vicepresidente saliente J.C.C.B



C.C 73.165.218
Secretario saliente J.C.C.B

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 197 del 12 de Agosto de 2020

"Por la cual se actualiza un Consejo Comunitario en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior"

LA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 14 del Decreto 2893 de 2011 y Resolución 1969 del 28 de diciembre de 2017, artículo 2.5.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante petición radicada ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con **EXTMI20-5391** del 14 de febrero del 2020, el señor **DAVID MUNERA CAVADIA** en su calidad de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana Alcaldía mayor de Cartagena, en cumplimiento del artículo 2.5.1.1.18., del Decreto 1066 de 2015**,** remitió la Certificación de Reconocimiento mediante la cual se reconoce e inscribe la nueva Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA,** ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, Departamento del Bolívar, con la finalidad de actualizar dicha información en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Que, para la actualización de dicho **CONSEJO COMUNITARIO,** el señor **DAVID MUNERA CAVADIA** en su calidad de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana Alcaldía mayor de Cartagena Departamento de Bolívar y allego junto con la solicitud, los documentos establecidos en el artículo 2.5.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015, el cual reza lo siguiente

*"**Artículo 2.5.1.1.18. Reporte de cambios en la estructura de administración, dirección y/o representación.** Cuando los Consejos Comunitarios o las Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras produzcan cambios, totales o parciales, en su Junta, del Representante Legal o en cualquiera de sus órganos de dirección o administración, éstos deberán ser informados a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de un término de treinta (30) días.*

***Parágrafo.** Cuando se trate de novedades en la Junta de los consejos comunitarios, la información deberá ser remitida por la respectiva alcaldía a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de los términos establecidos en el parágrafo 2o del artículo 2.5.1.1.15. (Decreto 3770 de 2008, artículo 18)"*

Que verificada la documentación requerida para dar trámite a la inscripción **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA** se ha comprobado que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 2.5.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Actualícese en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA** ubicado en jurisdicción del Municipio de Cartagena Departamento de Bolívar,

RESOLUCIÓN NÚMERO 197 del 12 de Agosto de 2020

~~Representado Legalmente por la señora **IRINA ZUÑIGA HENRIQUEZ** identificada con cédula~~ de ciudadanía No. 45.494.727; número de celular: 3132726163 - 3218126050 Email: juntadirectivadelaboquilla@gmail.com

ARTÍCULO 2°: Actualícese en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA**, la cual consta en el Acta General Ordinaria del 26 de diciembre 2019, periodo de 3 años 1 de enero 2020 a 31 de diciembre de 2022, quedando integrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Identificación	Cargo
IRINA ZUÑIGA HENRIQUEZ	45.494.727	Representante Legal / Presidente
ALBEIRO CARMONA TORRES	73.185.997	Vicepresidente
CARLOS ATENCIO CALDERIN	73.165.218	Secretario
JOSÉ PINTO ARENILLA	9.100.489	Tesorero
ANGELA CARDENAS GONZALEZ	45.686.839	Vocal
KATHERINE ALVARADO SERPA	1.047.382.362	Vocal
JAVIER GIRALDO PUERTA	73.115.971	Vocal
GERMAN TORRES IRIARTE	3.830.437	Vocal

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
HERNAN GAVIRIA ACOSTA	73.575.996	FISCAL

ARTÍCULO 3°: Notifíquese la presente Resolución en los términos establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **IRINA ZUÑIGA HENRIQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.494.727 en su condición de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA**, al correo juntadirectivadelaboquilla@gmail.com

ARTÍCULO 4°: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 12 de agosto de 2020



JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Directora de Asuntos para Comunidades
Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
Ministerio del Interior

Elaboró: Bernardo Ramirez Roja-Contratista
Revisó: Eduardo Porras F- Grupo Soporte Normativo
Aprobó: Judith Rosina Salazar Andrade **/ Directora**
TRD: 2300-225-28

VEEDURÍAS CIUDADANAS

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Función Pública

Verificados los resultados del participante en el curso virtual

Función Pública certifica que:

WILSON DE JESUS HERRERA GIRADO

C.C 73.582.412

Participó y completó el curso virtual:

Veedurías Ciudadanas: Cómo evaluar la gestión pública con enfoque basado en derechos humanos.

Con una duración de 60 horas.

Bogotá D.C., 23 de octubre 2023

Aura Isabel Mora

Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Código: 761843641000

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.582.412**

HERRERA GIRADO

APELLIDOS

WILSON DE JESUS

NOMBRES



Wilson Herrera G

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1977

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-JUN-1995 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00146007-M-0073582412-20090108 0009377789A 1 6090017470

FECHA: 04 DE JUNIO de 2025	HORA: 11:00am	PROXIMA REUNION:

LUGAR: VIRTUAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA

PROCESO: Personería delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: Analizar los compromisos y hallazgos consignados en el Acta del 8 de mayo de 2025, con el fin de proyectar un oficio institucional dirigido al Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, orientado a exigir la adopción de medidas concretas frente a las demoras en la expedición de certificados de discapacidad y la falta de continuidad en el trámite al alcanzar la mayoría de edad.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARÍA CLAUDIA RANGEL	1.047.441.334	Personería Distrital de Cartagena	Contratista – abogada
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1.047.477.668	Personería Distrital de Cartagena	Contratista – abogada

ORDEN DEL DÍA

1. **Inicio y contextualización:**
 Dimos apertura a la reunión retomando los compromisos adquiridos en el acta del 8 de mayo de 2025, relacionados con la certificación de discapacidad en NNA.

2. I**nforme sobre cumplimiento del compromiso institucional:**
 Confirmamos que el oficio dirigido al DADIS fue proyectado, estructurado con base en las solicitudes concretas formuladas por la representante de las familias, e integrado con los fundamentos normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. **Seguimiento a base de datos y casos priorizados:**
 Socializamos el avance en la consolidación del listado de casos, que servirá de soporte para futuras acciones jurídicas o administrativas.

DESARROLLO

Durante la reunión sostenida el 8 de mayo de 2025, la señora Leydi Peñaranda Jiménez, en representación de los NNA con discapacidad, expuso los siguientes problemas:

1. Demoras prolongadas en la expedición del certificado de discapacidad, afectando el acceso a servicios de salud, educación, subsidios y programas de inclusión.
2. Desconocimiento institucional sobre la continuidad del proceso cuando los NNA alcanzan la mayoría de edad, obligando a reiniciar trámites desde cero.
3. Vulneración del principio de protección reforzada y del derecho a la continuidad administrativa en el reconocimiento de condiciones de discapacidad.

ANÁLISIS TÉCNICO

Analizando los elementos fácticos y normativos y concluimos que:

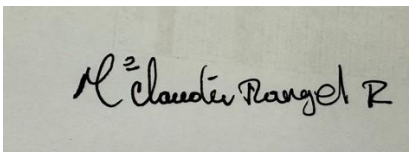
- Existe un incumplimiento del **Decreto 1352 de 2013** y la **Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud**, en lo referente a los tiempos y condiciones de expedición del certificado.
- Se está vulnerando la jurisprudencia de la **Corte Constitucional** (Sentencias T-828/17 y T-595/14), que exige evitar barreras y brindar continuidad en el reconocimiento de derechos.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
En atención a los compromisos asumidos el 8 de mayo de 2025, se elaboró y finalizó el oficio institucional dirigido al DADIS. En dicho documento se solicitaron: • Información detallada sobre el estado de los trámites de certificación de discapacidad de los menores priorizados. • Justificación de las demoras, tiempos estimados de resolución y acciones adelantadas. • Copias de documentos que evidencien avances por caso. • Activación urgente de brigadas de certificación. • Socialización pública del procedimiento para valoraciones. • Priorización de la niñez con discapacidad. • Reporte periódico de personas certificadas y metas trimestrales. Estas acciones reflejan el cumplimiento del compromiso de seguimiento institucional y defensa del derecho a la certificación sin barreras.		

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

CARGO:



NOMBRE:

NOMBRE:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES ADELANTADAS POR TRANSCARIBE S.A. PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO.

A pqr@transcaribe.gov.co, 1 más... el 2025-06-11 15:18

Detalles Cabeceras

Solicitud de información a TRANSCARIBE S.A. (movilidad de personas en condicion de discapacidad).pdf (~173 KB)

Cartagena de Indias, 03 de junio de 2025
Doctora
ERCILIA BARRIOS FLOREZ.
Gerente General.
TRANSCARIBE S.A.
Cartagena de Indias D.T. y C.
Email: pqr@transcaribe.gov.co
E.S.D
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES ADELANTADAS POR TRANSCARIBE S.A. PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO.
Respetada doctora,
La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de vigilancia administrativa y defensa de los derechos fundamentales, en especial de los sujetos de especial protección constitucional como lo son las personas en condición de discapacidad, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 13, 47, 54, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 361 de 1997; la Ley 1346 de 2009 (Convención sobre los Derechos de las Personas en condición de discapacidad); la Ley 1753 de 2015; la Ley 1996 de 2019; la Ley 2281 de 2023 (Ley de Tránsito Accesible e Inclusivo); y la Política Pública de discapacidad del Distrito de Cartagena (en proceso de formulación), se permite solicitar de manera formal a TRANSCARIBE S.A. la siguiente información:

Cartagena de Indias, 04 de junio de 2025

Doctora
ANA MILENA JIMÉNEZ.
secretaria de Participación y Desarrollo Social.
Atención: Oficina de Asuntos para la Inclusión Social.
Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C.
Email: atencionalciudadano@cartagena.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN – ACTAS, INFORMES Y AVANCES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

Cordial saludos,

La Personería Digital del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., **en ejercicio de las funciones constitucionales y legales consagradas en el artículo 118 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la Ley 850 de 2003**, y demás normas concordantes, particularmente en lo relacionado con la defensa y promoción de los derechos de las personas en condición de discapacidad, en el marco de sus funciones de prevención, vigilancia y control sobre la gestión pública en beneficio de los sujetos de especial protección constitucional, de manera atenta y respetuosa solicita a esa Secretaría la siguiente información:

1. Copia de las actas de reunión del Comité de Discapacidad del Distrito de Cartagena correspondientes al año 2024.
2. Informe detallado de las actividades realizadas durante el año 2024 por el Comité de Discapacidad, en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias.
3. Informe de avances en la formulación construcción y adopción de la Política Pública Distrital de Personas en condición de discapacidad, en especial lo relacionado con la participación de las organizaciones sociales, las personas en condición de discapacidad, cuidadores y cuidadoras, y demás actores relevantes del sistema.

Asimismo, se solicita que en dicho informe se especifique el cumplimiento de la normatividad vigente, en particular lo relacionado con:

- ***La Ley 1346 de 2009*** (Convención sobre los Derechos de las Personas en condición de discapacidad).

- ***La Ley 1618 de 2013*** (Normas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en condición de discapacidad).
- ***La Ley 1145 de 2007*** (Sistema Nacional de Discapacidad).
- ***El Decreto 470 de 2007*** (Comités Territoriales de Discapacidad). Y demás normas aplicables al tema.

Lo anterior, con el propósito de realizar un análisis preventivo sobre la gestión pública en el tema de discapacidad, verificar el cumplimiento de las obligaciones legales del Comité Distrital de Discapacidad y contribuir a la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas en condición de discapacidad digital en el Distrito de Cartagena.

Se agradece su colaboración y se solicita dar respuesta dentro de los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARLON MARIANO YÁNEZ CAMARGO.
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó: Jadnia Chaljub
Revisó: María claudia Rangel Rivera

FECHA:12 de junio de 2025	HORA: 9:00 am	PROXIMA REUNION*:*

LUGAR: VIRTUAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL

PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL

OBJETIVO: Coordinar con el Personero Distrital las acciones de los contratistas de la Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional, con el fin de avanzar en la ejecución de actividades relacionadas con las problemáticas identificadas en materia de discapacidad, acceso a servicios institucionales, fortalecimiento de redes de apoyo y promoción de reformas normativas que garanticen los derechos de esta población.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARLON YANEZ CAMARGO		PERSONERIA	PERSONERO

ORDEN DEL DÍA

1. Contextualización de la problemática: exclusión de mayores de 18 años con discapacidad de los servicios del ICBF.
2. Análisis de viabilidad para presentación de acción popular contra el ICBF para solicitar modificación normativa.
3. Organización de encuentro con representantes de personas con autismo para recoger aportes ciudadanos.
4. Contacto con la señora Nuris Pájaro, madre de Lina Marcela Pájaros.
5. Estrategia de articulación institucional con El Rosario y otras entidades para ampliar la red de atención.
6. Compromisos y cierre.

DESARROLLO

Durante la reunión se abordaron de manera prioritaria las barreras normativas y administrativas que enfrentan los jóvenes mayores de 18 años en condición de discapacidad, quienes actualmente pierden acceso a servicios ofrecidos por el ICBF. Se propuso liderar una acción popular contra esta entidad, con el objetivo de solicitar la modificación de la normativa vigente, invocando el principio de protección reforzada y el derecho a la continuidad en la atención.

Asimismo, se planteó la organización de encuentros con representantes de personas con autismo y sus familias, para recolectar insumos que serán remitidos al Congreso de la República y considerados en la elaboración del articulado normativo que busca ampliar la cobertura institucional.

Se acordó contactar a la señora Nurys Oajaro, madre de la joven Lina Marcela Pájaros (19 años, en condición de discapacidad), para brindarle asesoría legal y acompañamiento institucional desde la Personería Distrital.

Finalmente, se destacó la importancia de fortalecer alianzas institucionales con entidades como la Universidad del Rosario y otras organizaciones o liderazgos comunitarios de madres cuidadoras, a fin de ampliar la red de apoyo y atención a la población con discapacidad desde la institucionalidad distrital.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Revisión y estructuración jurídica de acción popular contra el ICBF.	Personería	Mes de junio de 2025
análisis de metodología a desarrollar con representantes de personas con autismo y sus familias, para recolectar insumos que serán remitidos al Congreso de la República y considerados en la elaboración del articulado normativo que busca ampliar la cobertura institucional.	Personería	Mes de junio de 2025
Brindar acompañamiento a la señora Nurys Pájaro.	Personería	Mes de junio de 2025
Establecer contacto formal con El Rosario y otras entidades de apoyo a personas con discapacidad para ampliar red de atención	Personería	Mes de junio de 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

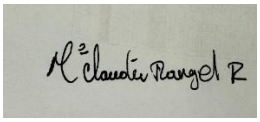
FIRMAS DE LOS ASISTENTES

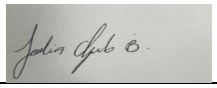


NOMBRE: Marlon Yanez

CARGO: Personero Delegado

NOMBRE:





NOMBRE: Jadnia Chaljub

CARGO: contratista

NOMBRE: Maria claudia Rangel

CARGO: Contratista



SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES ADELANTADAS POR TRANSCARIBE S.A. PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO.

A pqr@transcaribe.gov.co, 1 más... el 2025-06-11 15:18

Detalles Cabeceras

Solicitud de información a TRANSCARIBE S.A. (movilidad de personas en condicion de discapacidad).pdf (~173 KB)

Cartagena de Indias, 03 de junio de 2025
Doctora
ERCILIA BARRIOS FLOREZ.
Gerente General.
TRANSCARIBE S.A.
Cartagena de Indias D.T. y C.
Email: pqr@transcaribe.gov.co
E.S.D
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES ADELANTADAS POR TRANSCARIBE S.A. PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO.
Respetada doctora,
La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de vigilancia administrativa y defensa de los derechos fundamentales, en especial de los sujetos de especial protección constitucional como lo son las personas en condición de discapacidad, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 13, 47, 54, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 361 de 1997; la Ley 1346 de 2009 (Convención sobre los Derechos de las Personas en condición de discapacidad); la Ley 1753 de 2015; la Ley 1996 de 2019; la Ley 2281 de 2023 (Ley de Tránsito Accesible e Inclusivo); y la Política Pública de discapacidad del Distrito de Cartagena (en proceso de formulación), se permite solicitar de manera formal a TRANSCARIBE S.A. la siguiente información:

Cartagena de Indias, 03 de junio de 2025

Doctora
ERCILIA BARRIOS FLOREZ.
Gerente General.
TRANSCARIBE S.A.
Cartagena de Indias D.T. y C.
Email: pqr@transcaribe.gov.co
E.S.D

ASUNTO: *SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES ADELANTADAS POR TRANSCARIBE S.A. PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO.*

Respetada doctora,

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de vigilancia administrativa y defensa de los derechos fundamentales, en especial de los sujetos de especial protección constitucional como lo son las personas en condición de discapacidad, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 13, 47, 54, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 361 de 1997; la Ley 1346 de 2009 (Convención sobre los Derechos de las Personas en condición de discapacidad); la Ley 1753 de 2015; la Ley 1996 de 2019; la Ley 2281 de 2023 (Ley de Tránsito Accesible e Inclusivo); y la Política Pública de discapacidad del Distrito de Cartagena (en proceso de formulación), se permite solicitar de manera formal a TRANSCARIBE S.A. la siguiente información:

1. Informe detallado de las actividades, planes, programas y proyectos desarrollados por TRANSCARIBE S.A., desde el año 2022 a la fecha, encaminados a garantizar la accesibilidad universal y el transporte digno de las personas en condición de discapacidad, incluyendo, entre otros, las medidas de adaptación en infraestructura, flota vehicular, señalización, capacitación de conductores y personal operativo, campañas de sensibilización y cualquier otro mecanismo implementado.

2. Explicación de los recursos presupuestales asignados por el Distrito de Cartagena a TRANSCARIBE S.A. para la mejora de las condiciones de transporte de las personas en condición de discapacidad, especificando:

- Montos asignados en los años 2022, 2023, 2024 y proyección para 2025.
- Ejecución de los recursos y justificación del gasto.

- Contratos o convenios celebrados relacionados con estas actividades.

3. Indicar si a la fecha se ha garantizado el acceso preferencial en tarifas para personas en condición de discapacidad en el sistema Transcaribe, así como las medidas previstas para poder, si no se ha realizado, dar el paso a este beneficio.

4. Indicar las estrategias y el cronograma de trabajo que tiene la entidad para superar las barreras de accesibilidad en la operación del sistema, en cumplimiento de la normativa nacional e internacional de derechos de las personas en condición de discapacidad.

5. Remitir copia de las respuestas entregadas a las solicitudes elevadas por la Personería Distrital y por organizaciones de personas en condición de discapacidad en los últimos dos (2) años, en las que se haya solicitado garantizar un servicio de transporte accesible, digno e incluyente.

La información solicitada tiene como finalidad evaluar el cumplimiento de las obligaciones de TRANSCARIBE S.A. en la garantía del derecho fundamental a la movilidad de las personas en condición de discapacidad en la ciudad de Cartagena, y permitirá a esta Personería adelantar las actuaciones administrativas correspondientes en defensa de los derechos de esta población.

Agradecemos la pronta y detallada respuesta a esta solicitud, la cual deberá ser remitida dentro del término legal establecido en la Ley 1755 de 2015 (Ley de Petición). En caso de no contar con la información en los tiempos requeridos, se procederá a remitir el asunto a los órganos de control competentes para las acciones a que haya lugar.

Cordialmente,

MARLON MARIANO YÁNEZ CAMARGO.
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó: María Claudia Rangel Rivera.

Información sobre remisión por competencia – Radicados P2505267358241224439 y P2505267358241224438

A wils17d@yahoo.es, 1 más... el 2025-06-16 14:43

Detalles Cabeceras

8. Oficio información Remisión Consejo Comunitario Boquilla (1).pdf (~190 KB)

Cartagena de Indias, 13 de junio de 2025
Señor WILSON DE JESÚS HERRERA GIRADO C.C. No. 73.582.412 de Cartagena Correo electrónico: wils17d@yahoo.es Dirección: Carrera 9 No. 90-34 – Corregimiento de la Boquilla Cartagena de Indias, Bolívar
Asunto: Información sobre remisión por competencia – Radicados P2505267358241224439 y P2505267358241224438
Cordial saludo:
La Personería Distrital de Cartagena, en el marco de sus funciones constitucionales y legales como agencia del Ministerio Público, se permite informar que, tras el análisis de fondo de su solicitud relacionada con la presunta usurpación de funciones por parte del ciudadano Albeiro de Jesús Carmona Torres en el Consejo Comunitario del corregimiento de la Boquilla, se ha determinado su remisión por competencia a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena, entidad que, conforme a sus funciones, es competente para evaluar los actos administrativos, pronunciarse sobre su validez y liderar procesos que garanticen la legalidad en la conformación de los consejos comunitarios.

Cartagena de Indias, 13 de junio de 2025

Señor
WILSON DE JESÚS HERRERA GIRADO
C.C. No. 73.582.412 de Cartagena
Correo electrónico: wils17d@yahoo.es
Dirección: Carrera 9 No. 90-34 – Corregimiento de la Boquilla
Cartagena de Indias, Bolívar

Asunto: Información sobre remisión por competencia – Radicados P2505267358241224439 y P2505267358241224438

Cordial saludo:

La Personería Distrital de Cartagena, en el marco de sus funciones constitucionales y legales como agencia del Ministerio Público, se permite informar que, tras el análisis de fondo de su solicitud relacionada con la presunta usurpación de funciones por parte del ciudadano Albeiro de Jesús Carmona Torres en el Consejo Comunitario del corregimiento de la Boquilla, se ha determinado su remisión por competencia a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena, entidad que, conforme a sus funciones, es competente para evaluar los actos administrativos, pronunciarse sobre su validez y liderar procesos que garanticen la legalidad en la conformación de los consejos comunitarios.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispone que las autoridades deben remitir las peticiones a la entidad competente cuando no lo sean para resolver de fondo.

Dado que su solicitud hace alusión directa a actuaciones supuestamente legitimadas por actos de dicha Secretaría, como la Resolución No. AMC-RES-001739 de 2024, se considera pertinente su traslado a fin de que se estudien los hechos expuestos, se garantice el debido proceso y, de ser el caso, se adopten medidas correctivas en el marco de la ley.

ENTIDAD A LA QUE SE REMITE:
Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana – Alcaldía Distrital de Cartagena
Correo electrónico: contactenos@cartagena.gov.co

II. ANEXOS:

- Copia del derecho de petición presentado por usted
- Documentos anexos aportados por usted

Agradecemos su confianza en esta entidad y reiteramos nuestro compromiso con la defensa y protección de los derechos fundamentales de las comunidades, en especial aquellas con reconocimiento como sujetos de especial protección constitucional.

Cordialmente,



Marlon Mariano Yánez Camargo

Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyectó: María claudia Rangel Rivera

RECOMENDACIONES PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS LOCALES DE DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

A alcaldialocalidad2@cartagena.gov.co, 2 más... el 2025-06-17 16:12

Detalles Cabeceras

9. Memorial de Recomendaciones para la Garantía del Derecho a la Participación de las Personas con Discapacidad en las Elecciones de... (~196 KB)

Cartagena de Indias, 17 de junio de 2025
Señor
José Luis Barboza Grau
Alcalde Local Virgen y Turística
alcaldialocalidad2@cartagena.gov.co
Asunto: RECOMENDACIONES PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS LOCALES DE DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA.
El suscrito, Marlon Mariano Yánez Camargo, en mi calidad de Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, y en ejercicio de las funciones constitucionales y legales otorgadas a la Personería Distrital como agencia del Ministerio Público, emite las siguientes recomendaciones orientadas a la protección del derecho fundamental a la participación de las personas con discapacidad en el proceso electoral de los Comités Locales de Discapacidad:

Cartagena de Indias, 17 de junio de 2025

Señor
José Luis Barboza Grau
Alcalde Local Virgen y Turística
alcaldialocalidad2@cartagena.gov.co

Asunto: RECOMENDACIONES PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS LOCALES DE DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

El suscrito, Marlon Mariano Yánez Camargo, en mi calidad de Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, y en ejercicio de las funciones constitucionales y legales otorgadas a la Personería Distrital como agencia del Ministerio Público, emite las siguientes recomendaciones orientadas a la protección del derecho fundamental a la participación de las personas con discapacidad en el proceso electoral de los Comités Locales de Discapacidad:

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. **Constitución Política de Colombia:**

- **Artículos 1, 2, 13, 40, 103 y 270:** Principios de dignidad humana, participación, igualdad real y efectiva, y control ciudadano.

2. **Ley 1346 de 2009:** Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados a garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad.

3. **Ley 1145 de 2007**: Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad.

4. **Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social:** Reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad.

5. **Acuerdo Distrital 009 de 2019:** Por el cual se crea el Sistema Distrital de Discapacidad de Cartagena.

II. RECOMENDACIONES CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVAS

1. **Requisitos para participar:**

 - Ser persona con discapacidad o cuidador/a acreditado/a.
 - Estar inscrito/a en la base de datos de discapacidad del Distrito.
 - Ser postulado por organización legalmente reconocida o autodeclarado con aval técnico.
 - No tener sanción disciplinaria ni antecedentes penales relacionados.

2. **Inhabilidades e incompatibilidades:**

 - Ser funcionario público sin renuncia previa.
 - Condenas por delitos dolosos.
 - Vínculos contractuales con entidades de discapacidad en conflicto de interés.
 - Antecedentes de discriminación hacia población con discapacidad.
 -

3. **Prevención de fraudes:**

 - Instalación de veedurías ciudadanas.
 - Publicación del censo electoral con opción de corrección.
 - Prohibición de acarreo, manipulación o compra de votos.
 - Accesibilidad y ajustes razonables.
 - Divulgación clara del reglamento y cronograma.

III. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

1. Convocatoria pública emitida por la Secretaría de Participación con difusión accesible.
2. Inscripción de candidaturas por organizaciones reconocidas o mediante autodeclaración con aval técnico.
3. Depuración del censo electoral con posibilidad de corrección y reclamos.
4. Jornada electoral accesible con condiciones físicas, tecnológicas y de comunicación adecuadas.
5. Escrutinio y publicación de resultados mediante actas oficiales con derecho a impugnación.

IV. GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN Y ACCESIBILIDAD

1. Aplicación de ajustes razonables conforme a la Ley 1618 de 2013.
2. Accesibilidad universal en todas las fases del proceso electoral.
3. Participación sin discriminación de las personas con discapacidad.
4. Disponibilidad de materiales en lengua de señas, braille, lectura fácil, entre otros formatos accesibles.

V. MECANISMOS DE CONTROL Y TRANSPARENCIA

1. Acompañamiento del Ministerio Público y veedurías ciudadanas.
2. Instancias habilitadas para la presentación de reclamaciones ciudadanas.
3. Observación del proceso por parte de entidades independientes y organizaciones de la sociedad civil.

VI. CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR IRREGULARIDADES

1. Nulidad del proceso electoral conforme a la Ley 1437 de 2011.
2. Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.
3. Sanciones disciplinarias conforme a la Ley 1952 de 2019.
4. Investigación penal en caso de configurarse fraude electoral.

6. ACCIONES ANTE IRREGULARIDADES

1. **Disciplinarias**: Investigaciones conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

2. **Constitucionales y contenciosas:**
 - Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.
 - Acción de nulidad electoral en caso de irregularidades graves.

3. **Administrativas:**
 - Solicitar suspensión del proceso ante evidencias de fraude.
 - Notificación a la Procuraduría General de la Nación y entes de control.

IV. CONCLUSIÓN

El proceso electoral de los Comités Locales de Discapacidad debe ser garante de los principios de inclusión, transparencia y legalidad. Se rechaza cualquier práctica que excluya o manipule a las personas con discapacidad. Esta Personería Delegada reitera su compromiso de vigilar el cumplimiento de las normas y garantizar la participación plena y efectiva de esta población.

Cordialmente,



Marlon Mariano Yánez Camargo

Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyectó: Jadnia Chaljub
Revisó: María claudia Rangel Rivera

Cartagena de Indias, 17 de junio de 2025

DOCTORA
YUCELIS PATRICIA GARRIDO OCHOA
ALCALDESA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA
atencionalciudadano@cartagena.gov.co.

Asunto: RECOMENDACIONES PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS LOCALES DE DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA

El suscrito, Marlon Mariano Yánez Camargo, en mi calidad de Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, y en ejercicio de las funciones constitucionales y legales otorgadas a la Personería Distrital como agencia del Ministerio Público, emite las siguientes recomendaciones orientadas a la protección del derecho fundamental a la participación de las personas con discapacidad en el proceso electoral de los Comités Locales de Discapacidad:

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. **Constitución Política de Colombia:**

- **Artículos 1, 2, 13, 40, 103 y 270:** Principios de dignidad humana, participación, igualdad real y efectiva, y control ciudadano.

2. **Ley 1346 de 2009:** Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados a garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad.

3. **Ley 1145 de 2007**: Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad.

4. **Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social:** Reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad.

5. **Acuerdo Distrital 009 de 2019:** Por el cual se crea el Sistema Distrital de Discapacidad de Cartagena.

II. RECOMENDACIONES CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVAS

1. **Requisitos para participar:**

 - Ser persona con discapacidad o cuidador/a acreditado/a.
 - Estar inscrito/a en la base de datos de discapacidad del Distrito.
 - Ser postulado por organización legalmente reconocida o autodeclarado con aval técnico.
 - No tener sanción disciplinaria ni antecedentes penales relacionados.

2. **Inhabilidades e incompatibilidades:**

 - Ser funcionario público sin renuncia previa.
 - Condenas por delitos dolosos.
 - Vínculos contractuales con entidades de discapacidad en conflicto de interés.
 - Antecedentes de discriminación hacia población con discapacidad.
 -

3. **Prevención de fraudes:**

 - Instalación de veedurías ciudadanas.
 - Publicación del censo electoral con opción de corrección.
 - Prohibición de acarreo, manipulación o compra de votos.
 - Accesibilidad y ajustes razonables.
 - Divulgación clara del reglamento y cronograma.

III. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

1. Convocatoria pública emitida por la Secretaría de Participación con difusión accesible.
2. Inscripción de candidaturas por organizaciones reconocidas o mediante autodeclaración con aval técnico.
3. Depuración del censo electoral con posibilidad de corrección y reclamos.
4. Jornada electoral accesible con condiciones físicas, tecnológicas y de comunicación adecuadas.
5. Escrutinio y publicación de resultados mediante actas oficiales con derecho a impugnación.

IV. GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN Y ACCESIBILIDAD

1. Aplicación de ajustes razonables conforme a la Ley 1618 de 2013.
2. Accesibilidad universal en todas las fases del proceso electoral.
3. Participación sin discriminación de las personas con discapacidad.
4. Disponibilidad de materiales en lengua de señas, braille, lectura fácil, entre otros formatos accesibles.

V. MECANISMOS DE CONTROL Y TRANSPARENCIA

1. Acompañamiento del Ministerio Público y veedurías ciudadanas.
2. Instancias habilitadas para la presentación de reclamaciones ciudadanas.
3. Observación del proceso por parte de entidades independientes y organizaciones de la sociedad civil.

VI. CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR IRREGULARIDADES

1. Nulidad del proceso electoral conforme a la Ley 1437 de 2011.
2. Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.
3. Sanciones disciplinarias conforme a la Ley 1952 de 2019.
4. Investigación penal en caso de configurarse fraude electoral.

6. ACCIONES ANTE IRREGULARIDADES

1. **Disciplinarias**: Investigaciones conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

2. **Constitucionales y contenciosas:**
 - Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.
 - Acción de nulidad electoral en caso de irregularidades graves.

3. **Administrativas:**
 - Solicitar suspensión del proceso ante evidencias de fraude.
 - Notificación a la Procuraduría General de la Nación y entes de control.

IV. CONCLUSIÓN

El proceso electoral de los Comités Locales de Discapacidad debe ser garante de los principios de inclusión, transparencia y legalidad. Se rechaza cualquier práctica que excluya o manipule a las personas con discapacidad. Esta Personería Delegada reitera su compromiso de vigilar el cumplimiento de las normas y garantizar la participación plena y efectiva de esta población.

Cordialmente,



Marlon Mariano Yánez Camargo

Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyectó: Jadnia Chaljub
Revisó: María claudia Rangel Rivera

RECOMENDACIONES PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS LOCALES DE DISCAPACIDAI DEL DISTRITO DE CARTAGENA

A alcaldialocal1hcn@cartagena.gov.co, 2 más... el 2025-06-17 16:21

Detalles Cabeceras

11. RECOMENDACIONES PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACI... (~195 KB)

Cartagena de Indias, 17 de junio de 2025
DOCTOR
FRANK RICAURTE SOSSA
ALCALDE LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE
alcaldialocal1hcn@cartagena.gov.co.
Asunto: RECOMENDACIONES PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS LOCALES DE DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA
El suscrito, Marlon Mariano Yánez Camargo, en mi calidad de Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, y en ejercicio de las funciones constitucionales y legales otorgadas a la Personería Distrital como agencia del Ministerio Público, emite las siguientes recomendaciones orientadas a la protección del derecho fundamental a la participación de las personas con discapacidad en el proceso electoral de los Comités Locales de Discapacidad:

Cartagena de Indias, 17 de junio de 2025

DOCTOR
FRANK RICAURTE SOSSA
ALCALDE LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE
alcaldialocal1hcn@cartagena.gov.co.

Asunto: RECOMENDACIONES PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS LOCALES DE DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA

El suscrito, Marlon Mariano Yánez Camargo, en mi calidad de Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, y en ejercicio de las funciones constitucionales y legales otorgadas a la Personería Distrital como agencia del Ministerio Público, emite las siguientes recomendaciones orientadas a la protección del derecho fundamental a la participación de las personas con discapacidad en el proceso electoral de los Comités Locales de Discapacidad:

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. **Constitución Política de Colombia:**

- **Artículos 1, 2, 13, 40, 103 y 270:** Principios de dignidad humana, participación, igualdad real y efectiva, y control ciudadano.

2. **Ley 1346 de 2009:** Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados a garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad.

3. **Ley 1145 de 2007**: Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad.

4. **Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social:** Reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad.

5. **Acuerdo Distrital 009 de 2019:** Por el cual se crea el Sistema Distrital de Discapacidad de Cartagena.

II. RECOMENDACIONES CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVAS

1. **Requisitos para participar:**

 - Ser persona con discapacidad o cuidador/a acreditado/a.
 - Estar inscrito/a en la base de datos de discapacidad del Distrito.
 - Ser postulado por organización legalmente reconocida o autodeclarado con aval técnico.
 - No tener sanción disciplinaria ni antecedentes penales relacionados.

2. **Inhabilidades e incompatibilidades:**

 - Ser funcionario público sin renuncia previa.
 - Condenas por delitos dolosos.
 - Vínculos contractuales con entidades de discapacidad en conflicto de interés.
 - Antecedentes de discriminación hacia población con discapacidad.
 -

3. **Prevención de fraudes:**

 - Instalación de veedurías ciudadanas.
 - Publicación del censo electoral con opción de corrección.
 - Prohibición de acarreo, manipulación o compra de votos.
 - Accesibilidad y ajustes razonables.
 - Divulgación clara del reglamento y cronograma.

III. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

1. Convocatoria pública emitida por la Secretaría de Participación con difusión accesible.
2. Inscripción de candidaturas por organizaciones reconocidas o mediante autodeclaración con aval técnico.
3. Depuración del censo electoral con posibilidad de corrección y reclamos.
4. Jornada electoral accesible con condiciones físicas, tecnológicas y de comunicación adecuadas.
5. Escrutinio y publicación de resultados mediante actas oficiales con derecho a impugnación.

IV. GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN Y ACCESIBILIDAD

1. Aplicación de ajustes razonables conforme a la Ley 1618 de 2013.
2. Accesibilidad universal en todas las fases del proceso electoral.
3. Participación sin discriminación de las personas con discapacidad.
4. Disponibilidad de materiales en lengua de señas, braille, lectura fácil, entre otros formatos accesibles.

V. MECANISMOS DE CONTROL Y TRANSPARENCIA

1. Acompañamiento del Ministerio Público y veedurías ciudadanas.
2. Instancias habilitadas para la presentación de reclamaciones ciudadanas.
3. Observación del proceso por parte de entidades independientes y organizaciones de la sociedad civil.

VI. CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR IRREGULARIDADES

1. Nulidad del proceso electoral conforme a la Ley 1437 de 2011.
2. Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.
3. Sanciones disciplinarias conforme a la Ley 1952 de 2019.
4. Investigación penal en caso de configurarse fraude electoral.

6. ACCIONES ANTE IRREGULARIDADES

1. **Disciplinarias**: Investigaciones conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

2. **Constitucionales y contenciosas:**
 - Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.
 - Acción de nulidad electoral en caso de irregularidades graves.

3. **Administrativas:**
 - Solicitar suspensión del proceso ante evidencias de fraude.
 - Notificación a la Procuraduría General de la Nación y entes de control.

IV. CONCLUSIÓN

El proceso electoral de los Comités Locales de Discapacidad debe ser garante de los principios de inclusión, transparencia y legalidad. Se rechaza cualquier práctica que excluya o manipule a las personas con discapacidad. Esta Personería Delegada reitera su compromiso de vigilar el cumplimiento de las normas y garantizar la participación plena y efectiva de esta población.

Cordialmente,



Marlon Mariano Yánez Camargo

Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyectó: Jadnia Chaljub
Revisó: María claudia Rangel Rivera